



**Gerencia Seccional IX Villavicencio
PGA 2020**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Guainía
Vigencia 2019**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELASQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

NELSON DÍAZ RODRÍGUEZ
Gerente Seccional

Yina del Pilar Londoño Vargas.	Profesional Universitario Grado 01
Elizabeth Baquero Sanabria.	Profesional Universitario Grado 02
Luz Aida Llano González	Profesional Universitario Grado 03
Ana Milé Gallego Parra.	Profesional Universitario Grado 02
Luis Alejandro Abril Parra.	Profesional Universitario Grado 01

Auditores

Villavicencio, 19 de Noviembre de 2020

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental del Guainía	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	8
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	9
2.2.	Gestión Contable y Tesorería	9
2.3.	Gestión Presupuestal	15
2.4.	Proceso de Contratación	21
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana	31
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría	34
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal	39
2.7.	Proceso Administrativo Sancionatorio	42
2.8.	Procesos de Jurisdicción Coactiva	50
2.9.	Control Fiscal Interno	53
2.10.	Atención de denuncias de control fiscal	54
2.11.	Evaluación al Plan de Mejoramiento	55
2.12.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	62
2.13.	Beneficios de control fiscal	63
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN	63
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA	86
5.	ANEXOS	91
	ANEXO NRO. 1: TABLA DE RESERVA	92

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional IX - Villavicencio, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2020, practicó Auditoría Regular a la **Contraloría Departamental del Guainía**, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Departamental del Guainía, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional IX - Villavicencio. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Departamental del Guainía, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Departamental del Guainía, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Balance General a 31 de diciembre de 2019) y el Estado de la Situación Financiera y Estado de Resultados de acuerdo al Nuevo Marco Normativo y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y

económicas.

1.1 Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Departamental del Guainía, a 31 de diciembre de 2019, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental del Guainía

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión realizada por la Contraloría en el proceso contable durante la vigencia auditada fue **Buena**, en razón a que cumplió con la aplicación del marco conceptual del régimen de contabilidad pública, las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, así como a los principios y normas técnicas relativas a los activos, pasivos y patrimonio y con la integridad de las transacciones. En consecuencia, los saldos financieros presentados en sus estados financieros son razonables.

La gestión realizada por la Contraloría en el proceso de tesorería durante la vigencia auditada fue **Buena**. De acuerdo a los procedimientos seleccionados en la matriz de riesgos y programa de auditoría los cuales fueron aplicados a la muestra seleccionada, se evidenció que la Contraloría realizó la gestión del cobro de los recursos de manera mensual ante la Tesorería Departamental obteniendo un recaudo de \$963.319.140, que equivale al 100% de los ingresos proyectados en el Plan Anual de Caja – PAC y al total del presupuesto adoptado por la Entidad. Los recursos fueron consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario y la funcionaria responsable del proceso administrativo y financiero registró los ingresos en el módulo de tesorería expidiendo los recibos de caja.

Los pagos fueron realizados con base en condiciones reales de disponibilidad y de acuerdo al comportamiento del recaudo mensual, cumpliendo el principio de legalidad y soportados mediante los comprobantes de egreso.

Además, las cuentas bancarias fueron conciliadas, las obligaciones tributarias fueron presentadas y pagadas conforme a las fechas establecidas en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

1.2.2. Gestión Presupuestal

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso presupuestal durante la vigencia evaluada fue **Buena**, planeó y ejecutó el presupuesto de los ingresos y los gastos de la vigencia 2019, los compromisos fueron ejecutados y las obligaciones pagadas en los términos establecidos, aplicando los principios y lineamientos presupuestales establecidos por el Ministerio de Hacienda, conforme lo establece el Decreto 111 de 1996. La información reportada en el módulo y en medio físico es consistente. Las modificaciones al presupuesto están basadas en actos administrativos firmados por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el estatuto presupuestal y decretos reglamentarios. Los CDP, registros presupuestales y obligaciones fueron expedidos de manera correcta y oportuna. Además, elaboró y ejecutó el Plan de Bienestar Social desarrollando actividades para los funcionarios de la Entidad. El Plan de Capacitación fue ejecutado conforme lo establece el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010. Verificada la muestra seleccionada en el formato F-07, Ejecución presupuestal de gastos, se observó que el valor registrado en los rubros de los gastos de personal y gastos generales es consistente con los valores reportados en el módulo de tesorería, contabilidad y nómina, concluyendo que existe conciliación de la información por parte de los funcionarios responsables del proceso administrativo y financiero.

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso de contratación durante la vigencia evaluada fue **Buena**, debido a que los objetos contractuales estuvieron acordes con el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2019, de igual modo, se evidenció que se cumplieron los requisitos formales de ejecución, no se declaró la caducidad ni la terminación unilateral de ningún contrato. Sin embargo, se presentaron deficiencias en la elaboración de los estudios previos y en las adiciones a los contratos, lo cual denota debilidades en los procesos contractuales celebrados por la Entidad.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso de participación ciudadana fue **Buena**, en consideración a que en los requerimientos evaluados, la Contraloría dio el trámite oportuno, las denuncias fueron decididas dentro del término señalado en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, no obstante, no informó al peticionario sobre el trámite de su requerimiento y no ofreció una respuesta de fondo clara y completa en uno de los requerimientos evaluados.

De otra parte, la Contraloría realizó actividades de divulgación y promoción de los

mecanismos de participación ciudadana, haciendo uso del convenio suscrito con la ESAP, que permitieron la democratización de su gestión pública y el correspondiente control ciudadano.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La gestión realizada por la Contraloría frente al proceso auditor fue **Buena**, debido al cumplimiento del PGA para la vigencia 2019, teniendo en cuenta, que ejecutó la totalidad de las auditorías, además de adicionar una auditoría exprés de las programadas, obteniendo un cumplimiento del 110%. De los ejercicios auditores evaluados, las muestras seleccionadas en las auditorías fueron representativas, especialmente sobre la contratación del vigilado, atendiendo la capacidad instalada con la que cuenta la Entidad, frente al talento humano. De otra parte, comunicó los informes finales a las Corporaciones de Elección Popular (Asamblea y Concejo); los hallazgos producto de los ejercicios auditores fueron trasladados con oportunidad a las instancias correspondientes.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso de responsabilidad fiscal durante la vigencia evaluada fue **Regular**, por cuanto se evidenció retraso para iniciar los procesos de responsabilidad fiscal en el 80% de las indagaciones preliminares, riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal en cuatro procesos que suman \$96.327.4437, iniciados en las vigencias 2015 y 2016, además, existe dilación en las citaciones y notificaciones de los autos de apertura en cuatro procesos que el presunto detrimento asciende a \$288.566.216.

1.2.7. Proceso Administrativo Sancionatorio

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso administrativo sancionatorio durante la vigencia evaluada fue **Regular**, en consideración a que la Entidad incumplió con los términos procesales de la Ley 1437 del 2011, lo cual generó caducidad de la facultad sancionatoria en algunos procesos. Además, tiene desactualizado el manual interno de proceso administrativo sancionatorio y la resolución de adopción de la misma.

1.2.8. Proceso de Jurisdicción Coactiva

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso de jurisdicción coactiva durante la vigencia evaluada fue **Buena**, en razón a que se observó oportunidad para avocar conocimiento, dictar y notificar los mandamientos de pago. Además, realizaron investigación de bienes constantemente, decretaron, practicaron y registraron las medidas cautelares, también realizaron ejecución de garantías y se

suscribió un acuerdo de pago.

1.2.9. Control Fiscal Interno

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso Control Fiscal Interno durante la vigencia evaluada fue **Favorable**. Aplicados los procedimientos establecidos en la “Matriz Evaluación Control Fiscal Interno “ para la evaluación de los procesos de Contabilidad, Tesorería, Presupuesto, Contratación y de manera transversal el proceso Talento humano, se concluye que la calidad y eficiencia del CFI, obtuvo un resultado del 91%, ubicándose en un nivel de Riesgo Bajo, debido a que la Contraloría tiene procedimientos y controles para garantizar la calidad de la información y una adecuada gestión fiscal desarrollada en la administración y manejo de los bienes y recursos como son el recaudo, los gastos y la adquisición de bienes, minimizando el riesgo en las actividades desarrolladas y la probabilidad que se genere pérdida de recursos.

Revisados los libros auxiliares de ingresos, gastos, cuentas bancarias, soportes presupuestales de apropiación, liquidación y ejecución del presupuesto, los pagos revisados de acuerdo a la muestra seleccionada, como son: nómina, seguridad social y parafiscal, cesantías e intereses, prima de navidad, viáticos y gastos de viaje, capacitación y bienestar social, cuentas por pagar, reintegro de recursos a la Tesorería Departamental.

Igualmente, en el proceso contractual, se observaron puntos de control que permiten el seguimiento para que no se presente la pérdida de recursos públicos, como son las actas e informes de supervisión que permiten realizar la trazabilidad al cumplimiento de las obligaciones contractuales y el área de Tesorería que exige se alleguen los soportes para realizar los respectivos pagos. De igual forma, la Contraloría cuenta con el manual de contratación y el procedimiento para la adquisición de bienes y servicios que permiten a la Entidad tener control de la actividad contractual.

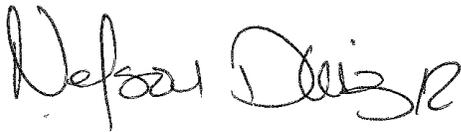
1.2.10. Plan de Mejoramiento

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al Plan de Mejoramiento, vigencia 2018, fue **Regular**, debido a que presentó diez hallazgos con diez acciones propuestas, con fecha de vencimiento, 31 de diciembre de 2019, las cuales fueron evaluadas por el equipo auditor, obteniendo un cumplimiento del 60%, lo cual indica, que éste se incumplió debido a que las acciones efectivas no alcanzaron el 80% del total de las acciones evaluadas. Además, revisado el módulo PGA- “Plan de Mejoramiento Consolidado”, en el SIA Misional, se observó que en cinco de los hallazgos, la Entidad no efectuó control para actualizar el estado de la ejecución

de las acciones correctivas, lo cual denota falta de control y seguimiento por parte de la Alta Dirección, funcionario responsable del control interno y/o funcionarios encargados de los procesos.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental del Guainía, correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional IX - Villavicencio, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 81,59%, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



NELSON DÍAZ RODRÍGUEZ
Gerente Seccional IX-Villavicencio

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.2. Gestión Contable y Tesorería

Para la revisión de la información contable, se realizó el análisis al estado de situación financiera, estado de resultados y catálogo de cuentas, de acuerdo al nuevo marco normativo, se verificaron las notas a los estados financieros a diciembre 31 de 2019, el informe de control interno contable y demás datos contenidos en la información contable.

El objetivo de esta línea, es dictaminar la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de contabilidad pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro. 1. Muestra evaluación Estados Contables a 31 de diciembre de 2019

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Activo	493.312.694	Se verificaron los Lineamientos del Proceso Auditor - Circular Interna nro. 002/2020
		100%
Muestra en el Activo	442.664.331	90%
		Se verificó que los hechos económicos realizados por la Entidad se registraron conforme al Régimen de Contabilidad Pública.
1110- Depósitos en instituciones financieras.	18.492.985	Se verificó la razonabilidad del saldo.
1514 Materiales y Suministros.	24.137.215	Se revisó el documento que relaciona el inventario para establecer la razonabilidad del saldo.
164028- Edificaciones de propiedad de terceros	316.623.558	Se verificó la nota de contabilidad mediante la cual se ajustó el valor de las Edificaciones y verificar la razonabilidad del saldo.
166501- Muebles y enseres	33.500.000	Se verificó el registro contable de las adquisiciones durante la vigencia, la entrada de los elementos a almacén y la asignación de los mismos a los funcionarios. Se evaluaron los bienes de propiedad planta y equipo con el fin de verificar, faltantes, elementos que no estén en uso, destinación de recursos para custodia y/o almacenamiento.
166590- Otros muebles, enseres y equipo de oficina	15.583.100	
167001- Equipos de Comunicación	10.800.000	
167002- Equipo de computación	15.910.000	
1905- Bienes y servicios pagados por anticipado- seguros.	7.617.473	Se verificó el registro de la adquisición de los seguros, la amortización mensual y la razonabilidad del saldo.
Pasivo más Patrimonio	492.798.193	
Pasivo	53.340.305	100%
Muestra en el Pasivo	53.330.301	100%
Beneficios a los Empleados	53.330.301	Se revisó el papel de trabajo de las prestaciones sociales

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
251102- Cesantías	17.944.370	por estos conceptos y verificar la razonabilidad de los saldos de las cuentas que componen el grupo.
251104- Vacaciones.	6.897.510	
251105- Prima de vacaciones.	7.080.102	
251106- Prima de servicios.	9.101.622	
251109- Bonificaciones.	5.226.595	
251190- Otras primas	7.080.102	
Patrimonio	439.457.888	100%
Muestra en el Patrimonio	357.612.036	81%
3109 - Resultado de Ejercicios Anteriores	355.095.710	Se verificó la razonabilidad del saldo.
3110- Utilidad o Excedente del Ejercicio.	2.516.326	Se verificó el registro del cierre del ejercicio contable.
Ingresos	1.082.136.097	100%
Muestras en los Ingresos Fiscales y Transferencias	1.082.136.097	100%
411062- Cuotas de Auditaje	157.316.663	Se verificó la oportunidad en el registro del cobro y pago de las cuotas de auditaje y las transferencias consignadas por la Tesorería Departamental.
4705- Fondos Recibidos- Funcionamiento	924.749.517	
480201-Otros Ingresos Financieros- Intereses	69.917	Se verificó el registro contable mensual por este concepto.
Gastos	963.319.140	100%
Muestra en los Gastos	191.999.638	20%
5101- Nómina	28.922.633	Se verificó el registro de la nómina del mes de diciembre.
5103- Seguridad Social y Aportes Parafiscales	10.987.700	Se verificó el registro del cálculo y pago de los aportes de seguridad social y parafiscal del mes de diciembre.
510702- Cesantías.	36.761.736	Se verificó que se cumpla el principio de causación y el papel de trabajo del pago para constatar los valores pagados.
510703- Intereses de Cesantías.	3.737.660	
5107- Prima de Navidad.	31.668.963	Se verificó el cálculo y registro de la prima de navidad.
510803- Capacitación, Bienestar social.	65.339.220	Se verificó el registro contable de las actividades desarrolladas.
510807-10 Viáticos y gastos de viaje.	14.581.726	Se verificó el registro de la causación y pago de los viáticos.
Cuentas de Orden Acreedoras	4.527.816	100%
Muestra Cuentas de Orden Acreedoras	4.527.816	100%
9306- Bienes Recibidos en Custodia, Pagarés, letras de cambio y otros.	4.527.816	Se verificó el valor de los depósitos judiciales registrado contablemente con el valor reportado en el inventario de títulos judiciales y que el saldo sea razonable.
Tesorería	1.082.980.180	
Total Muestra	1.082.523.180	100%
Cuotas de Auditaje	157.316.663	Se verificó el valor cobrado, consignado y ejecutado por concepto de Cuotas de Auditaje y Transferencias.
Transferencias	924.749.517	
Retención en la Fuente	457.000	Se verificó el cálculo y pago oportuno de las obligaciones tributarias. Mes diciembre
Incapacidades		Se verificó si se presentaron incapacidades. Revisar el recobro del 100% de las mismas de manera oportuna.

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2019

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría definidos en el Plan de Trabajo fue del 100%.

2.2.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la Contraloría, se tomaron las cifras reportadas en el estado de situación financiera y en el aplicativo SIREL, formato F-01, catálogo de cuentas, vigencia 2018 y vigencia 2019, efectuando el análisis y las variaciones que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2018-2019

Cifras en pesos							
Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2018	% Partic.	Saldo Final 2019	% Partic.	Variación Absoluta	Variación %
1	ACTIVOS	458.757.107	100	493.312.694	100	34.555.587	8
	Efectivo y Equivalentes al Efectivo	70.213.863	15	18.494.232	4	-51.719.631	-74
15	Inventarios	18.989.102	4	24.137.215	5	5.148.113	27
16	Propiedades, Planta y Equipo	363.189.511	79	443.063.774	97	79.874.263	22
19	Otros Activos	6.364.631	1	7.617.473	2	1.252.842	20
	Pasivo Mas Patrimonio	458.757.107	100	493.312.694	100	34.555.587	8
2	Pasivos	71.188.830	16	53.854.803	11	-17.334.027	-24
24	Cuentas por Pagar	33.400.276	7	514.498	0	-32.885.778	-98
25	Beneficios a los Empleados	37.788.554	8	53.340.305	11	15.551.751	41
3	Patrimonio	387.568.277	84	439.457.891	89	51.889.614	13
31	Patrimonio Entidades de Gobierno	387.568.277	84	439.457.891	89	51.889.614	13

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2018 y 2019

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio, así como las que conforman el estado de resultados.

2.2.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

De acuerdo con la información financiera suministrada en la fase de ejecución de la auditoría, se observó que la Contraloría:

- Los registros de las operaciones se procesaron por medio del aplicativo software Datasoft, integrado por los módulos de contabilidad, tesorería, presupuesto y nómina. Existe adecuado flujo de información contable con los procesos donde se originan transacciones y operaciones que registran los hechos contables generando oportunidad en la consolidación de la información, que se refleja en los estados contables de la Entidad.
- La estructura de las cuentas y transacciones de los estados financieros se

encuentran conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación en el nuevo marco normativo.

- La información del proceso contable rendida en la cuenta es consistente con los soportes requeridos en la revisión de la misma. Se realizó el análisis vertical y horizontal al Estado de Situación Financiera y al Estado de Resultados, comparando las vigencias 2018-2019; además, se revisó el manual de políticas contables y las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2019.
- En la fase de ejecución de la auditoría, la información financiera requerida, fue analizada, verificada y cotejada, se ajusta a las normas técnicas de contabilidad relativas al reconocimiento de los hechos económicos y la evaluación mediante el sistema de causación. Además, aplica los estándares de convergencia de la contabilidad pública bajo las NICSP (Normas Internacionales de contabilidad para el sector público).
- El proceso de clasificación, identificación, reconocimiento y registro de los hechos económicos, se registraron conforme al Régimen de Contabilidad Pública, aplicando el marco conceptual, las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, conforme lo establece la Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones.
- La propiedad, planta y equipo se encuentra registrada de acuerdo con las normas establecidas para el reconocimiento, medición y revelación de hechos relacionados con las cuentas que conforman este grupo, teniendo en cuenta las nuevas disposiciones impartidas por la Contaduría General de la Nación.
- Los bienes y recursos están amparados a través de la adquisición de pólizas con la Compañía de Seguros La Previsora, S.A. Las amortizaciones se realizaron mensualmente.
- Los registros contables de las cuentas que conforman el grupo Beneficios a empleados, fueron efectuados conforme a los procedimientos establecidos para el manejo y registro de esta clase de cuentas.
- Los procedimientos contables aplicados de forma transversal con el proceso de talento humano, según la muestra seleccionada, se observó que los mecanismos de control fueron efectivos, toda vez que se observaron controles para la elaboración, liquidación, pago de la nómina, aportes de seguridad social y parafiscal, cesantías, intereses de cesantías, prima de navidad, viáticos, gastos de viaje, bienestar social y capacitación.

- De la evaluación efectuada a los saldos de las cuentas en el estado de situación financiera y estado de resultados, se concluye que existe un adecuado reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, por lo cual existe razonabilidad en las cifras, conforme lo establece el Régimen de Contabilidad Pública.
- En cumplimiento de la Resolución nro.193 del 5 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, la Entidad realizó la evaluación anual al sistema de control interno contable, en el cual reportó una calificación con un puntaje obtenido de 4.01 y un porcentaje de cumplimiento del 80%, sin embargo, presentó inconsistencia al no relacionar la tabla con los 32 criterios de control, el tipo de existencia y efectividad, calificación, total y observaciones donde se describe la evidencia del cumplimiento del procedimiento. Por lo anteriormente manifestado se estableció el siguiente hallazgo:

2.1.2.1. Hallazgo administrativo por inadecuada presentación del informe de Evaluación del Control Interno Contable.

La Contraloría presentó el informe de la evaluación del control interno contable, sin embargo, éste no se ajusta al procedimiento establecido por la Contaduría General de la Nación, conforme lo establece la Resolución nro.193 de 2016, que implementó el procedimiento para la evaluación del control interno contable. Revisado el informe se observó que este no incluyó la tabla que relaciona los 32 criterios de control, el tipo de existencia y efectividad, calificación, total y observaciones donde se describe la evidencia del cumplimiento del procedimiento contable, situación que denota la falta de capacitación e inobservancia en la forma de la elaboración, generando incertidumbre en la calificación obtenida por la Contraloría en el proceso contable.

2.2.3. Manejo de Tesorería

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría definidos en el Plan de Trabajo fue el 100%, no se generaron observaciones en el proceso evaluado.

De acuerdo a los procedimientos seleccionados en la matriz de riesgos y programa de auditoría los cuales fueron aplicados a la muestra seleccionada, se evidenció que la Tesorería Departamental, transfirió a la Contraloría los recursos de manera mensual en la cuenta corriente del Banco Agrario y la funcionaria responsable del proceso administrativo y financiero registró los recursos a través de comprobantes de ingresos expedidos en el módulo de tesorería; obteniendo un recaudo de \$1.082.134.986, que equivale al 100% de los ingresos proyectados en

el Plan Anual de Caja – PAC y al total del presupuesto adoptado por la Entidad.

Los pagos efectuados sumaron \$1.063.849.644, representa el 98,31% del valor recaudado. Se efectuaron con base en condiciones reales de disponibilidad y de acuerdo al comportamiento del recaudo mensual, cumpliendo el principio de legalidad y las normas técnicas relativas a los soportes y los comprobantes de egreso, éstos presentan secuencia numérica, fecha de expedición, concepto, código contable, nombre de la cuenta, descripción, valor débito, valor crédito, valor numérico y en letras, concepto, firma de los funcionarios responsables del proceso administrativo y financiero y del proceso contable.

Además, las cuentas bancarias fueron conciliadas, las obligaciones tributarias fueron presentadas y pagadas conforme a las fechas establecidas en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Ejecución del Programa Anual de Caja.

El Programa Anual de Caja – PAC, hace parte del módulo de presupuesto, fue elaborado con la proyección de los ingresos y los gastos de manera mensual del mes de enero a diciembre de 2019, por un monto de \$924.810.323, para su elaboración fue tenido en cuenta el Plan Anual de Adquisiciones. El PAC fue adoptado mediante la Resolución nro. 001 expedida el 3 de enero de 2019 y el PAA, con la Resolución nro.003 emitida en la misma fecha, por un valor de \$110.064.107, este plan presentó 2 modificaciones, a través de las resoluciones administrativas nros. 116 y 125, finalizando con \$194.856.101.

Revisada la información registrada en el formato F-9, ejecución del plan anual de caja- PAC, se observó que inició con una proyección de \$924.810.323, presentó adiciones y reducciones, quedando un PAC definitivo por valor de \$1.082.134.986, los pagos registrados ascendieron a \$1.063.849.643, al cierre de la vigencia el saldo fue \$18.285.343, que corresponde al saldo sin ejecutar por valor de \$8.001 y a las cuentas por pagar reconocidas a través de la Resolución nro.157 del 27 de diciembre de 2019. Lo cual indica, que la funcionaria cargó la programación del PAC al módulo respectivo de acuerdo a los recaudos y gastos proyectados mensualmente, los cuales fueron ejecutados de acuerdo a las necesidades plasmadas en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2019.

La Entidad elaboró y ejecutó el Plan Anual de Caja-PAC, de manera adecuada, de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el valor registrado en los movimientos del PAC, son consistentes con los reportados en la ejecución presupuestal de ingresos y gastos.

Reintegro de Recursos.

Revisado el presupuesto de gastos al cierre de la vigencia fiscal 2019, se observó que fue ejecutado al 100%, al cierre de la vigencia quedó un saldo sin comprometer por valor de \$8.001; las cuentas por pagar constituidas en la vigencia 2019, fueron pagadas en su totalidad en la vigencia 2020, por lo cual, no se generaron actas de cancelación ni actos administrativos que autoricen el reintegro de recursos.

Mediante la Resolución nro.160 del 27 de diciembre de 2019, la Contraloría autorizó el reintegró de los recursos sin ejecutar presupuestalmente a la Tesorería Departamental del Guainía, el pago se efectuó a través del comprobante de egreso nro. 3112 del 19 de octubre de 2019, con cargo a la cuenta corriente nro. 7703000-9201 del Banco Agrario. El pago se realizó a nombre del Departamento del Guainía. por transferencia electrónica a la cuenta nro. 47703300216-6.

2.3. Gestión Presupuestal

La auditoría se enfocó a evaluar las etapas del proceso presupuestal como son planeación y ejecución de los ingresos, gastos y el PAC. El valor aforado para los ingresos y el apropiado para los gastos de funcionamiento fue la suma de \$1.082.134.986. El valor recaudado y ejecutado fue el 100%.

El objetivo de esta línea es verificar que los procedimientos efectuados por la Contraloría para la planeación y ejecución del presupuesto de ingresos y de los gastos de la vigencia 2019, estén conforme lo establece el Decreto 111 de 1996.

La muestra seleccionada fue el 100% para los ingresos y en la ejecución de gastos, la suma de \$489.265.703, que equivale al 45% de los compromisos adquiridos por la Entidad. En la siguiente tabla se relacionan los rubros presupuestales seleccionados en la muestra.

Tabla nro.3. Muestra evaluación Gestión Presupuestal, vigencia 2019
Cifras en pesos

Nombre del Rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Total Presupuesto	1.082.134.986	1.082.126.985	100%	Lineamientos del Proceso Auditor - Circular Interna nro. 002/2020
Total Muestra en la Ejecución de Ingresos	1.082.126.986	1.082.066.180	100%	Seguimiento a los ingresos registrados presupuestalmente
Cuotas de Auditaje	157.316.663	157.316.663		
Transferencias	924.810.323	924.749.517		

Nombre del Rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Total Muestra en la Ejecución de Gastos	1.049.882.522	489.265.703	45%	
Nómina	298.066.368	28.922.633	3%	Se verificó el cálculo y el registro del valor de la nómina, seguridad social y aportes parafiscales del mes de diciembre, conforme a las normas que regulan la materia.
Aportes de Seguridad Social y Parafiscales.	132.576.929	10.987.700	1%	
Cesantías	36.761.739	36.761.739	3%	Se verificó el cálculo del acto administrativo que ordena el pago y los papeles de trabajo del cálculo y pago de las Cesantías.
Intereses de Cesantías	3.737.661	3.737.661	0%	
Prima de Navidad	31.668.963	31.668.963	3%	Se verificó papeles de trabajo del cálculo y el registro del pago de la prima de navidad.
Viáticos y Gastos de Viaje.	184.465.582	14.581.726	1%	Se verificó la liquidación, pago, legalización y justificación de los viáticos y cruzar con contabilidad en el valor ejecutado por capacitación.
Movimientos Créditos, Contracréditos y Adiciones.	278.739.477	278.739.477	26%	Se verificó el trámite de las modificaciones presupuestales y se realizó el cruce con lo ejecutado.
Capacitación	35.729.019	35.729.020	3%	Se verificó el 100% del valor ejecutado por el rubro de Capacitación de acuerdo al Artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.
Bienestar Social	29.851.442	29.851.442	3%	Se verificó el 100% del valor ejecutado por el rubro de Bienestar social y la participación de los funcionarios. Se verificó el registro presupuestal de las actividades desarrolladas.
Cuentas por Pagar.	18.277.341	18.277.341	2%	Se verificó el valor constituido por concepto de cuentas por pagar al cierre de la vigencia. Revisar el registro del pago.
Saldo por Reintegrar.	8.001	8.001	0%	Se verificó que el Saldo sin comprometer haya sido reintegrado a la Tesorería Departamental.
Incapacidades	0	0	0%	Se verificó si se presentaron incapacidades.

Fuente: Formato F-07, Ejecución Presupuestal de Gastos, vigencia 2019, SIREL.

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría definidos en el plan de trabajo fue del 100%.

2.3.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La Asamblea Departamental del Guainía a través de la Ordenanza nro. 238 del 29 de noviembre de 2018, expidió el presupuesto general de rentas y recursos de capital y de apropiaciones del Departamento, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2019, en el cual se apropió el presupuesto para el funcionamiento de la Contraloría en la suma de \$924.810.323.

El Gobierno Departamental a través del Decreto nro. 577 de diciembre de 2018, liquidó el presupuesto de ingresos y gastos del Departamento del Guainía, para la vigencia fiscal de 2019, en el cual se detallan las apropiaciones y se definen los ingresos y los gastos, en la segunda parte apropió en el Presupuesto de Gastos, Artículo 02, sección 02, rubro 212- Gastos de funcionamiento de la Contraloría Departamental del Guainía, el mismo monto.

El Contralor adoptó el presupuesto mediante la Resolución nro. 001 del 3 de enero de 2019, por valor de \$924.810.323.

La planeación y ejecución de los ingresos y gastos, se realizó cumpliendo lo establecido en el Estatuto del Presupuesto del Departamento del Guainía y el Decreto 111 de 1996.

Revisados los procedimientos presupuestales y los documentos que soportan la información, se concluye que la Entidad cumplió con los requisitos legales de aprobación, liquidación y desagregación por las instancias pertinentes, igualmente la clasificación, los códigos, nombre de los rubros y valores aprobados en el Decreto de liquidación para los ingresos y gastos, no presentan diferencias con los desagregados en el presupuesto adoptado por la Contraloría. Además, mediante los libros auxiliares de presupuesto se observó que las modificaciones fueron registradas en el módulo presupuestal, están basadas en actos administrativos que aprobaron, liquidaron y modificaron el presupuesto, firmados por la autoridad competente de acuerdo a los principios y lineamientos del sistema presupuestal establecido por el Ministerio de Hacienda.

2.3.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

De acuerdo a la aprobación y ejecución del presupuesto, el valor aforado al iniciar la vigencia fue \$924.810.323, compuesto por la proyección del recaudo por concepto de las transferencias del Departamento del Guainía y por cuotas de auditaje de las Entidades Descentralizadas del Departamento, presentó adiciones que sumaron \$157.324.663, el aforo definitivo ascendió a \$1.082.134.986, el recaudo fue del 100%, conforme se observa en la tabla siguiente.

Tabla nro. 4. Ejecución de Transferencias y Recaudos, Vigencia 2019
Cifras en pesos

Entidad que Transfiere o Paga Cuota	Presupuesto Inicial	Adiciones	Presupuesto Definitivo	Recaudos	Saldo por recaudar	Acto incorporación presupuesto
Total Ingresos	924.810.323	157.324.663	1.082.134.986	1.082.126.985	0	
Cuotas De Fiscalización De Departamentos O Municipios	924.810.323	0	924.810.323	924.810.323	0	
Transferencia Gobernación del Guainía	924.810.323	0	924.810.323	924.810.323	0	Resolución 001 de 2019

Entidad que Transfiere o Paga Cuota	Presupuesto Inicial	Adiciones	Presupuesto Definitivo	Recaudos	Saldo por recaudar	Acto incorporación presupuesto
Cuotas de Fiscalización de Entidades Descentralizadas Territorial	0	157.316.663	157.316.663	157.316.663	0	
Cuota de Fiscalización Hospital Promotora Bocagrande	0	28.438.077	28.438.077	28.430.076	8.001	Resolución de 2018
Cuota de Fiscalización de EMELCE	0	60.126.664	60.126.664	60.126.664	0	Resolución Nro. 055 de 2019
Cuota de Fiscalización del INDERGUAINIA	0	763.548	763.548	763.548	0	Resolución Nro. 056 de 2019
Cuota de Fiscalización Hospital San José	0	67.996.374	67.996.374	67.996.374	0	Resolución nro. 057 de 2019
Totales	924.810.323	157.324.663	1.082.134.986	1.082.126.985	0	

Fuente: Formato F- 06, Ejecución presupuestal de Ingresos, Vigencia 2019.SIREL.

La Contraloría en la vigencia 2019, conforme a la normatividad presupuestal, profirió siete actos administrativos, así: mediante 3 resoluciones adicionó recursos por valor de \$157.324.663 y a través de 4 Resoluciones, ejecutó traslados presupuestales con movimientos créditos y contracréditos que ascendieron a \$121.414.814, como se observa en la siguiente tabla.

Tabla nro.5. Modificaciones al Presupuesto, Vigencia 2019

Cifras en pesos

Nro.	Resolución	Fecha	Valor Débito	Valor Crédito	Adición
1	2	01/03/2019	0	0	28.438.077
2	37	18/02/2019	40.816.040	-40.816.040	
3	68	25/04/2019	0	0	55.763.548
4	88	10/06/2019	24.376.774	-24.376.774	
5	89	10/06/2019	0	0	73.123.038
6	108	04/07/2019	33.200.000	-33.200.000	
7	137	23/10/2019	23.022.000	-23.022.000	
7	Total		121.414.814	-121.414.814	157.324.663

Fuente: Resoluciones CD Guainía, vigencia 2019, Sirel.

Revisadas las Resoluciones mediante las cuales se realizaron las modificaciones al presupuesto, se observó que éstas presentan la firma de la autoridad competente y fueron registradas en el módulo presupuestal. El valor de la adición y reducción es consistente con el registrado en la ejecución de ingresos y gastos. Igualmente, el valor de los créditos y contracréditos es coherente con el registrado en la ejecución presupuestal de gastos.

2.3.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

En la vigencia 2019, el valor de la apropiación inicial del presupuesto en la ejecución presupuestal de gastos fue \$924.810.323, presentó movimientos

originados en adiciones y traslados presupuestales, al cierre de la vigencia la apropiación definitiva ascendió a \$1.082.134.986, conforme se observa en la tabla siguiente.

Tabla nro.6. Ejecución Presupuestal de Gastos, Vigencia 2019

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Inicial	Adiciones	Apropiación Definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Saldo	Cuentas por Pagar
Gastos de Funcionamiento	924.810.323	157.324.663	1.082.134.986	1.082.126.985	1.082.126.985	1.063.849.644	8.001	18.277.341
Gastos de Personal	493.301.846	15.930.000	543.867.578	543.867.578	543.867.578	543.867.579	0	0
Gastos Generales	273.676.809	141.394.663	387.746.108	387.738.107	387.738.107	387.405.136	8.001	332.971
Transferencias	157.831.668	0	150.521.300	150.521.300	150.521.300	132.576.929	0	17.944.371
Total	924.810.323	157.324.663	1.082.134.986	1.082.126.985	1.082.126.985	1.063.849.644	8.001	18.277.341

Fuente: Formato F-07, Ejecución Presupuestal de Gastos, Vigencia 2019. SIREL.

Del valor apropiado que ascendió a \$1.082.134.986, la Contraloría ejecutó compromisos que sumaron \$1.082.126.985, al cierre de la vigencia quedó un saldo sin ejecutar por valor de \$8.001, valor reintegrado a la Tesorería Departamental del Guainía.

Los Compromisos y las obligaciones contraídas ascendieron a \$1.082.126.985, representa el 99,99% del valor apropiado, los pagos efectuados sumaron \$1.063.849.644, dando como resultado cuentas por pagar por valor \$18.277.341.

Cuentas por Pagar, Vigencia 2019.

La Contraloría mediante la Resolución nro.157 expedida el 27 de diciembre de 2019, constituyó cuentas por pagar por valor de \$18.277.341, se evidenció que fueron pagadas en la vigencia 2020, conforme se observa en la tabla siguiente:

Tabla nro.7. Cuentas por pagar, Vigencia 2019

Cifras en pesos

Cuentas por pagar - Resolución nro.157. Dic.27.2019			Valor Pagado en Vigencia 2020			
Cuenta	Descripción	Valor	Beneficiario	Fecha	Nro. C/ Egreso	Valor
251102	Fondo Porvenir	4.731.031	Fondo Porvenir	04/02/20	2947	4.731.031
251102	Fondo Nal del Ahorro	13.213.340	Fondo Nacional de Ahorro	04/02/20	2947	13.213.340
249051	Servicios Públicos	332.970	Aguas del Guainía	04/02/20	2952	332.970
	Total	18.277.341	Total Pagado			18.277.341

Fuente: P.T. Formato F-7, Sección Cuentas por Pagar; Resolución nro.157/2019 y comprobantes de egresos, vigencia 2020.

Bienestar Social. El rubro de Bienestar Social apropió la suma de \$15.000.000, efectuó un crédito por valor de \$15.400.000 y un Contracrédito por \$548.558, ascendiendo la apropiación definitiva a \$29.851.442. Según el informe presentado en la cuenta por la funcionaria responsable de talento humano se observó que la Contraloría realizó una actividad, a través del contrato nro.CFB-001-2019 del 27 de febrero de 2019, suscrito con la contratista Myriam Marleny Garzón Cruz, cuyo objeto fue suministrar el servicio para realizar actividades de integración del programa de bienestar laboral para los siete funcionarios que laboran en la Contraloría. La Entidad ordenó el 50% de anticipo a través de la orden de pago nro.001 del 28 de febrero de 2019 y el giro se realizó mediante el comprobante de egreso nro. 005 del 28 de febrero de 2019, por valor de \$11.025.000. Ejecutada la actividad desarrollada a los funcionarios de la Contraloría, el pago fue autorizado a través de la orden de pago nro. 002 del 27 de mayo de 2020, por la suma de \$11.025.000 y en el giro del saldo, la Entidad efectuó los descuentos de Ley expidiendo el comprobante de egreso nro. 006, el 31 de mayo de 2019, por \$8.184.000.

Gastos por Viáticos y Gastos de Viaje. Este rubro presentó una ejecución por valor de \$184.465.582, corresponde a los pagos realizados a los funcionarios por gastos de desplazamiento para labores administrativas y misionales. El valor es liquidado mediante el acto administrativo que autoriza al funcionario comisionado, al momento del giro de los recursos se causa a través del comprobante de egreso. Finalizada la comisión los funcionarios las legalizan anexando los documentos requeridos como son: informe de legalización, factura del servicio de transporte, certificación de asistencia. El valor registrado presupuestalmente es coherente con el reportado en la cuenta del grupo de gastos generales del formato F-1, Catálogo de cuentas.

Capacitación. El valor apropiado inicialmente en el presupuesto por este rubro fue \$18.496.207, presentó un traslado presupuestal con movimiento crédito por valor de \$2.232.812 y una adición por \$15.000.000, ascendiendo el presupuesto definitivo a \$35.729.019, valor ejecutado el 100%. Este valor representa el 3% del presupuesto comprometido que ascendió a \$1.082.126.985, lo cual indica que la Contraloría dio cumplimiento al artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

Revisado el Informe del Plan Institucional de Capacitación, se observó que la Entidad relacionó 21 actividades de capacitación. Comparado este valor con el registrado en el rubro presupuestal “Capacitación” en la ejecución presupuestal de gastos, se concluye que existe consistencia en la información del proceso contable y del proceso de talento humano.

Así mismo, se seleccionó como muestra las actividades relacionadas en la siguiente tabla, las cuales sumaron \$41.525.526 y corresponde a gastos de

inscripción de los seminarios \$4.062.200; gastos de viáticos y de viaje, \$14.581.726, que representa el 8% del valor ejecutado por el rubro de capacitación. Además, se relacionó 3 actividades para la capacitación de todos los funcionarios que laboran en la Entidad, como se observa en la siguiente tabla.

Tabla nro.8. Muestra de Gastos de Capacitación, Vigencia 2019

Cifras en pesos

Muestra Seleccionada Plan de Capacitación					Avance				
Comisionado	Inscripción	Viaje	Viáticos	Total	N° Resol. y/o Ctto	Fecha	N° Egreso	Fecha	Valor
José Ismael Hernández T.	1.648.150	2.110.990	4.991.872	8.751.012	119	31/07/19	2869	01/08/19	8.751.012
Giovanna Ríos Pineda	1.230.000	1.395.200	1.360.489	3.985.689	128	28/08/19	2880	29/08/19	3.985.689
							2886	05/09/19	209.306
Sergio A. Castro Rey	1.184.050	2.423.570	2.299.605	5.907.225	45	14/03/19	2786	15/03/19	5.496.635
							2796	18/03/19	410.590
Todos los Funcionarios	681.600	0	0	681.600	22	03/05/19	2814	03/05/19	681.600
Todos los Funcionarios	11.000.000	0	0	11.000.000	cps-09/19	11/04/19	2803	11/04/19	11.000.000
Todos los Funcionarios	11.200.000	0	0	11.200.000	cps-10/19	21/06/19	2841	21/06/19	11.200.000
Total Muestra	26.943.800	5.929.760	8.651.966	41.525.526	Total Avance				41.734.832

Fuente; Informe Plan de Capacitación, Libro auxiliar Capacitación, Soportes, Sia Observa.

Muestra en Gastos Ejecutados. Revisados los rubros de los gastos de personal seleccionados en la muestra y evaluado de forma transversal con el proceso talento humano, se observó que el proceso de liquidación y pago de la nómina y aportes de seguridad social y parafiscal, cesantías, intereses de cesantías y prima de navidad, presentaron buen manejo y el pago fue oportuno. En los gastos generales se revisó los rubros: capacitación, bienestar social y los viáticos y gastos de viaje, los cuales fueron legalizados de manera oportuna; por lo cual se concluye que las obligaciones contraídas en la vigencia 2019, contaron con la existencia de apropiaciones presupuestales, certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, órdenes de pago y comprobantes de egreso. Los pagos se efectuaron de manera eficiente de acuerdo con el Programa Anual de Caja-PAC y el cumplimiento de los requisitos legales.

2.4. Proceso de Contratación

La Contraloría durante la vigencia 2019, suscribió 18 contratos en cuantía de \$175.106.101, de los cuales se auditaron 8, que representan el 44% del total reportado. La cuantía de la muestra seleccionada asciende a \$122.468.000 pesos, que representa un 70 % del valor total contratado de \$175.106.101.

La contratación está enfocada a la adquisición de sistemas de información, contratos de prestación de servicios, compra de equipos, compra de papelería y

cafetería, comunicación, transporte, materiales y suministros, bienestar social, capacitación, que soportan la misión de la Contraloría Departamental del Guainía, la auditoría enfocará su acción en los procesos de contratación directa y contratos de mínima cuantía, la muestra y su justificación se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla nro.9. Muestra de Contratación

Cifras en pesos

Número Contrato	Tipo Contrato	Objeto	Valor Contrato	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su Selección
CDG-001-2019	Compraventa	Contrato de Suministro a título de venta e instalación 2 escritorios en vidrio, 1 equipo de cómputo, 18 entrepaños, 3 bibliotecas de vidrio, 2 silla ejecutiva con espaldar de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas y exigidas por la Entidad.	\$ 19.200.000	Terminado y Liquidado 17/01/2019	Precontractual contractual y Postcontractual	Por compras de equipos
CPS-003-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Actualización y soporte anual de los programas Datasoft net Works presupuesto, nómina y contabilidad, y el mantenimiento de sus datos registrados.	\$ 5.900.000	Terminado y Liquidado 31/12/2019	Precontractual contractual y Postcontractual	Por comunicación y transporte
CFB-001-2019	Suministro	Contrato de suministro de servicio para la realización de actividades de integración correspondiente al programa de bienestar laboral para los siete funcionarios que conforman la planta de cargos de la Contraloría Departamental del Guainía.	\$ 22.050.000	Terminado y Liquidado 28/05/2019	Precontractual contractual y Postcontractual	Bienestar social
CDG-003-2019	Compraventa	Contrato de compra de elementos de papelería, cafetería y oficina con destino a la Contraloría Departamental del Guainía.	\$ 21.418.000	Terminado y Liquidado 25/03/2019	Precontractual contractual y Postcontractual	Materiales y suministro
CPS-008-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales como abogado, para apoyar la gestión de competencia del despacho del contralor y la oficina de responsabilidad fiscal.	\$10.500.000	Terminado y Liquidado 14/06/2019	Precontractual contractual y Postcontractual	Clase de contrato
CPS-009-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Contrato de Prestación de servicios profesionales como capacitador en tema de la responsabilidad del funcionario público, según el nuevo código general disciplinario o ley 1952 de 2019.	\$ 11.000.000	Terminado y Liquidado 12/04/2019	Precontractual contractual y Postcontractual	Capacitación
CPS-010-2019	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales como capacitador en tema gestión integrada peticiones, quejas y reclamos actualización ciudadanía activa, servidores públicos, control fiscal	\$11.200.000	Terminado y Liquidado 21/06/2019	Precontractual contractual y Postcontractual	Clase de contrato
CDG-005-2019	Compraventa	Contrato de suministro a título de venta e instalación de unas cámaras, sistema de telefonía inalámbrica, televisor base de soporte, disco duro e implementos de instalación de los mismos de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas y exigidas por la Entidad.	\$ 21.200.000	Terminado y Liquidado 06/09/2019	Precontractual contractual y Postcontractual	Por compras de equipos

Número Contrato	Tipo Contrato	Objeto	Valor Contrato	Estado	Etapa Auditada	Justificación para su Selección
8	Representa el 44% del Total de 18 contratos		\$122.468.000	Representa al 70% De la Cuantía		

Fuente: SIA Observa, vigencia 2019

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por la funcionaria asignada a este proceso, desde la etapa precontractual hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación.

Vale la pena resaltar que la Contraloría el 19 de octubre de 2020, expidió certificación en la que declaró que en el aplicativo SIA Observa reposan todos los soportes documentales de la contratación que se ejecutó por parte de la Entidad en la vigencia 2019.

Una vez finalizada la revisión de la muestra contractual, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

Plan Anual de Adquisiciones (PAA)

El PAA fue adoptado a través de la Resolución número 003 del 03 de enero de 2019, por un valor de \$110.064.107, el límite de contratación para la menor cuantía fue de \$231.872.480 y se publicó en el SECOP el 29 de enero del 2019.

Esta planeación fue actualizada mediante Resolución número 116 del 19 de julio de 2019, la cual se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP el 25 de julio de 2019.

Durante la vigencia se adquirieron bienes y servicios los cuales se ajustan a las necesidades y mejoramiento de la Contraloría. La descripción de los elementos a adquirir son para el funcionamiento de la Entidad, tales como: compra de papelería y equipos de oficina, adquisición de aires acondicionados, capacitación, entre otros.

Conforme con lo anterior la Contraloría cumplió con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.4.1, 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 en lo pertinente a la elaboración, publicación y actualización del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal 2019.

Manual de contratación

La Contraloría cuenta con el manual de contratación dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, el cual fue aprobado mediante Resolución 0099 del 14 de septiembre de 2017.

2.4.1. Resultado de la muestra auditada

2.4.1.1. Etapa precontractual

Disponibilidad y registro presupuestal

Se comprobó que en todos los contratos existió disponibilidad presupuestal y su expedición fue anterior a la fecha de suscripción del contrato. El registro presupuestal fue simultáneo con la suscripción del contrato o posterior a la firma de éste.

De otra parte se verificó que los valores fueron coherentes con los objetos, es decir, que el CDP y RP estuvieron acordes con el monto contratado, el ejecutado y el rubro afectado; dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de 1996 y a los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los aportes a seguridad social.

Estudios previos

En todos los contratos auditados se encuentra que la Contraloría realiza los estudios previos y el análisis del sector, sin embargo, en los mencionados documentos se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

2.3.1.1.1. Hallazgo administrativo por deficiencias en los estudios previos y en el análisis del sector económico

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	CPS 003-2019
Objeto	Actualización y soporte anual de los programas Datasoft networks presupuesto, nómina y contabilidad, y el mantenimiento de sus datos registrados
Valor	\$5.900.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	14/01/2019
Plazo	11 meses 16 días
Fecha Inicio	15/01/2019
Fecha de Terminación	17/01/2019
Estado Actual	Se liquidó anticipadamente
Liquidación (fecha)	17/01/2019

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	CPS 009-2019
Objeto	Prestación de servicios profesionales como capacitador en tema de la responsabilidad del funcionario público, según el nuevo Código General Disciplinario o Ley 1952 de 2019
Valor	\$11.000.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	14/01/2019
Plazo	4 días

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	CPS 009-2019
Fecha Inicio	8/04/2019
Fecha de Terminación	11/04/2019
Estado Actual	Liquidado
Liquidación (fecha)	17/01/2019

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	CPS 010-2019
Objeto	<i>Prestación de servicios profesionales como capacitador en tema gestión integrada peticiones, quejas y reclamos actualización ciudadanía activa, servidores públicos, control fiscal</i>
Valor	\$11.200.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	06/06/2019
Plazo	5 días
Fecha Inicio	17/06/2019 (a partir de la aprobación de la póliza)
Fecha de Terminación	21/06/2019
Estado Actual	Liquidado
Liquidación (fecha)	21/06/2019

En los estudios previos de los contratos de prestación de servicios CPS 003, CPS 009 y CPS 010 de 2019, no se solicitó el perfil ni la experiencia que debía cumplir el contratista para ejecutar el contrato, quebrantando lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, es necesario precisar que revisados los soportes que allegan los contratistas se concluye que los mismos cuentan con la experiencia en la ejecución de los objetos requeridos, por tanto no se evidencia afectación al deber funcional ni a la buena marcha de la administración.

Respecto del valor estimado del contrato no se dio cumplimiento a lo indicado por el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, toda vez que el valor de los mismos se menciona que la justificación se efectuó por una parte de acuerdo con el valor histórico de la contratación que ha suscrito la Entidad, haciendo mención solamente de las vigencias sin que se realice un comparativo con el valor de los honorarios y de otra el valor se justificó en la propuesta presentada por el contratista, para finalmente acordar como valor de los honorarios del contrato la cantidad cotizada por el contratista en la propuesta incluyendo el siguiente comentario “(...) *teniendo en cuenta el valor cotizado por el Doctor (...)*”. La anterior actuación debe ser corregida por la Contraloría toda vez que es a la Entidad a quien le corresponde establecer el presupuesto oficial o el valor de los honorarios que se le van a pagar a los contratistas y no al contrario.

De otra parte la Contraloría realizó el análisis del sector sin que se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la elaboración de estudios de Sector expedida por Colombia Compra Eficiente, toda vez que para el caso de la mínima cuantía, la Entidad

consignó el siguiente comentario: “(...) Para efectos del análisis del mercado, se tuvieron en cuenta varios procesos contractuales con objetos similares publicados en el portal Colombia Compra Eficiente, así como los tramitados y ejecutados por esta Entidad (...)”, sin embargo en los mismos no se evidencia el análisis de otros procesos de contratación similares, precios, calidad, condiciones y plazos de entrega y en el caso de los contratos de prestación de servicios no se efectuó análisis desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

Conforme con lo anterior, se configura un hallazgo administrativo para que la Entidad adopte los correctivos necesarios con el fin de que esta situación no vuelva a presentarse.

Las situaciones enunciadas pudieron presentarse por la falta de controles y el desconocimiento de la normatividad por parte del funcionario que generó los estudios previos, lo que puede ocasionar que la Entidad suscriba contratos con personas que no cumplan requisitos o no tengan la experiencia necesaria para ejecutar los contratos que no se realice un análisis completo que ayude a identificar en el mercado el bien, obra o servicio que la Entidad Estatal pretenda adquirir y que se paguen honorarios que no correspondan con el perfil y experiencia del contratista.

De igual forma se revisó el cumplimiento de requisitos habilitantes, las observaciones y respuestas al sujeto vigilado en la evaluación de las propuestas allegadas para la modalidad de mínima cuantía.

Respecto de los demás requisitos pre contractuales, se tiene que todos los contratistas cumplieron con el deber de presentar el formato de hoja de vida establecido por el DAFP, los contratistas allegaron los soportes de experiencia e idoneidad requerida para cada objeto contratado, los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales para efectos de verificación de las inhabilidades judiciales y el registro nacional de medidas correctivas (Policía Nacional).

Garantías

La Entidad exigió o no las garantías para los contratos de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 de la Ley 1150 de 2007; 2.2.1.2.1.5.4 y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. En los casos en que se solicitó la suscripción de garantía la justificación para exigir las se verificó en los estudios y documentos previos.

Garantías

La Entidad exigió o no las garantías para los contratos de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 de la Ley 1150 de 2007; 2.2.1.2.1.5.4 y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. En los casos en que se solicitó la suscripción de garantía la

justificación para exigir las se verificó en los estudios y documentos previos.

2.4.1.2. Etapa contractual

Los contratos estuvieron conformes con las necesidades de la Contraloría y las obligaciones contractuales con el plan estratégico y la misión de la Entidad, situación que se plasmó desde los estudios previos de cada contrato.

Se verificaron los objetos contractuales respecto a su cumplimiento y soporte con los bienes y servicios adquiridos y entregados, encontrando coherencia con los objetivos y se observó que contribuyeron a cumplir la misión y funcionamiento de la Contraloría.

La supervisión de los contratos estuvo en cabeza de los funcionarios de la Entidad, tal y como se estableció en el numeral 5.1.2., del manual de contratación, quienes realizaron seguimiento a la ejecución de los contratos, sin embargo, se presentó la siguiente irregularidad:

2.3.1.2.1. Hallazgo administrativo por ceder el contrato CDG-003-2019, sin el análisis y autorización por parte de la Contraloría.

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Compraventa CDG 003-2019 Mínima cuantía
Objeto	Compra de elementos de papelería, cafetería y oficina con destino a la Contraloría Departamental del Guainía
Valor	\$21.418.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	08/03/2019
Plazo	3 días
Fecha Inicio	22/01/2019 (luego de aprobada la póliza)
Fecha de Terminación	03/05/2019 (el contrato se suspendió)
Estado Actual	Liquidado
Liquidación (fecha)	03/05/2019

El artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales son *intuitu personae* y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la Entidad contratante, revisada la documentación que la Entidad subió al SIA Observa y en el SECOP, no se evidenció por parte del contratista documento que sustentara la solicitud de cesión del contrato y a su vez no existe por parte de la Contraloría el análisis de los hechos que originaron la solicitud del contratista, ni el estudio del cesionario donde se explique que tiene la experiencia y el perfil para reemplazar al contratista. La Entidad suscribe una nueva aceptación de la oferta donde menciona que por fuerza mayor se acepta ceder el contrato sin entrar en más detalles. Por tanto se configura un hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad tome las acciones necesarias para que esta situación no vuelva a presentarse.

Lo anterior pudo ocasionarse por falta de seguimiento que debe realizar el supervisor a la ejecución del contrato y conlleva que no se analicen los requisitos que debe cumplir el cesionario del contrato y permita que la Entidad no pueda cumplir la necesidad que pretende satisfacer.

Respecto de informes de los supervisores, contratistas y los soportes de las actividades contratadas demuestran que los objetos contractuales fueron cumplidos y recibidos a satisfacción por la Entidad, la forma de pago de los contratistas se surtió de acuerdo a lo establecido en los contratos. De igual forma, se verificó el pago de las obligaciones de seguridad social evidenciando lo siguiente:

2.3.1.2.2. Hallazgo administrativo por no reposar en las carpetas la evidencia del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.

En las carpetas de los contratos CDG 001, CDG 003, CPS 009 y FBS 001 de 2019, no reposan las evidencias de los pagos de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.

De otra parte, para el caso del contrato 009 en la carpeta no se encontró documento que acreditara que el contratista era pensionado, por tanto, en la misma debe reposar copia del documento de la administradora de pensión que acredite tal situación.

Lo anterior, se debe a la presunta falta de seguimiento que deben realizar los supervisores de los contratos para que en la carpeta repose evidencia de los pagos efectuados por el contratista.

En la contratación cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía, la Entidad cumplió con el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1., y 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015, adjudicando los contratos a la propuesta de menor precio que cumplía las condiciones exigidas en la invitación pública, de igual forma; se observó que los cronogramas cumplieron con los términos establecidos.

La Contraloría adicionó tres (3) contratos por cuantía \$25.650.000 y no superaron el 50% del valor del contrato conforme lo establece el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para el efecto la Contraloría expidió los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales, sin embargo, los supervisores no efectuaron la justificación para la adición del contrato ni modificaron la póliza tal y como se explica a continuación:

2.3.1.2.3. Hallazgo administrativo por no realizar otrosí, ni la modificación de las garantías a los contratos CDG 001, CDG 003 y CDG 005 de 2019.

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Compraventa CDG 001-2019 Mínima cuantía
Objeto	Contrato de Suministro a título de venta e instalación 2 escritorios en vidrio, 1 equipo de cómputo, 18 entrepaños, 3 bibliotecas de vidrio, 2 silla ejecutiva con espaldar de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas y exigidas por la Entidad
Valor	\$19.200.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	10/01/2019
Plazo	3 días
Fecha Inicio	14/01/2019 (luego de aprobada la póliza)
Fecha de Terminación	18/01/2019
Estado Actual	Liquidado
Liquidación (fecha)	21/01/2019

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Compraventa CDG 003-2019 Mínima cuantía
Objeto	Compra de elementos de papelería, cafetería y oficina con destino a la Contraloría Departamental del Guainía
Valor	\$21.418.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	08/03/2019
Plazo	3 días
Fecha Inicio	22/01/2019 (luego de aprobada la póliza)
Fecha de Terminación	03/05/2019 (el contrato se suspendió)
Estado Actual	Liquidado
Liquidación (fecha)	03/05/2019

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Compraventa CDG 005-2019 Mínima cuantía
Objeto	Suministro a título de venta e instalación de unas cámaras, sistema de telefonía inalámbrica, televisor base de soporte, disco duro e implementos de instalación de los mismos de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas y exigidas por la entidad
Valor	\$21.200.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	28/08/2019
Plazo	3 días
Fecha Inicio	06/09/2019
Fecha de Terminación	15/10/2019 (el contrato se suspendió)
Estado Actual	Liquidado
Liquidación (fecha)	15/10/2019

La Contraloría suscribe los contratos de compraventa CDG 001, 003 y 005, para lo cual mediante actas justifica y adiciona los contratos, con el fin de adquirir otros elementos (aires acondicionados y carpetas de cuatro aletas), sin embargo, la Entidad no suscribe otro sí con el fin de modificar el acuerdo inicial y formalizar lo acordado en el acta. Vale la pena indicar que las adiciones no superan el 50% del valor del contrato tal y como lo exige el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

De otra parte el artículo 2.2.1.2.3.1.18., del Decreto 1082 establece que: “cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso” y la Entidad al cambiar las condiciones del contrato no exigió al contratista modificar la garantía.

Las anteriores situaciones ocurrieron por falta de controles y el seguimiento que debe efectuar el funcionario que realizó la supervisión del contrato y pusieron en riesgo a la Entidad frente a incumplimientos por parte del contratista.

Ante las situaciones descritas, se configura un hallazgo administrativo para que la Entidad adopte los correctivos necesarios con el fin de que estas situaciones no vuelvan a presentarse.

2.3.1.2.4. Observación administrativa por no dar ingreso al almacén de los bienes adquiridos a través de los contratos CDG 001 y CGD 003 de 2019.

Se retira la observación y aceptan los argumentos allegados por la Entidad.

Publicación en el SECOP

La Contraloría publicó en el SECOP todos los documentos contractuales dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, a excepción de los siguientes:

2.3.1.2.5. Observación administrativa por no publicar en el SECOP documentos contractuales.

Se retira la observación y aceptan los argumentos allegados por la Entidad.

2.3.1.3. Etapa pos contractual

Los contratos seleccionados a través del procedimiento de mínima cuantía fueron liquidados conforme lo establece la Ley 1150 de 2007. Los contratos de prestación de servicios fueron terminados toda vez que la liquidación no es obligatoria en esta clase de contratos.

Las actas de terminación y/o liquidación de los contratos se encuentran en el aplicativo SIA Observa, en las cuales no se evidenció ninguna irregularidad.

En conclusión, los bienes y servicios adquiridos por la Entidad mediante los contratos suscritos y ejecutados en la vigencia 2019, que fueron objeto de la muestra, estuvieron acorde con los requerimientos y estudios de necesidad efectuados por la Contraloría y contribuyeron al cumplimiento de la gestión administrativa y misional de la Entidad. De igual forma no se evidenció la

vulneración de los principios de planeación, economía, eficiencia, eficacia y responsabilidad.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La auditoría se focalizó en la evaluación de la gestión realizada por la Contraloría en la recepción, trámite y respuesta de derechos de petición y los requerimientos ciudadanos reportados en la cuenta correspondiente a la vigencia 2019.

Del total de los requerimientos reportados en la cuenta (42), se evaluaron 6, que representó el 14%; los criterios de selección tenidos en cuenta fueron: la recepción, trámite y respuesta de requerimientos ciudadanos de competencia directa de la Entidad, así como los trasladados por competencia. De esta manera, a continuación se detalla la identificación de las peticiones: D 9419 011; D 94 19 008; D 94 19 035; D 94 19 022; D 94 19 016 y D 94 19 065.

Adicionalmente fue objeto de evaluación las actividades relacionadas con el proceso de contralores estudiantiles, en los colegios del perímetro urbano del Municipio de Inírida, realizadas durante la vigencia evaluada, en la cual se contó con la participación de 69 capacitados entre funcionarios y alumnos.

De igual manera, se atendió los parámetros para la evaluación del proceso de Participación Ciudadana contenidas en la Circular Interna 002 de 2020, de fecha 10 de enero de 2020, expedida por la Auditoría General de la República.

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría, definidos en el plan de trabajo fue del 100%, su ejecución se llevó a cabo dentro de los términos señalados.

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

La Contraloría para la vigencia evaluada, contó con la Resolución Reglamentaria N° 115 de fecha 27 de octubre de 2017, por la cual modificó el procedimiento de Participación Ciudadana en relación con los traslados de denuncias, quejas y derechos de petición en el trámite del control fiscal de la Entidad, en cumplimiento de la Ley 1755 y 1757 de 2015.

En la evaluación del traslado por competencia del requerimiento ciudadano identificado con el nro. D-94-19-011, se evidenció en su trámite el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Evaluado el trámite de los derechos de petición nros. D-94-19-022 y D-94-19-065, se concluye que fue atendido en cumplimiento de los términos señalados en la Ley

1755 de 2015.

De la evaluación a la muestra auditada, se verificó la oportunidad y calidad en la atención de las denuncias ciudadanas identificadas con los números D-94-19-008 y D-94-19-016, en articulación con el proceso auditor, las cuales fueron atendidas en cumplimiento de los términos contemplados en el procedimiento adoptado por la Entidad, ofreciendo respuestas oportunas, claras, completas y de fondo al asunto solicitado, con excepción de la inconsistencia en la respuesta definitiva de la denuncia D-94-19-035, por lo que se configura el siguiente hallazgo de auditoría:

2.4.1.1 Hallazgo administrativo por no informar al peticionario sobre el trámite de su requerimiento y no ofrecer una respuesta de fondo clara y completa.

En la respuesta de trámite del requerimiento número D-94-19-035, no se informó al peticionario de las actuaciones iniciales para la atención del mismo, ni el término en el que se le daría respuesta de fondo. De igual manera, la respuesta ofrecida al peticionario no fue clara y completa sobre los hechos puestos en conocimiento; contrariando lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

La anterior situación, evidencian falta de efectividad en los controles y seguimiento a las respuestas emitidas por la Contraloría, lo que genera riesgos de vencimiento de términos e incurriendo en posible vulneración del derecho fundamental de petición, lo que podría afectar la credibilidad de la Entidad.

Es importante mencionar, que el proceso de participación ciudadana cuenta con un funcionario para atender y gestionar las peticiones, para elaborar y ejecutar las actividades del plan de atención y divulgación de la participación ciudadana, además de cumplir funciones dentro del proceso auditor.

El profesional con asignación de funciones de Control Interno elaboró y rindió al Contralor los informes semestrales sobre legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos de la vigencia 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

Se constató que la Entidad tiene a disposición de la ciudadanía en el sitio web, www.cdguainia.gov.co el formulario de PQRSD - Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia y Denuncia, el cual cuenta con un sistema de tickets de asistencia, es decir, a cada solicitud de soporte se le asigna un número de ticket único que puede usar para rastrear el progreso y las respuestas en línea, requiriendo una dirección de correo electrónico válida para enviar un ticket.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

La Contraloría cumplió con la elaboración y ejecución del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, conforme al artículo 73, de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción.

La Entidad ejecutó entre otras, las siguientes actividades, las cuales fueron objeto de evaluación así:

- La Contraloría junto con la ESAP, en virtud del convenio de Cooperación N°006 del 2016, realizó el 12 de julio de 2019, capacitación a los funcionarios de los sujetos y puntos de control sobre Inhabilidades e Incompatibilidades, Gobierno abierto y transparencia, acceso a la información, Ley 1712 de 2014 y contratación Estatal, actividad que tuvo una duración de 40 horas, desarrollada durante los días 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2019, contó con la participación de 16 asistentes, evidenciando en los soportes, la planilla de asistencia.
- La Contraloría en virtud de la Ordenanza N°221 del 30 de noviembre de 2017, creó la figura de Contralor y Vice Contralor Estudiantil en las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, procediendo la Entidad a comunicar el contenido de la ordenanza a las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento y a su vez, brindar la capacitación y acompañamiento para llevar a cabo el proceso democrático de elección por medio de voto simple. Una vez realizada la elección la Entidad procedió a llevar a cabo el acto simbólico de posesión y entrega de diplomas, proceso que contó con la participación de 69 funcionarios y estudiantes.

Además de lo anterior, la Contraloría certificó que en la ejecución de cada actividad asociada al componente de promoción de participación ciudadana en la vigencia evaluada, se invirtió recursos por valor de \$1.490.000.

Para la vigencia evaluada, la Contraloría suscribió los convenios relacionados a continuación, los cuales permiten concluir el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta que la Entidad realizó acciones que le permitieron activar los mismos, en pro de la gestión de la Contraloría y en beneficio para la comunidad o para el ejercicio del control fiscal, contribuyendo a su vez, en la divulgación y el fomento del control social:

- Convenio de Cooperación N°001 de 2019 suscrito con la Escuela superior de Administración Pública ESAP – Territorial Meta el 25 del mes de febrero de 2019, cuyo objeto fue “Aunar esfuerzos a fin de permitir la realización de

actividades de capacitación, según los programas académicos que adelanta la ESAP en temas de gestión pública; fijando como alcance que dichas capacitaciones estarán dirigidas a organizaciones no gubernamentales, veedurías ciudadanas, funcionarios del Departamento del Guainía y la Contraloría Departamental del Guainía”.

- Convenio Interadministrativo N°002 de 2019 celebrado con la Escuela superior de Administración Pública ESAP – Territorial Meta, suscrito el 05 de marzo de 2019, cuyo objeto consistió en “Brindar asistencia técnica a la Contraloría Departamental del Guainía, a través de la asesoría y acompañamiento en la línea de gestión del cambio ciclo vital de documentos y elaboración de instrumentos archivísticos”.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La auditoría se focalizó en la evaluación de la gestión y resultados del proceso auditor desarrollado por la Contraloría en la vigencia 2019, en términos de planeación estratégica del proceso auditor, cobertura y seguimiento a planes de mejoramiento.

De esta manera, fueron objeto de evaluación 3 ejercicios auditores de las 11 auditorías ejecutadas. El criterio de selección consistió en: cuantía y número de hallazgos fiscales configurados, lo que representó el 67% en el número y el 54% frente a la cuantía de los mismos. En términos de recursos auditados, la muestra seleccionada equivale al 60%.

Tabla nro. 11. Muestra de Proceso Auditor

Cifras en pesos

Nombre Sujeto	Dictamen Estados Contables	Pronunciamento cuenta	Resultados Informe Final					Recursos Auditados	Vigencia auditada
			F	Cuantía	P	D	A		
Departamento del Guainía	Opinión con Salvedades	No Fenecimiento	4	385.859.722	0	5	9	27.451.686.766	2018
Municipio de Inírida		Fenecimiento	3	332.009.719	0	3	5	2.709.645.542	
Instituto Departamental de Deportes y Recreación del Guainía	Abstención de Opinión	No Aplica	1	39.411.427	2	4	6	258.871.097	
Total Muestra a Auditar			8	757.280.868	2	12	20	30.420.203.405	
Total Auditado por la Contraloría			12	1.390.952.170	2	23	58	50.798.313.820	
Representación Porcentual Muestra Seleccionada %			67%	54%	0%	52%	34%	60%	

Fuente: Formato 21 SIA Misional, vigencia 2019 – Papel de Trabajo.

Adicionalmente, se atendieron los parámetros para la evaluación del proceso auditor contenidas en las Circulares Internas N° 002 y 003 de 2020 emanadas de la AGR, así como la evaluación al plan de mejoramiento correspondiente a la

vigencia anterior.

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría, definidos en el plan de trabajo fue del 100%, su ejecución se llevó a cabo dentro de los términos señalados.

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

La Entidad expidió la Resolución Reglamentaria N°017 de enero 14 de 2019, mediante la cual adoptó el Plan General de Auditorías para la vigencia 2019; en este acto administrativo resolvió incluir como sujetos de control a la Empresa de Servicios Públicos del Guainía Escalar SAS E.S.P y retirar como punto de control a la Sociedad de Cirugía de Bogotá (Hospital San José), Promotora Bocagrande S.A. (Hospital Departamental Manuel Elkin Patarroyo); definiendo sus sujetos vigilados de la siguiente manera, en concordancia con la Resolución N°015 del 11 de enero de 2019, que definió los sujetos vigilados y puntos de control de la Contraloría.

Sujetos

- Gobernación del Guainía
- Administradora Hospitalaria de San José SAS- Nuevo Hospital Manuel Elkin Patarroyo
- Alcaldía de Inírida
- Empresa de Energía Eléctrica del Guainía la Ceiba “Emelce”
- Instituto Departamental de Deportes” Inderguainía”
- Empresa Regional Comunitaria de Servicios Públicos Domiciliarios Acueducto-Alcantarillado y Aseo Aguas del Guainía APC
- Empresa de Servicios Públicos del Guainía Escalar SAS E.S.P

Puntos de Control

- Asamblea Departamental del Guainía
- Concejo Municipal de Inírida
- Personería Municipal de Inírida
- Instituto Integrado Custodio García Rovira
- Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento.

El PGA, obedeció al resultado obtenido en la Matriz de Programación de Auditorías, además, definió la selección de sujetos, alcance y modalidades de los ejercicios auditores, así mismo, fijó la política institucional; teniendo en cuenta el recurso humano y tecnológico con el que cuenta la Entidad. De esta manera, programó la realización de 10 auditorías, de éstas, 2 bajo la modalidad regular y 8 especiales.

Al evaluar el cumplimiento del PGA, se tiene que la Entidad lo ejecutó en un 110%, dado que realizó una auditoría exprés al Instituto Integrado Custodio Garcia Rovira.

2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

A través de la Resolución Reglamentaria nro. 011 del 11 de enero de 2019, la Contraloría adoptó el sistema electrónico de rendición de cuentas SIA, prescribió la forma, métodos, términos, revisión de cuentas e informes a rendir por parte de sus sujetos vigilados.

Para la vigencia evaluada, la Entidad recibió en término 12 cuentas, de las cuales durante la vigencia rendida, emitió dictamen a través de los informes de auditoría, sobre el estudio de la información enviada por los responsables de la gestión fiscal y se pronunció feneciendo 8 cuentas y 4 sin fenecimiento, cumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la citada Resolución.

2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

En los ejercicios auditores objeto de evaluación, pudo establecerse que el equipo auditor suscribe la declaración de independencia, comunica la instalación de la auditoría al sujeto de control e instala la misma dejando acta suscrita por todos los participantes; realiza requerimientos de solicitud de información.

En el memorando de planeación, se justifica el ejercicio auditor y se detalla el alcance del mismo; a su vez, realiza un análisis del sujeto de control junto con los resultados de la última auditoría practicada. Define los objetivos, las líneas de auditoría, la muestra y los criterios de su selección.

La Entidad en aras de establecer una coordinación frente a la vigilancia fiscal a los contratos suscritos con recursos del Sistema General de Participaciones y atendiendo a la atribución de la competencia concurrente, le informó al Gerente Departamental Colegiado del Guainía de la Contraloría General de la República, que en el ejercicio auditor a realizarse a la Alcaldía Municipal de Inírida, se auditarían contratos con recursos del SGP.

2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

En esta fase, la Contraloría cumplió con los objetivos de cada auditoría evaluada. Sin embargo, los cronogramas fueron ajustados de acuerdo con la complejidad de cada auditoría.

En los ejercicios auditores evaluados, no se atendieron denuncias. No obstante,

en el ejercicio auditor a la Alcaldía Municipal de Inírida, se atendió la sugerencia relacionada con ejercer control fiscal a las donaciones en virtud de las Resoluciones N°5992 y 5996 expedidas por la DIAN.

El equipo auditor lleva a cabo diferentes mesas de trabajo, entre las cuales, la distribución de las líneas a auditar, seguimiento a la etapa de ejecución, elaboración y consolidación de la carta observaciones; visitas fiscales, elaboración de informe final y el análisis de contradicción, en esta última, no se documenta por parte de ninguno miembro del equipo auditor, la justificación y/o análisis realizado a los argumentos expuestos por el sujeto de control.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

De la muestra evaluada se pudo determinar los siguientes aspectos:

- La Contraloría constata la fuente de los recursos vigilados en materia de contratación, en cada ejercicio auditor; además, cuenta con un procedimiento técnico para selección de las muestras de auditoría.
- De los ejercicios auditores evaluados, las muestras seleccionadas en las auditorías son representativas, especialmente sobre la contratación del vigilado, atendiendo la capacidad instalada con la que cuenta la Entidad, frente al talento humano, de esta manera, se pudo establecer como cobertura de recursos vigilados, la relacionada en la siguiente tabla.

Tabla nro. 12. Cobertura Línea de Contratación en los ejercicios auditores practicados por la Contraloría

Cifras en pesos

Ejercicio Auditor Practicado por la Contraloría	Fuente de Recursos	N° Contratos Suscritos	Cuantía \$	Muestra # Contratos	Valor Muestra	Cobertura en % frente # contratos	Cobertura en % frente a la Cuantía
Auditoría Regular Dpto del Guainía	Recursos Propios	560	43.284.443.777,87	54	27.451.686.765,76	10%	63%
Auditoría Regular Mpio de Inírida	Recursos Propios	134	2.327.781.425,00	44	2.709.645.542,00	33%	79%
	Recursos SGP y Recursos Propios	4	102.703.010				
	SGP	4	1.010.980.157,00				
Auditoría Especial al Instituto Dptal de Deportes y Recreación del Guainía	Recursos Propios	60	399.805.430,00	19	258.871.097,00	32%	65%
Total		762	47.125.713.799,87	117	30.420.203.405	15%	65%

Fuente: Auditorías CD Guainía vigencia 2018 – Papel de Trabajo

- De la muestra evaluada, se concluye que las observaciones configuradas en cada uno de los ejercicios auditores, fueron estructuradas con los

elementos propios del hallazgo, además de contener el material probatorio; situación que en la etapa de contradicción ejercida por los sujetos vigilados, no fueron desvirtuadas, permitiendo así la configuración como hallazgos de incidencia fiscal en el informe final.

- En la muestra evaluada, se evidenció la configuración de 20 hallazgos administrativos, de los cuales 12 con incidencia disciplinaria, 2 penales y 8 tuvieron connotación fiscal por cuantía de \$757.280.868; al verificar la oportunidad en el traslado de los mismos, se concluye que esta actividad del proceso auditor se realizó cumpliendo el término (15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al radicado del informe final) establecido en la Resolución Reglamentaria nro. 023 de enero 23 de 2018.
- Se verificó que los auditados presentan los planes de mejoramiento dentro de los términos establecidos para su suscripción (en ocasiones la Entidad concede prórroga para su presentación). La Contraloría profiere comunicación al sujeto sobre la conformidad del plan presentado informando que cumple con las especificaciones planteadas en la Resolución nro. 011 de 2019, a su vez, la Entidad a través de las auditorías realizó seguimiento a los planes de mejoramiento.
- Se verificó que los informes de las auditorías seleccionados en la muestra, fueron publicados en la página web de la Contraloría www.cdguainia.gov.co en el link centro de documentación. Lo anterior, indica que la Contraloría cumplió con los principios de publicidad establecidos en el artículo 209 Constitución Política y los artículos 2 y 7 de la Ley 1712 de 2014.
- Se constató que la Contraloría comunicó los informes definitivos de la muestra evaluada, a las Corporaciones de elección popular (Asamblea y Concejo), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.
- En la muestra evaluada, la Entidad no configuró beneficios de control fiscal.

2.5.6. Control a la contratación

La Contraloría reportó que realizó su ejercicio de control a la contratación a través de las auditorías ejecutadas bajo las modalidades de regular, especial y exprés; revisando 238 contratos por valor de \$50.794.313.820.

En la evaluación realizada en las auditorías regulares, reportó la revisión de 98 contratos por valor de \$30.161.332.308, en los cuales se configuró 14 hallazgos administrativos, 8 de ellos con incidencia disciplinaria y 7 fiscales en cuantía de

\$717.869.441. En la ejecución de las auditorías especiales, la Entidad revisó 139 contratos por valor de \$20.627.801.933, configurando 42 hallazgos administrativos, de ellos 14 con incidencia disciplinaria, 2 penales y 4 fiscales en cuantía de \$667.903.150.

Finalmente, en la Auditoría Exprés, revisó 1 contrato por valor de \$5.179.579, configurando 2 hallazgos administrativos, 1 disciplinario y 1 fiscal por valor de \$5.179.579, es decir el valor total del contrato.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.6.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

Del universo de 10 indagaciones preliminares por \$415.564.642, se seleccionó una muestra de cinco por \$102.502.545 que corresponden al 50% en cantidad y al 25% en cuantía.

Teniendo como criterio de selección, revisar las indagaciones que se encuentran en trámite, con el fin de verificar la ocurrencia del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal y el cumplimiento del término legal para tomar decisión de fondo, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

Expedientes relacionados en el Anexo 4.1 y en la siguiente tabla:

Tabla nro. 13. Muestra indagaciones preliminares

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura	Cuantía	Estado al 31/12/2019	Justificación
001	12/09/2019		Trámite	Ocurrencia de la caducidad de la acción fiscal
002	23/08/2018	61.891.356	Apertura proceso	Cumplimiento del término para tomar decisión de fondo.
003	04/10/2018	33.197.265	Apertura proceso	
004	23/10/2018	7.058.824	Apertura proceso	
005	21/12/2018	355.100	Apertura proceso	

Fuente: Información reportada en el formato F16 SIREL 2019.

Las indagaciones de la muestra fueron evaluadas en su totalidad hasta la etapa en que se encontraban, evidenciando un hallazgo.

2.6.1.1. Hallazgo administrativo por retraso para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal.

En la vigencia 2019, en el 80% de las indagaciones preliminares, se evidenció que transcurrieron entre cuatro y ocho meses desde que se ordenó el archivo de la indagación, hasta que profirió el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, así:

Tabla nro. 14. Indagaciones con inactividad procesal, vigencia 2019

Código de reserva	Fecha auto apertura IP	Fecha auto cierre IP	Fecha auto apertura PRF	Meses transcurridos entre el auto de cierre y el auto de apertura
2	23/08/2018	10/02/2019	18/10/2019	8 meses
3	04/12/2018	21/03/2019	25/10/2019	7 meses
4	23/10/2018	16/04/2019	25/10/2019	7 meses
5	21/12/2018	12/06/2019	25/10/2019	4 meses

Fuente: Información reportada en el Formato F-16 SIREL 2019 y papeles de trabajo IP 01 vigencia 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia inobservancia del principio de celeridad de las actuaciones administrativas y los principios orientadores de la acción fiscal, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 2 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, por falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, generando dilación e inactividad procesal y por consiguiente que no se logre establecer la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.

Caducidad. En la vigencia 2019, no fueron archivadas indagaciones preliminares por caducidad de la acción fiscal.

Término para tomar decisión. En el 100% de las indagaciones preliminares, con decisión de fondo, se evidenció el cumplimiento del término legal consagrado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

2.6.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

La Contraloría tramitó durante la vigencia evaluada 46 procesos fiscales por el procedimiento ordinario por cuantía de \$4.580.425.871, se seleccionó una muestra de 15 procesos por \$452.621.077, correspondiente al 33% cantidad y al 10% en cuantía, relacionada en el Anexo 4.1 y a continuación:

Tabla nro. 15. Muestra procesos fiscales procedimiento ordinario vigencia 2019

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura PRF	Estado del proceso al 31/12/2019	Justificación selección
001	12/04/2019	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Oportuna notificación del auto de apertura.
002	19/04/2019		
003	12/09/2018		
004	08/08/2018		
005	26/12/2014	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Causales de archivo por no mérito y requisitos de la cesación de la acción fiscal.
006	07/05/2014	Archivo ejecutoriado por no mérito	

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Código de reserva	Fecha auto de apertura PRF	Estado del proceso al 31/12/2019	Justificación selección
007	06/05/2014	durante la vigencia	
008	12/01/2016	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	
009	22/08/2017	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia	
010	08/08/2017	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	
011	08/09/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	Procesos en riesgo de prescripción.
012	03/09/2015		
013	28/07/2015		
014	02/06/2015		
015	18/03/2016		

Fuente: Información reportada en el formato F17 SIREL 2019

El criterio de selección fue revisar los procesos archivados por no mérito y cesación de la acción fiscal, procesos con auto de apertura, que se encuentren en trámite para establecer si existe riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal y la oportunidad de la notificación del auto de apertura en forma personal o por aviso.

La muestra fue evaluada y examinada en su totalidad, evidenciando dos observaciones.

Cesación de la acción fiscal. Durante la vigencia 2019 fue archivado el proceso con código de reserva 005 por pago, el cual fue comprobado mediante la consignación en el banco popular del 08 de noviembre de 2019 por \$1.446.350.

Procesos archivados por no mérito. Se evidenció el archivo por no mérito de los procesos con código de reserva 006, 007, 008 y 009 comprobando que la decisión de fondo, obedeció a las razones consagradas en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Prescripción. En la vigencia 2019, no se evidenciaron procesos archivados por prescripción de la responsabilidad fiscal. Sin embargo, se observó que en cuatro procesos, existe alto riesgo de configurarse.

2.6.2.1 Hallazgo administrativo por procesos en alto riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Cuatro procesos de responsabilidad fiscal por \$96.327.437, iniciados en las vigencias 2015 y 2016, se encuentran sin decisión de fondo, en trámite con auto de apertura y antes de imputación, evidenciando inactividad procesal, así:

Tabla nro. 16. Procesos en riesgo de prescripción, vigencia 2019.

Cifras en pesos

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

f auditoriageneral t auditoriagen a auditoriagen b auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Código de Reserva	Fecha auto de apertura PRF	Estado del Proceso al final del periodo	Tiempo transcurrido a 31/12/2019
11	08/09/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	4 años y 3 meses
13	28/07/2015		4 años y 5 meses
14	02/06/2015		4 años y 6 meses
15	18/03/2016		3 años y 9 meses

Fuente: Formato F-17 SIREL 2019 y papeles de trabajo RF 01 vigencia 2020.

Las actuaciones en los procesos de responsabilidad fiscal descritos en la tabla nro.16, no responden a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, ni a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 y 9 de la Ley 610 de 2000.

La falta de control y seguimiento de los funcionarios responsables, generan el riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.

2.6.2.2 Hallazgo administrativo por dilación en las citaciones y notificaciones de los autos de apertura de los procesos de responsabilidad fiscal.

En la vigencia 2019, en cuatro procesos por cuantía de \$288.566.216, se evidenció demora para la citación y notificación de los presuntos responsables, como se observa a continuación:

Tabla nro. 17. Expedientes con retraso en la diligencia de notificación, vigencia 2019.

Código reserva	Fecha auto de apertura	Observación
1	12/04/2019	Citación para notificación personal 01/10/2020. Autorización para notificación electrónica recibida 16/10/2020. Se evidenció que transcurrieron más de 1 año y 6 meses contados desde la fecha del auto de apertura para realizar la notificación
2	19/04/2019	No se evidenciaron notificaciones del auto de apertura
3	12/09/2018	Notificación personal de uno de los presuntos el 21/02/2020, es decir 1 año y 5 meses después de proferido el auto de apertura Del otro presunto responsable, no se evidencia notificación.
4	08/08/2018	Notificación personal a uno de los presuntos el 22/07/2020, es decir 1 año y 11 meses después de proferido el auto de apertura. Del otro presunto responsable, no se evidencia notificación.

Fuente: Expedientes revisados y papeles de trabajo RF 01 vigencia 2020.

Lo anterior, por falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, contraviniendo el inciso 2 del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, ocasionando que los presuntos responsables no puedan ejercer el derecho a la defensa y a la contradicción.

2.7. Proceso Administrativo Sancionatorio

La Contraloría en el formato F-19, reportó 25 procesos administrativos sancionatorios, se seleccionó una muestra de 15 expedientes, que representa el 60% del número de procesos sancionatorios. El criterio para la selección es el trámite y riesgo de caducidad, conforme se relaciona en la siguiente tabla.

Tabla nro. 18. Muestra Procesos Administrativos Sancionatorios

Nro. Expediente	Fecha de auto de apertura / apertura y formulación de cargos	Fecha comunicación del auto / notificación del auto de apertura y formulación de cargos	Estado del proceso al momento de la rendición	Justificación selección
019-2017	07/10/2017	08/10/2017	En trámite	Revisar riesgo de caducidad
018-2017	07/10/2017	08/10/2017	En trámite	Revisar riesgo de caducidad
017-2017	07/10/2017	08/10/2017	En trámite	Revisar riesgo de caducidad
016-2017	07/10/2017	07/10/2017	En trámite	Revisar riesgo de caducidad
015-2017	06/10/2017	07/10/2017	En trámite	Revisar riesgo de caducidad
014-2017	06/10/2017	07/10/2017	En trámite	Revisar riesgo de caducidad
013-2017	06/12/2017	07/10/2017	En trámite	Revisar riesgo de caducidad
012-2017	21/06/2017	22/06/2017	En trámite	Revisar riesgo de caducidad
001-2018	21/03/2018	22/03/2018	En trámite	Revisar trámite
003-2018	12/11/2018		En trámite	Revisar trámite
004-2018	25/08/2018	01/04/2019	En trámite	Revisar trámite
005-2018	25/08/2018	28/03/2019	En trámite	Revisar trámite
006-2018	04/12/2018	01/04/2019	En trámite	Revisar trámite
007-2018	05/12/2018	21/03/2019	En trámite	Revisar trámite
008-2018	06/12/2018	21/03/2019	En trámite	Revisar trámite

Fuente: Cuenta rendida en el aplicativo SIREL vigencia 2019 F-19.

Los anteriores 15 procesos administrativos sancionatorios, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular. Una vez finalizada la evaluación a estas, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.7.1. Resultados de la Auditoría de la Muestra

Comparando la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha de formulación de cargos para los procesos iniciados en la vigencia 2018, dando inicio y formulación de cargo en la vigencia 2019, el promedio mostrado fue 22 meses, los cuales generan riesgo de ser afectados en el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 del 2011.

Tabla nro. 19. Estado de los Procesos Administrativos Sancionatorios al 31 de Diciembre de 2019

Fecha Ocurrencia Hechos:	Números de expediente:	Decisión de primera instancia	Estado del Proceso Actual
2015	4	Ninguna	Afectados con caducidad de la facultad Sancionatoria
2016	8	Ninguna	Afectados con caducidad de la facultad

Fecha Ocurrencia Hechos:	Números de expediente:	Decisión de primera instancia	Estado del Proceso Actual
			Sancionatoria
2017	10	Ninguna	En trámite con auto de apertura de cargos debidamente notificado.
2018	3	Ninguna	En trámite con auto de apertura de cargos debidamente notificado.

Fuente: SIREL, rendición electrónica de la cuenta vigencia 2019 – F19 y papeles del trabajo.

Teniendo en cuenta que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, la cuenta rendida arroja como resultado que el 100% fueron originados en traslados.

2.7.1.1 Hallazgo administrativo por situaciones que afectan los principios de celeridad y de eficacia en el trámite administrativo desde la ocurrencia de los hechos y la fecha de formulación de cargos.

Los procesos administrativos sancionatorios, con fecha de ocurrencia de hechos en las vigencias 2017 (10 expedientes) y 2018 (3 expedientes) relacionados en la tabla nro. 2 del anexo, presentaron inactividad procesal por periodos promedio de 22 meses, desde la ocurrencia de los hechos hasta el Auto que da inicio a proceso administrativo sancionatorio.

En los procesos se deben regir las actuaciones respetando los principios de la función pública y/o administrativa, atendiendo los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, lo anterior contraviene las disposiciones señaladas en los artículos 29 y 209 de la norma superior, en concordancia con los principios orientadores del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con los términos procesales consagrados en los artículos 47 al 52 de la Ley 1437 del 2011.

Esta situación se originó por la inobservancia de los términos procesales de la norma Constitucional y legal anteriormente citada, también a la falta de controles efectivos y eficientes por parte del jefe del área encargada.

Lo anterior podría generar efectos y/o resultados adversos, como es la pérdida de competencia para seguir tramitando administradamente los procesos sancionatorios y que el mismo procedimiento no llegara a cumplir su fin concreto en términos de eficacia, por afectaciones sustanciales al proceso administrativo sancionatorio de conocimiento y competencia de la Contraloría Departamental del Guainía.

Respecto del acto administrativo que inicia el proceso y su notificación, se determinó que en la vigencia 2019, se expidieron 3 autos de apertura a procesos

sancionatorios, los cuales, el promedio de notificación fue de 25 días, concluyendo que la gestión en este sentido es oportuna.

Tabla nro. 20. Comunicación del auto / notificación del auto de apertura y formulación de cargos

Expediente	Descripción de los hechos	Fecha de auto de apertura / formulación de cargos	Fecha de notificación del auto de apertura y formulación de cargos	Estado
009-2019	Irregularidades en Cuentas: Hallazgo 06: Diferencia entre el formato F03_AGR y el formato F01_AGR ...	13/11/2019	11/12/2019	En trámite
008-2019	Irregularidades en Cuentas.	13/11/2019	17/12/2019	En trámite
007-2019	Irregularidades en Cuentas: Hallazgo N° 3: Cuenta 190603 Avance de Viáticos y Gastos de viaje.	13/11/2019	05/12/2019	En trámite

Fuente: SIREL, rendición electrónica de la cuenta vigencia 2019 – F19.

En los procesos evaluados se verificó que el auto de inicio y formulación de cargos contienen los elementos necesarios que establece en el manual interno de proceso administrativo sancionatorio, dicho procedimiento fue adoptado mediante la Resolución nro.124 del 29 de octubre del 2014, “*Por el cual se actualizan el manual de procesos de la Contraloría Departamental del Guainía*”, así mismo se verificó el término de los 15 hábiles para que el investigado pueda rendir sus descargos, aportar o pedir pruebas que acrediten los descargos.

En lo que atañe al período probatorio en el trámite y/o desarrollo de los procesos sancionatorios, se procedió con diligencia en la forma y oportunidad prevista en el inciso primero del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011¹, de los tres (3) procesos rendidos en la vigencia 2019, tal como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 21. Periodo probatorio

Expediente	Fecha de auto de apertura / formulación de cargos	Fecha comunicación del auto formulación cargos /notificación	Fecha inicio de período probatorio	Inicio período probatorio vs comunicación/notificación
009-2019	13/11/2019	11/12/2019	13/11/2019	La misma fecha del Auto que da inicio y formula cargo al imputado.
008-2019	13/11/2019	17/12/2019	13/11/2019	La misma fecha del Auto que da inicio y formula cargo al imputado.
007-2019	13/11/2019	05/12/2019	13/11/2019	La misma fecha del Auto que da inicio y formula cargo al imputado.

Fuente: SIREL, rendición electrónica de la cuenta vigencia 2019 – F19.

¹ Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

En este punto es importante señalar que el Despacho al momento de dar inicio y apertura al proceso administrativo sancionatorio, en el mismo auto decreta de manera oficiosa la práctica de la prueba concerniente a la certificación expedida por el sujeto vigilado o punto de control, determinado el salario devengado por el representante legal para la época de los hechos, por cuanto es pieza fundamental del proceso administrativo sancionatorio, ya que su objeto es tomar una decisión de fondo de primera instancia, la cual podría ser una sanción de carácter económica a quien no cumpla con la rendición de cuentas o información suministrada en la forma y oportunidad prevista por la normatividad interna de la Contraloría Departamental de Guainía, tal y como lo establecía el capítulo V de la Ley 42 de 1993, (vigente para la época de los hechos)..

No se evidenció en trabajo de campo auto mediante el cual se da traslado por 10 días hábiles al investigado para la presentación de sus alegatos respectivos, toda vez que los expedientes se encuentran la mayoría en periodo probatorio.

Interposición de recursos:

En los procesos reportados de 2019, no se presentaron recursos de reposición como tampoco de apelación.

De los procesos iniciados en 2017 y 2018, tampoco se presentó recurso de Ley, toda vez que se encuentran en trámite vigente, sin decisión de fondo de primera instancia.

Caducidad de la acción sancionatoria²:

Dado que el formato no registra fecha de notificación del acto administrativo que impone la sanción, este término es calculado con la fecha de ejecutoria de la decisión.

Los hechos de la vigencia 2017 (10 procesos) y de 2018 (3 procesos) no presentan este riesgo. Contrario a ello, los hechos más antiguos son de la vigencia 2015 (4 procesos) y de 2016 (8 procesos), estos últimos 12 procesos administrativos sancionatorios fueron afectados por la caducidad de la facultad sancionatoria, toda vez que no fueron tramitados adecuadamente dentro del término preclusivo de los tres (3) años contando desde la ocurrencia del hecho, término procesal dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe

² Ley 1437/2011, artículo 52. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducan a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido **expedido y notificado**.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

haber sido expedido y notificado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley 1437 del 2011.

Tabla nro. 22. Caducidad de la facultad sancionatoria 2014-2016

Nro.	Código de reserva Del expediente:	Fecha ocurrencia del hecho	Auto - sentido de la decisión (primera instancia).	Estado actual del proceso:	Caducidad
1	PAS-1	29/09/2016	No hubo	Se declara caducidad de Oficio	Mediante Auto No. 015 del 19 de agosto del 2020
2	PAS-2	29/09/2016	No hubo	Se declara caducidad de Oficio	Mediante Auto No. 014 del 18 de agosto del 2020
3	PAS-3	29/09/2016	No hubo	Se declara caducidad de Oficio	Mediante Auto No. 013 del 18 de agosto del 2020
4	PAS-4	29/09/2016	No hubo	Se declara caducidad de Oficio	Mediante Auto No. 012 del 18 de agosto del 2020
5	PAS-5	29/09/2016	No hubo	Se declara caducidad	Mediante Auto No. 011 del 18 de agosto del 2020
6	PAS-6	29/09/2016	No hubo	Se declara caducidad	Mediante Auto No. 010 del 13 de agosto del 2020.
7	PAS-7	29/09/2016	No hubo	Se declara caducidad de Oficio	Mediante Auto No. 009 del 18 de agosto del 2020.
8	PAS-8	28/01/2016	No hubo	Se declara caducidad de Oficio	Mediante Auto No. 008 del 12 de agosto del 2020.

Fuente: SIREL, rendición electrónica de la cuenta vigencia 2019 – F19 y papeles de trabajo.

2.7.1.2 Hallazgo administrativo por Caducidad de la Facultad Sancionatoria en los Procesos Administrativos Sancionatorios.

De acuerdo con lo reportado en la cuenta para la vigencia 2019, por parte de la Contraloría Departamental del Guainía y verificado en trabajo de campo por parte de la comisión auditora de la A.G.R., se observó y constató que 8 procesos administrativos sancionatorios, tramitados en la oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría del Guainía, fueron afectados por el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, en cuanto superó el término preclusivo de los tres (3) años, contados desde la ocurrencia del hecho investigado y no se expidió el acto administrativo de primera instancia ni se notificó oportunamente, los siguientes procesos identificados con código de reserva números: PAS 1, PAS 2, PAS 3, PAS 4, PAS 5, PAS 6, PAS 7 y PAS 8, fue reconocida de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionatoria, incumpliendo de esta forma con la afectación del deber funcional y la buena marcha de la Contraloría.

La consecuencia jurídica de lo anterior señalado, es la pérdida de la competencia legal de la facultad sancionatoria (Ipso Jure), situación que va en contravía de los principios constitucionales contemplados en el artículo 209 “*principios de la función pública*” tales como: economía, eficiencia, celeridad, economía y principalmente con el de eficacia, igualmente hay una inobservancia de lo dispuesto en artículo 52 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011. (Vigente a partir del 2 de julio de 2012), que establece:

“Artículo 52. Caducidad De La Facultad Sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.”

La causa de lo anterior, se debió a las inobservancias de los términos procesales de norma Constitucional y legal anteriormente citadas, también a la falta o debilidades de controles efectivos y eficientes por parte del jefe del área encargada.

Lo anterior generó efectos y/o resultados adversos, como es la pérdida de competencia para seguir tramitando administradamente los procesos sancionatorios y que el mismo procedimiento no llegara a cumplir su fin concreto, en términos de eficacia, por afectaciones sustanciales al proceso administrativo sancionatorio de conocimiento y competencia de la Contraloría Departamental del Guainía.

Conforme a lo anterior, el proceso administrativo sancionatorio rendido en la cuenta electrónica de la cuenta vigencia 2019, formato F-19, como archivo soporte se adjuntó el procedimiento interno establecido a través de la Resolución nro.124 del 29 de octubre del 2014 “*Por el cual se actualizó el manual de procesos de la Contraloría Departamental del Guainía*”, adicionalmente, también se anexó en formato PDF, el manual interno de proceso administrativo sancionatorio fiscal de conocimiento y competencia del jefe de la oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guainía.

En trabajo de campo, en modalidad de trabajo en casa, se logró evidenciar por parte de la comisión auditora de la AGR, que el procedimiento interno para el trámite y desarrollo de los procesos administrativos sancionatorios fiscales de conocimiento y competencia de la Contraloría Departamental de Guainía, adoptada mediante la expedición de la Resolución nro.124 del 29 de octubre del 2014, se encuentra fundamentado en una norma derogada del ordenamiento jurídico actual de Colombia, como es el caso del Código Contencioso Administrativo, regulado por el Decreto 01 del 2 de enero de 1984, disposición derogada en su totalidad por el artículo 309 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, la cual empezó a regir a partir del 2 de julio de 2012.

El anterior hecho mencionado, afecta sustancialmente el proceso sancionatorio en lo concerniente a los principios, garantías y derechos fundamentales del orden Constitucional y legal, adicionalmente carece de un control de legalidad por parte del jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Entidad, por cuanto no hay una guía actualizada que establezca los términos procesales en congruencia con las normas especiales y vigentes en la materia en mención, como es el caso capítulo V de la Ley 42 de 1993, (vigente para la época de los hechos).

En ese orden de ideas jurídicas, la Resolución nro.124 del 29 de octubre del 2014, mediante la cual adoptó el manual interno de los PAS, carece de un término razonable y preclusivo para el traslado oportuno del memorando interno para tramitar adecuadamente los expedientes sancionatorios, por tal razón, no establece de forma legítima un procedimiento interno autónomo y coordinado, para realizar el paso a paso del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal, tal como lo enuncia taxativamente el artículo 47 al 52 del CPACA, en concordancia con las normas especiales y vigente en la materia, adicionalmente, no se tiene conocimiento y certeza en cómo se debe realizar las diligencias de notificaciones para los auto de sustanciación, ya que se emplean notificaciones derogadas como son edictos emplazatorios, una vez fracasada la notificación personal al implicado.

2.7.1.3 Hallazgo administrativo por falta de actualización y modernización de manual interno de Proceso Administrativo Sancionatorio.

De los expedientes objeto de muestra en los procesos administrativos sancionatorios, se logró evidenciar que el manual interno del proceso administrativo sancionatorio, adoptado mediante la Resolución nro.124 del 29 de octubre del 2014, carece de un término oportuno para el traslado de memorando interno y no establece el traslado para alegatos de conclusión (inciso segundo artículo 48 de la Ley 1437 de 2011), además, se fundamenta en una norma abolida como es el Código Contencioso Administrativo, regulado por el antiguo Decreto 01 del 2 de enero de 1984, norma derogada por el artículo 309 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "CPACA", el cual empezó a regir a partir del 2 de julio de 2012, es así, como dicho manual interno estableció las notificaciones por los artículos 44° y 45°, aduciendo a los edictos emplazatorios del antiguo C.C.A.

Lo anterior generó efectos y/o resultados adversos, que vulneran los principios de congruencia y de coordinación de la función pública, debido a que las entidades territoriales deben establecer sus procedimientos internos, en armonía y coherencia jurídica con los parámetros establecidos en la Constitución Política, leyes nacionales y decisiones de la Corte Constitucional. Lo anterior justificado en que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado (art. 2° C. P).

Es pertinente agregar que hay normas procesales vigentes como es la implementación de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso” aplicable a las normas procedimentales del proceso administrativo sancionatorio fiscal, no reguladas ni previstas por la Ley 1437 de 2011 “CPACA”.

Lo anterior, denota ausencia de control por parte de los funcionarios del grupo del Modelo Estándar de Control Interno (MECI), Comité de Actualizaciones y de la Alta Dirección de la Contraloría Departamental del Guainía, responsables de orientar hacia el cumplimiento de sus objetivos institucionales del Ente de control fiscal territorial.

2.8. Procesos de Jurisdicción Coactiva

La Contraloría registró 5 títulos ejecutivos por cuantía de \$40.027.727, la muestra seleccionada fue el 100% en número y en cuantía.

La muestra seleccionada se enfocó, teniendo como criterios, la antigüedad, cuantía, la gestión en el decreto y práctica de medidas cautelares, así como búsqueda de bienes, su acción en los títulos ejecutivos al cumplimiento de los lineamientos teniendo en cuenta que se encuentran notificados y verificó la gestión adelantada, en los procesos relacionados en la siguiente tabla:

Tabla nro. 23. Muestra de los Títulos ejecutivos de la Contraloría Departamental del Guainía

Cifras en pesos

No. CR	No. Proceso jurisdicción coactiva	Fecha recibo del título ejecutivo	Fecha en que avoca conocimiento	Título ejecutivo			Mandamiento de pago		
				Descripción	Fecha	Cuantía	Fecha emisión	Fecha notificación	
1	001-2008	22/05/2008	22/05/2008	Fallo con responsabilidad Fiscal N° 011 de 2003.	11/07/2017	18.936.841	28/08/2009	22/09/2009	
2	001-2010	27/02/2010	27/02/2010	Resolución 004 de 14 de agosto de 2019.	14/08/2014	1.069.835	26/04/2013	13/05/2010	
3	003-2010	27/07/2010	27/07/2010	Fallo PRF ejecutoriado el 23 de octubre de 2009.	23/10/2009	8.886.149	29/11/2010	16/10/2012	
4	004-2010	27/07/2010	27/07/2010	Fallo con responsabilidad fiscal por no cumplimiento de objeto del contrato.	6/06/2017	7.529.902	30/11/2010	30/01/2011	
5	002-2012	2/03/2012	2/03/2012	Resolución N° 001 por no rendir información completa.	27/07/2011	3.605.000	22/10/2012	26/12/2012	
5	100% Del Total de los Títulos					\$40.027.727	Del Total Cuantía 100%		

Fuente: Cuenta rendida en el aplicativo SIREL F-18.

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría definidos en el plan de trabajo fue del 100%.

Los procesos que se encuentran relacionados fueron auditados por el equipo profesional asignado a esta auditoría. Una vez finalizada la evaluación a éstos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.8.1. Trámite del título ejecutivo trasladado

Se evidenció por parte del grupo auditor de la AGR, que la gestión de los títulos ejecutivos trasladados para ser tramitados por el proceso de jurisdicción coactiva es oportuna, soportado en las actuaciones que se presentan en la siguiente tabla:

Tabla nro.24. Trámite título ejecutivo trasladado

Cifras en pesos

Código reserva	Fecha titulo	Fecha del traslado del título ejecutivo	Fecha que avoca conocimiento	Fecha mandamiento Pago
PJC-1	02/10/2007	22-05-2008.	29/05/2008	28/08/2009
PJC-2	21/09/2009	No hubo	27/02/2010	26-abril-2010.
PJC-3	04/12/2009	No hubo	27/07/2010	29/11/2010
PJC-4	03/08/2007	No hubo	29/07/2010	30/11/2010
PJC-5	06/09/2011	No hubo	02/03/2012	22/10/2012

Fuente: Expedientes de los PJC y Papeles de Trabajo

En fase de ejecución de auditoría regular, mediante la modalidad de trabajo en casa, se evidenció a través del aplicativo SIA OBSERVA, que la Contraloría Departamental del Guainía, tiene implementado el procedimiento interno para el proceso de Jurisdicción Coactiva, adoptado mediante la Resolución nro. 091 del 9 de agosto del 2017 “*Por medio del cual se modifica y/o adiciona el manual de proceso de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría del Guainía*”, adicionalmente, en dicho manual de cobro, carece de la etapa del cobro persuasivo, por tal motivo no se tendrá en cuenta esta etapa.

En el expediente con código de reserva PJC-3, se realizó la ejecución de garantías por cuantía de \$2.418.806, lo cual representa el 6% de la cuantía total.

2.8.2. Término para librar mandamiento de pago

Se evidenció durante la ejecución del trabajo de campo, mediante la modalidad de trabajo en casa, en los cinco (5) expedientes objetos de muestra que se cumplió lo estipulado en el desarrollo del procedimiento interno en numeral 6 de la Resolución nro. 091 del 9 de agosto del 2017 “*Por medio del cual se modifica y/o adiciona el manual de proceso de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría del Guainía*”, en cuanto se estudie el título ejecutivo con la obligación clara, expresa y

exigible, una vez terminada dicha etapa, se librará mandamiento de pago con su respectiva notificación personal y/o por aviso.

2.8.3. De la remisibilidad de las obligaciones

La Contraloría Departamental del Guainía no reportó en la cuenta en el aplicativo SIA Misional formato F-18, procesos coactivos con declaratoria de la remisibilidad de las obligaciones.

2.8.4. De la pérdida de fuerza ejecutoria

La Contraloría Departamental del Guainía no reportó proceso donde fuera declarada la pérdida de la fuerza ejecutoria, toda vez que los 5 expedientes se encuentran en trámite vigente.

De la muestra seleccionada se evidenció que no se configuró este fenómeno jurídico, en los procesos que fueron objeto de trabajo de campo.

2.8.5. Decreto, práctica y registro de medidas cautelares

En la muestra evaluada en la Contraloría Departamental del Guainía, que fue de cinco (5) procesos coactivos, se observó que se realizó la búsqueda de bienes regularmente; y se ha surtido el decreto, práctica y registro oportuno de medidas cautelares de embargo y retención de salarios en dos procesos.

Igualmente, se observó que en el proceso con Código de Reserva PJC-5, se llevó a cabo el registro de las medidas cautelares de embargo y retención de salarios el día: 07 de octubre de 2014, propiedad de uno de los ejecutados, mediante Auto del 20 de mayo de 2014, por cuantía de \$7.221.000, que representa el 18% de la cuantía total.

2.8.6. Inclusión Boletín Responsables Fiscales

Se verificó en trabajo de campo que en los procesos que fueron fallados con responsabilidad, se encuentran debidamente ejecutoriados y reportados en los respectivos boletines, tanto en la Procuraduría General de la Nación como en la Contraloría General de la República, para lo de su competencia constitucional y legal.

2.8.7. Cumplimiento de las normas de archivo

Los procesos objeto de la muestra, fueron revisados a partir de los expedientes electrónicos suministrados en la rendición de la cuenta en el formato F-18, por

parte de la Contraloría Departamental del Guainía, los cuales cumplen con las normas archivísticas y de gestión documental.

2.9. Control Fiscal Interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría Departamental del Guainía aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base 100 (%) la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emitirá el concepto sobre esta línea de auditoría.

Los datos ponderados corresponden a la información suministrada por la Entidad durante el ejercicio auditor, mediante los cuales se comprobó que tienen identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgos en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles efectivamente, de acuerdo con los lineamientos emanados del Departamento Administrativo de la Función Pública en la última versión de la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital”.

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se relacionan los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

Proceso Contable y Tesorería.

Aplicados los procedimientos en el proceso contable y tesorería de acuerdo a la muestra seleccionada y a los documentos revisados, se observó que existen controles que garantizan la calidad de la información; además, existe autocontrol por parte de los funcionarios desde la conciliación de la información susceptible a ser registrada en los estados contables con los procesos de presupuesto y talento humano. El manejo de los recursos y los bienes de propiedad, planta y equipo están asegurados. En Tesorería los pagos se efectuaron de manera eficiente de acuerdo con el Programa Anual de Caja-PAC y el cumplimiento de los requisitos legales.

Proceso Presupuestal.

En el proceso presupuestal, la Entidad tiene mecanismos de control interno basado en procedimientos de acuerdo a la normatividad desde la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de los ingresos y gastos; las modificaciones son autorizadas y firmadas por parte del Ordenador del gasto. La ejecución se realizó de acuerdo a lo programado en el Plan Anual de Adquisiciones y a lo establecido en los rubros presupuestales. Los compromisos y obligaciones contraídas contaron con la existencia de apropiaciones presupuestales. Además, ejecutó el dos por ciento (2%) del presupuesto para el cumplimiento del Plan de Capacitación.

Proceso Talento Humano.

Evaluado el proceso de talento humano de forma transversal con los procedimientos contables, presupuestales y tesorería, se observó que existen mecanismos de control para la elaboración, liquidación, pago de la nómina, aportes de seguridad social y parafiscal, prima de navidad, prestaciones sociales, capacitación, bienestar social y los viáticos y gastos de viaje son legalizados por los funcionarios de manera oportuna..

Proceso de Contratación.

Con relación al proceso contractual, se observaron puntos de control que permiten el seguimiento para que no se presente la pérdida de recursos públicos, como son las actas e informes de supervisión que permiten realizar la trazabilidad al cumplimiento de las obligaciones contractuales y el área de Tesorería que exige se alleguen los soportes para realizar los respectivos pagos, sin embargo, se presentaron deficiencias en los estudios previos y análisis del sector económico, no se realizó la justificación de las adiciones ni las prórrogas, ni la ampliación de la póliza, además, no reposaban los pagos de Seguridad Social los cuales fueron allegados en el informe de contradicción.

De igual forma la Contraloría cuenta con el manual de contratación y el procedimiento para la adquisición de bienes y servicios que permiten a la Entidad tener control de la actividad contractual.

2.10. Atención de denuncias de control fiscal

Durante el desarrollo del ejercicio auditor no se presentaron denuncias para ser incorporadas en la presente auditoría.

2.11. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.11.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Departamental del Guainía en la vigencia auditada (2018), presentó diez hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 10 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, todos tienen acciones terminadas³. De este universo, la muestra seleccionada corresponde al 100%, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 25. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ⁴	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2019	10	10	10
Total	10	10	10

Fuente: SIA Misional vigencia 2019

2.11.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro.26. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro.	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular a la CD Guainía, vigencia evaluada 2018 – PGA 2019	2.1.2.1	Hallazgo Administrativo, por subestimación en el grupo Beneficios a Empleados y sobrestimación en el valor de la Utilidad del Ejercicio. El saldo de las cuentas que conforman el grupo Beneficios a Empleados al cierre del ejercicio contable presentó saldo cero, en las cuentas que conforman las prestaciones sociales, situación que contraviene el principio de contabilidad del capítulo 5° denominado “Devengó” y el numeral 6.2.2.2 “Reconocimiento de Pasivos en los Estados Financieros” establecido en el Marco Conceptual para la preparación y presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, ocasionada por la falta de capacitación de las funcionarias que registran la información presupuestal y contable, generando una subestimación en la suma de \$37.320.975, equivalente al 8% del valor del pasivo más el patrimonio. y la cuenta Utilidad en el Ejercicio está sobreestimada por el mismo valor incertidumbre en la información financiera.	Se revisará la razonabilidad de todos los saldos de la cuentas al cierre de la vigencia. Venció: 28/02/2020. Módulo PGA- P/M- No Ejecutada.	Acción Cumplida y Efectiva. La Entidad aplicó la dinámica contable para causar las obligaciones laborales de los funcionarios que laboraron durante la vigencia, valores reportados en las cuentas que conforman el grupo 25- Beneficios a los empleados. En el módulo SIREL-PGA- Plan de mejoramiento, no se reportó su cumplimiento y/o ejecución, por lo que se refleja como “No ejecutada”.

³ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

⁴ Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro.	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular a la CD Guainía, vigencia evaluada 2018 – PGA 2019	2.1.2.2	Hallazgo Administrativo, por debilidades en el diligenciamiento del formulario para la evaluación del Control Interno Contable. En el formulario de la evaluación del control interno contable el evaluador no plasmó en la columna "Observaciones", los documentos soportes por medio del cual realizó la verificación a cada una de las preguntas planteadas, asimismo la descripción de los criterios aplicados para asignar la calificación, de acuerdo a la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, que establece: "cada respuesta deberá justificarse por parte de quien realiza la evaluación, para lo cual se utilizará la columna de "Observaciones", ya sea indicando las razones por las cuales se asigna la calificación, o referenciando el o los documentos soporte que respaldan la misma". Esta situación evidencia falta de capacitación, generando limitaciones en la verificación de la existencia y efectividad de los controles asociados al proceso contable, para la mejora continua de la calidad de la información financiera de la Entidad.	Revisar previamente todos los formatos que se rinden en el Aplicativo SIREL contra los documentos. Venció: 28/02/2020. Módulo PGA- P/M- No Ejecutada	Acción Cumplida e inefectiva. Revisado el Informe de Evaluación de control interno contable se generó una observación dado que no fue elaborado conforme lo establece la Resolución nro. 193 de 2016. En el módulo SIREL-PGA- Plan de mejoramiento, no se reportó su cumplimiento y/o ejecución, por lo que se refleja como "No ejecutada". El nuevo hallazgo queda plasmado en el numeral 2.1.2.1.
Auditoría Regular a la CD Guainía, vigencia evaluada 2018 – PGA 2019	2.2.3.1.	Hallazgo Administrativo, por inconsistencia en la expedición del CDP del contrato. Revisada la fecha de expedición del CDP en el contrato nro. CDG-001-2018, celebrado el 08 de febrero de 2018, originado en la actividad de bienestar social, se observó que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, fue expedido el 16 de febrero de 2018, es decir, posteriormente, situación que contraviene el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, por la falta de controles y alertas en el módulo presupuestal, lo que puede constituir una desviación en la apropiación de los recursos y generar riesgo en el cumplimiento del pago del objeto contractual.	Se realizarán controles efectivos en los procesos administrativos de presupuesto para que estos sean oportunos en la expedición de los actos administrativos y sus respectivos comprobantes soportes. Venció: 30/06/2020. Módulo PGA- P/M- Ejecutada	Acción cumplida y efectiva En la muestra auditada se observó que los CDP fueron expedidos antes de iniciar el proceso contractual

Informe de Auditoría	Nro.	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular a la CD Guainía, vigencia evaluada 2018 – PGA 2019	2.3.1.1.	<p>Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la etapa precontractual. Evaluado el contrato nro.001 de 2018, cuyo objeto fue el suministro de servicio para la realización de actividades de integración correspondiente al programa de bienestar social para los siete funcionarios de la CDG, por valor de \$19.978.000. Presentó las siguientes incongruencias: Se inició el 8 de febrero de 2018 -Obra constancia de precios de mercado del mes de septiembre 2018. -Se suscribió el 8 de febrero de 2018. En el numeral 3.6 del citado contrato, hace referencia a un contrato de seguros. Se inició el 8 de febrero de 2018 -Obra constancia de precios de mercado del mes de septiembre 2018. -Se suscribió el 8 de febrero de 2018. Se estableció como forma de pago 50% al inicio y 50% a la ejecución. No se cumplió, toda vez que se evidenció otra forma de pago. En el análisis del sector, se describió en el párrafo tercero que se haría una vez cumplido el objeto del contrato. El CDP se expidió con fecha del 16 de febrero de 2018 y el contrato se inició el 8 de febrero de 2018. En la invitación se firmó el 8 de febrero de 2018 y se firma el 9 de febrero de 2018, el cronograma es del 12 de febrero de 2018. Lo anterior vulnera los principios de la contratación y el manual del procedimiento de la Entidad, por falta de controles y cuidado, generando inseguridad jurídica en la contratación, la ejecución y el cumplimiento de los deberes contractuales.</p>	<p>Se realizará controles sobre el proceso de contratación para que todos los contratos sean revisados y ajustados en todas las etapas de acuerdo a su objeto contractual.</p> <p>Venció: 30/06/2020. Módulo PGA- P/M- Ejecutada</p>	<p>Acción cumplida y efectiva.</p> <p>En la muestra auditada no se observó ninguna de las situaciones que se narran en el hallazgo.</p>

Informe de Auditoría	Nro.	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular a la CD Guainía, vigencia evaluada 2018 – PGA 2019	2.3.1.2.	<p>Hallazgo Administrativo, por irregularidad en la ejecución de los contratos. Evaluados los contratos nros. 003-2018, cuyo objeto fue Compra de elementos de archivo equipos de cómputo con destino a la CDG, Por valor inicial de \$21.450.000 y adicionado para un total de \$31.340.000. De la evaluación, se observó las siguientes situaciones. Cotizaciones de fecha 11 de abril 2018, 13 de abril 2018, 14 de abril 2018. Constancias de estudios de precios del mercado, en comprobación de precios de las cotizaciones recibidas, corresponden a otros artículos diferentes al objeto contratado. El certificado de disponibilidad presupuestal de fecha 16 de abril de 2018, y se expide con el no. 032. El contrato inicia el 24 de abril de 2018, los elementos se entregan, el 2 del mes de mayo de 2018, cuando el plazo máximo era el 27 del mes de abril 2018 a los (3) días. En la invitación se estipuló un plazo de 3 días calendario a partir de la publicación de la oferta 3 días calendario a partir de la publicación de la oferta. Con acta de iniciación 3 días calendario a partir de la aceptación de la póliza, adición 3 días calendario de fecha 24 de abril de 2018. Del contrato CDG 004-2018: El contrato cuyo objeto fue el suministro a título de venta e instalación de 4 escritorios, 1 archivador rodante, 6 sillas ejecutivas Dubái, de acuerdo con las especificaciones técnicas y específicas. \$20.600.000. De la evaluación, se observó lo siguiente:-Termino es de tres días, contados a partir de la fecha de aprobación de la póliza, aprobada el 24 de abril de 2018.-Acta de inicio de fecha 24 de abril de 2018.-Con acta de ingreso a almacén de fecha 28 de mayo de 2018, después de vencido el término. (20 días hábiles).-El certificado de cumplimiento del contrato es del 10 de abril de 2018, ante del inicio del contrato y antes de la entrega de elementos.-La resolución que ordena el pago se hace el 15 de mayo de 2018, antes de ingresar los elementos a almacén. Lo anterior vulnera los principios de la contratación y el manual del procedimiento de la Entidad, por falta de controles y cuidado, generando inseguridad jurídica en la contratación, la ejecución y el cumplimiento de los deberes contractuales, en virtud del Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución nro. 0099 del 14 de septiembre de 2017, "Por la cual se Aprueba el Manual de Contratación de la Contraloría Departamental del Guainía de acuerdo con la Constitución Política, el Decreto 1082 de 2015, que reemplazó el Decreto 1510 de 2013, Ley 80 del 93, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, Legales y vigentes, y se delegan las funciones de Contratación".</p>	<p>Se realizará controles sobre el proceso de contratación para que todos los contratos en su ejecución sean ajustados de acuerdo a la norma y a su objeto contractual.</p> <p>Venció: 30/06/2020. Módulo PGA-P/M- Ejecutada</p>	<p>Acción cumplida y efectiva</p> <p>Revisadas las irregularidades objeto de la observación se concluye que en la muestra auditada no se presentaron en la vigencia 2019.</p>

Informe de Auditoría	Nro.	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular a la CD Guainía, vigencia evaluada 2018 – PGA 2019	2.5.2.1.	Hallazgo Administrativo, por no requerir la rendición de la cuenta a sus sujetos vigilados. Se evidenció que la Administradora Hospitalaria de San José SAS, no rindió la cuenta, por lo que la Oficina de Control Fiscal mediante oficio CDG-110-I-88 de fecha 20 de diciembre de 2018, trasladó al jefe de Responsabilidad Fiscal el hallazgo sancionatorio nro.01 por Rendición de Cuenta, siendo recibida el mismo día. Lo anterior, incumple lo preceptuado en el artículo veintiocho: -no rendición de cuenta- de la Resolución Reglamentaria nro. 001 de 11 de enero de 2018 expedida por la Entidad; en el sentido de no haber requerido al sujeto para que proceda a presentar y cumplir con los parámetros y especificaciones señalados, sin perjuicio de la sanción correspondiente. Situación que se presenta por falta de control y seguimiento en el proceso de rendición de cuentas por parte de los sujetos y que genera la falta de credibilidad del órgano de control al no hacer cumplir su propia reglamentación.	“Dar estricto cumplimiento a la Resolución Reglamentaria que expida la Contraloría Departamental del Guainía, para la presentación y avances de los Planes de Mejoramiento de sus sujetos vigilados y puntos de control, con el objeto de tener un mayor control sobre las acciones correctivas formuladas por los sujetos y puntos de control”. Venció: 30/03/2020. Módulo PGA- P/M- Ejecutada	Acción Cumplida y Efectiva La Contraloría una vez vencido el término de presentación de la cuenta anual contemplado en el capítulo VI de la Resolución Reglamentaria Nro. 011 de enero 11 de 2019 (En el Aplicativo SIA Contralorías, debían rendir la información entre el 11 de enero y el 15 de febrero del año siguiente al año que se rinde, hasta la 11:59 p.m.), procedió a la verificación de la rendición, por parte de sus sujetos vigilados.
Auditoría Regular a la CD Guainía, vigencia evaluada 2018 – PGA 2019	2.5.5.1	Hallazgo Administrativo, por debilidades en la presentación y avances de los planes de mejoramientos por parte de los sujetos vigilados. Evaluado el ejercicio auditor de la Gobernación del Departamento del Guainía, se pudo evidenciar que las 9 acciones que se determinaron en la evaluación del plan de mejoramiento como incumplidas; no fueron incluidas nuevamente en el plan de mejoramiento suscrito con ocasión a los ejercicios auditores practicados en la vigencia evaluada, (PGA 2018), sin que la Contraloría haya realizado algún tipo de pronunciamiento. Lo anterior contrariando lo preceptuado en el parágrafo del artículo treinta - Capitulo IX -Planes de Mejoramiento-, de la Resolución Reglamentaria No. 001 de enero 11 de 2018, por medio de la cual adoptó el sistema electrónico de rendición de cuentas SIA, se prescribe la forma, métodos, términos, revisión de cuentas e informes a la Contraloría Departamental del Guainía. Adicionalmente, en las auditorías ejecutadas al Instituto Integrado Custodio García Rovira –vigencia 2015-2016 y 2017 y a la Empresa Regional Comunitaria de Servicios Públicos Domiciliarios de A.A.A Aguas del Guainía APC - vigencia 2017, se evidenció, que el plan de mejoramiento fue presentado fuera de los términos, además, no se evidenció que el sujeto de control presentará en forma trimestral un informe de avance sobre el cumplimiento del mismo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de corte; contrariando lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo veintinueve de la citada Resolución. La anterior situación, puede generar que los planes de mejoramiento sean inocuos y no cumplan su función.	“Dar estricto cumplimiento a la Resolución Reglamentaria que expida la Contraloría Departamental del Guainía, para la presentación y avances de los Planes de Mejoramiento de sus sujetos vigilados y puntos de control, con el objeto de tener un mayor control sobre las acciones correctivas formuladas por los sujetos y puntos de control”. Venció: 30/03/2020. Módulo PGA- P/M- No Ejecutada	Acción Cumplida y Efectiva A pesar de que la Entidad en el módulo SIA Observa –Proceso Auditor- anexó los mismos documentos para los hallazgos identificados con los números 2.5.2.1 y 2.5.5.1, se concluye el cumplimiento y efectividad de esta acción, conforme la evaluación dada a los ejercicios auditores objeto en la muestra evaluada, en donde se evidenció la presentación del plan de mejoramiento en los términos contemplados en la Resolución Nro. 011 de 2019 y el pronunciamiento efectuado por la Entidad en aprobar o no el mismo. De igual manera, se constató la presentación de los avances de manera trimestral realizada por los sujetos.

Informe de Auditoría	Nro.	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				En el módulo SIREL-PGA- Plan de mejoramiento, no se reportó su cumplimiento y/o ejecución, por lo que se refleja como "No ejecutada".
Auditoría Regular a la CD Guainía, vigencia evaluada 2018 – PGA 2019	2.7.1.1.	Hallazgo Administrativo, por procesos que se encuentran en riesgo de prescripción. La Entidad registró a 31 de diciembre de 2018, 27 procesos ordinarios en cuantía de \$1.432.543.906, los cuales se encontraban en riesgo de prescripción por haber transcurrido más de tres (3) años, sin que se hubiera imputado responsabilidad fiscal, tal y como se evidencia en los procesos con código de reserva nro:5,6 y 7. Lo que demuestra falta de gestión en el impulso procesal, vulnerando el principio de celeridad y responsabilidad del artículo 209 de la Constitución Política. La anterior situación pudo presentarse por falta de control y seguimiento del funcionario encargado de tramitar los procesos.	La Contraloría Departamental del Guainía, atendiendo lo planteado por la Auditoría nos permitimos informar que, una vez revisados el estado de los Procesos que se adelantan al seno de la Entidad y en especial los que se encuentran en riesgo de prescripción, ante lo cual se han tomado las Acciones Correctivas, realizando en un término perentorio las gestiones que correspondan, con la observancia de los postulados consagrados en el Artículo 209 de la Carta Política y demás normas concordantes. Venció: 30/06/2020.. Módulo PGA- P/M- Ejecutada	Acción Incumplida. De los tres procesos en riesgo de prescripción, el proceso nro. 005-2015 fue archivado por no mérito, los procesos 002-2015 y 004-2015 continúan sin decisión de fondo. En la vigencia 2019, los dos expedientes en trámite quedan dentro de la observación administrativa 2.6.2.1
Auditoría Regular a la CD Guainía, vigencia evaluada 2018 – PGA 2019	2.9.1.	Hallazgo administrativo, por Incumplimiento al Plan de Mejoramiento. Evaluadas las 14 acciones propuestas en el plan de mejoramiento suscrito por la Contraloría Departamental de Guainía, producto de la auditoría regular ejecutada por la AGR a la gestión de la vigencia 2017, se observó que la Entidad cumplió de manera efectiva 9, que representa el 64% del cumplimiento del mismo, situación que contraviene lo establecido en el numeral 6.3 Evaluación, del Manual del Proceso Auditor-MPA-V.9.1, que señala que el cumplimiento debe alcanzar por lo menos el 80% de las acciones evaluadas.	Establecer fechas de evaluación, previas a los cumplimientos de las acciones para ser evaluadas por el jefe de cada área y verificar su cumplimiento al 100%. Venció: 18/12/2020. Módulo PGA- P/M- No Ejecutada	Acción Incumplida. Evaluado el plan de mejoramiento de la vigencia 2018, PGA 2019, obtuvo el 60% de cumplimiento. En el módulo SIREL-PGA- Plan de mejoramiento, no se reportó su cumplimiento y/o ejecución, por lo que se refleja como "No ejecutada". El nuevo hallazgo queda

Informe de Auditoría	Nro.	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				plasmado en el numeral 2.11.2.1.
Auditoría Regular a la CD Guainía, vigencia evaluada 2018 – PGA 2019	2.10.1.	Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la información rendida en la cuenta vigencia 2018 a través del SIREL. Revisada la información de los siguientes formatos: F-15, F-17, F19 y F-20, se pudo observar que existen inconsistencias en algunos datos en la información registrada en el módulo SIA Misional, situación que será comunicada en el informe y deberá ser atendida por la Entidad dentro del término de la contradicción. La anterior situación incumple la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 y nro. 012 de 2018, expedidas por la Auditoría General de la República y denota la falta de capacitación, controles para el proceso de: diligenciamiento de los formatos, revisión de la información y rendición de la cuenta, generando incoherencias en la información y limitando el análisis de la misma.	Revisar previamente todos los formatos que se rinden en el Aplicativo SIREL, contra los documentos soportes que se elaboran en las distintas dependencias de la Contraloría Departamental del Guainía, antes de ser rendidos a la Auditoría general de la República. Venció: 28/02/2020. Módulo PGA- P/M- No Ejecutada	Acción cumplida e inefectiva. Frente a la información rendida respecto de los formatos F-15 y F-20 , dado que en el actual ejercicio auditor se requiere a la Entidad a fin de que corrija inconsistencias presentadas. Con respecto a los proceso de los formatos F-17, F18 y F19 , se presentaron inconsistencias. En el módulo SIREL-PGA- Plan de mejoramiento, no se reportó su cumplimiento y/o ejecución, por lo que se refleja como “No ejecutada”. El nuevo hallazgo queda plasmado en el numeral 2.112.1.

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República, en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo 60%, lo que permite concluir su incumplimiento.

Teniendo en cuenta que dos acciones del plan de mejoramiento fueron cumplidas pero inefectivas, se realiza un nuevo hallazgo:

2.11.2.1. Hallazgo administrativo, por incumplimiento al plan de mejoramiento y por no reportar en el módulo Plan de Mejoramiento, SIA Misional, la ejecución de las acciones en la fecha límite de su vencimiento, (Sancionatorio).

Las acciones propuestas en el plan de mejoramiento, vigencia 2018, con fecha de vencimiento, 31 de diciembre de 2019, fueron evaluadas por el equipo auditor, obteniendo un cumplimiento del 60%, resultado que se tiene en cuenta como insumo para emitir el concepto sobre la gestión del sujeto de control. De acuerdo

al numeral 6.3 del MPA. V.9.1, indica que éste se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas, incumplimiento que también se presentó en la vigencia anterior,

Además, revisado el módulo PGA- “Plan de Mejoramiento Consolidado”, en el SIA Misional, se observó que en cinco de los hallazgos, la Entidad no efectuó control para actualizar el estado de la ejecución de las acciones correctivas.

Actuaciones que presuntamente infringen el siguiente marco normativo, artículo 101 de la Ley 42 de 1993, vigente para la época de los hechos y las Resoluciones Orgánicas nro. 012 de 2017 y 2018, en concordancia con la Circular Externa nro. 001 de 2019, del 30 de agosto, emitidas por la AGR.

La anterior situación, se originó por falta de control y seguimiento por parte de la Alta Dirección, funcionario responsable del control interno y/o funcionarios encargados de los procesos, generando incertidumbre en el cumplimiento de las acciones propuestas y en la eliminación de las causas.

2.12. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.12.1 Hallazgo administrativo por inconsistencias en la información rendida en la cuenta vigencia 2019.

Revisada la información de los formatos: F-15, F-17, F-18, F-20 y F21, se pudo observar que existen inconsistencias en la información registrada en el SIA Misional módulo SIREL. Situación que contraviene lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017, modificada y adicionada por la Resolución Orgánica 012 de 2018 de la AGR.

Lo anterior, denota la falta de controles efectivos que garanticen la exactitud y veracidad de la información rendida, generando incertidumbre en el análisis de la misma.

A continuación, se relacionan las inconsistencias detectadas:

Formato F- 15. Participación Ciudadana

- En las peticiones identificadas con los números D-94-19-039, D-94-19-026, la fecha de respuesta de fondo registrada es inferior, a la fecha de traslado por competencia. **Aclarar y/o Corregir.**
- La petición D-94-19-010, no se registró la fecha de traslado por competencia. **Corregir.**

Formato F-17. Responsabilidad Fiscal.

- Corregir la casilla “Estado del proceso al final del periodo rendido”, en los

procesos 002-2016 y 009-2017, toda vez que fueron archivados por no mérito no por cesación de la acción fiscal.

Formato F-18. Jurisdicción Coactiva.

- El PJC-1, presenta inconsistencias en la información de las casillas de fecha título, fecha que avoca conocimiento y de la cuantía de la medida cautelar.
- PJC-2. Presenta inconsistencia en la información de la casilla de fecha del título.
- PJC-3, presenta inconsistencia en la información de la casilla de fecha del título.
- PJC-4, presenta inconsistencias en la información de las casillas de fecha del título, la fecha que avoca conocimiento y la fecha de notificación por aviso del mandamiento de pago.
- PJC-5, presenta inconsistencia en la información de la casilla de fecha título.

Formato F-20 - Sujetos de Control Fiscal

- Verificar el valor del Presupuesto de Recursos Propios registrado en el Formato 20 respecto del Departamento del Guainía. Aclarar y/o Corregir.

Formato F-21 Resultados del Ejercicio de Control Fiscal

- Teniendo en cuenta el pronunciamiento de la cuenta reportado en las sub-secciones “Gestión de entidades y puntos de control”, las cuales, al ser comparadas con la información de la sub-sección “Cuentas recibidas y revisadas” -Cuentas revisadas en la vigencia que se rinde-, se presenta una inconsistencia **Aclarar y/o Corregir.**
- Verificada la información reportada en los formatos F-20 y F-21 respecto a los recursos transferidos por el SGR, se encuentra diferencia en el valor de los recursos transferidos, tal y como se ilustra en la siguiente tabla. **Aclarar y/o Corregir.**
- Verificada la información reportada en los formatos F-20 y F-21 respecto a los recursos transferidos por el SGP, se encuentra diferencia en el valor de los recursos transferidos, tal y como se ilustra en la siguiente tabla. **Aclarar y/o Corregir.**

2.13. Beneficios de control fiscal

Durante el desarrollo de la auditoría regular a la Contraloría Departamental del Guainía, vigencia 2019, no se establecieron beneficios de auditoría.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 26. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.1. Observación administrativa por inadecuada presentación del informe de Evaluación del Control Interno Contable. La Contraloría presentó el informe de la evaluación del control interno contable, sin embargo, éste no se ajusta al procedimiento establecido por la Contaduría General de la Nación, conforme lo establece la Resolución nro.193 de 2016, que implementó el procedimiento para la evaluación del control interno contable. Revisado el informe se observó que este no incluyó la tabla que relaciona los 32 criterios de control, el tipo de existencia y efectividad, calificación, total y observaciones donde se describe la evidencia del cumplimiento del procedimiento contable, situación que denota la falta de capacitación e inobservancia en la forma de la elaboración, generando incertidumbre en la calificación obtenida por la Contraloría en el proceso contable.</p>	
<p>De acuerdo a la observación presentada nos permitimos informar que esta Entidad al elaborar la evaluación de control interno contable si elaboró la tabla, examinando y respondiendo los 32 criterios que la componen, debido a que esta se desarrolla en un formato de Excel al momento de adjuntar el informe consolidado de Control interno contable se omitió dicha tabla. Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente se desvirtué la presente observación. (se adjunta tabla en Excel ANEXO 1)</p>	<p>Pese a los argumentos expuestos por la Contraloría y el anexo nro.1 (Formato en Excel) no se desvirtúa la observación debido a que la presentación del informe es incorrecta tal como dice la observación: “ .. Inadecuada presentación del informe de Evaluación del Control Interno Contable”. Dado que en el informe se debe incluir la tabla con los 32 criterios de control, el tipo de existencia y efectividad, calificación, total, observaciones donde se describe la evidencia del cumplimiento del procedimiento contable y el puntaje obtenido, por lo cual, se mantiene como Hallazgo administrativo, con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p>2.3.1.1.1. Observación administrativa por deficiencias en los estudios previos y en el análisis del sector económico.</p> <p>En los estudios previos de los contratos de prestación de servicios CPS 003, CPS 009 y CPS 010 de 2019, no se solicitó el perfil ni la experiencia que debía cumplir el contratista para ejecutar el contrato, quebrantando lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, es necesario precisar que revisados los soportes que allegan los contratistas se concluye que los mismos cuentan con la experiencia en la ejecución de los objetos requeridos, por tanto no se evidencia afectación al deber funcional ni a la buena marcha de la administración.</p> <p>Respecto del valor estimado del contrato no se dio cumplimiento a lo indicado por el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, toda vez que el valor de los mismos se menciona que la justificación se efectuó por una parte de acuerdo con el valor histórico de la contratación que ha suscrito la Entidad, haciendo mención solamente de las vigencias sin que se realice un comparativo con el valor de los honorarios y de otra el valor se justificó en la propuesta presentada por el contratista, para finalmente acordar como valor de los honorarios del contrato la cantidad cotizada por el contratista en la propuesta incluyendo el siguiente comentario “(...) teniendo en cuenta el valor cotizado por el Doctor (...)”. La anterior actuación debe ser corregida por la Contraloría toda vez que es a la Entidad a quien le corresponde establecer el presupuesto oficial o el valor de los honorarios que se le van a pagar a los contratistas y no al contrario.</p> <p>De otra parte la Contraloría realizó el análisis del sector sin que se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la elaboración de estudios de Sector expedida por Colombia Compra Eficiente, toda vez que para el caso de la mínima cuantía, la Entidad consignó el siguiente comentario: “(...) Para efectos del análisis del mercado, se tuvieron en cuenta varios procesos contractuales con objetos similares publicados en el portal Colombia Compra Eficiente, así como los tramitados y ejecutados por esta Entidad (...)”, sin embargo en los mismos no se evidencia el análisis de otros</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>procesos de contratación similares, precios, calidad, condiciones y plazos de entrega y en el caso de los contratos de prestación de servicios no se efectuó análisis desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.</p> <p>Conforme con lo anterior, se configura una observación administrativa para que la Entidad adopte los correctivos necesarios con el fin de que esta situación no vuelva a presentarse.</p> <p>Las situaciones enunciadas pudieron presentarse por la falta de controles y el desconocimiento de la normatividad por parte del funcionario que generó los estudios previos, lo que puede ocasionar que la Entidad suscriba contratos con personas que no cumplan requisitos o no tengan la experiencia necesaria para ejecutar los contratos que no se realice un análisis completo que ayude a identificar en el mercado el bien, obra o servicio que la Entidad Estatal pretenda adquirir y que se paguen honorarios que no correspondan con el perfil y experiencia del contratista.</p>	
<p>De acuerdo a la observación presentada nos permitimos informar que esta entidad toma como base para elaborar los estudios la guía de Colombia compra eficiente donde establece en el capítulo IV subtítulo A. contratación Directa ítem 2. La entidad estatal debe hacer una reflexión sobre la necesidad de contratar el servicio y <u>las condiciones de los procesos de contratación que ha adelantado en el pasado para contratar ese tipo de servicios, teniendo en cuenta el plazo, valor y forma de pago. Subrayado fuera de texto.</u></p> <p>Igualmente se establecerá en lo sucesivo para la próxima contratación en modalidad de contratación directa bajo la tipología contractual de prestación de servicios el perfil y la experiencia requerida del profesional, técnico y tecnólogo a contratar. Adicionalmente, también se hará un adecuado análisis para la fijación de honorarios para los contratistas en modalidad de prestación de servicios como parte de un adecuado estudio del sector; por otra parte, partiendo de la recomendación efectuada, se establecerá los formatos que den cuenta de la elaboración del análisis del sector para los procesos de mínima cuantía, considerando la guía que para el efecto ha diseñado Colombia Compra Eficiente.</p>	<p>Indica la Contraloría que realiza los estudios previos con base la guía de Colombia compra eficiente. La observación de la AGR también versa sobre el mismo documento y en la página 11 sobre contratación directa indica: "(...) En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía (...)", por tanto, la observación de la AGR tiene asidero en dicho documento.</p> <p>Por lo demás, la observación fue aceptada por la Entidad.</p> <p>La Contraloría aceptó la observación, por lo cual, se mantiene como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p>2.3.1.2.1. Observación administrativa por ceder el contrato CDG-003-2019, sin el análisis y autorización por parte de la Contraloría.</p> <p>El artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales son <i>intuitu personae</i> y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la Entidad contratante, revisada la documentación que la Entidad subió al SIA Observa y en el SECOP, no se evidenció por parte del contratista documento que sustentara la solicitud de cesión del contrato y a su vez no existe por parte de la Contraloría el análisis de los hechos que originaron la solicitud del contratista, ni el estudio del cesionario donde se explique que tiene la experiencia y el perfil para reemplazar al contratista. La Entidad suscribe una nueva aceptación de la oferta donde menciona que por fuerza mayor se acepta ceder el contrato sin entrar en más detalles. Por tanto se configura una observación administrativa con el fin de que la Entidad</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor														
<p>tome las acciones necesarias para que esta situación no vuelva a presentarse.</p> <p>Lo anterior pudo ocasionarse por falta de seguimiento que debe realizar el supervisor a la ejecución del contrato y conlleva que no se analicen los requisitos que debe cumplir el cesionario del contrato y permita que la Entidad no pueda cumplir la necesidad que pretende satisfacer.</p>															
<p>La manifestación de ceder el contrato, la realizó el contratista, lo cual consta en el expediente contractual, como lo indica el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del decreto 1082 de 2015, la entidad está en la obligación de publicar en el SECOP los documentos del proceso, los cuales son (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1. Del decreto 1082 de 2015.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos muy amablemente se retire lo observado por la Auditoría General de la República.</p>	<p>Se mantiene la observación toda vez que la misma va encaminada a que no existió parte de la Contraloría el análisis de los hechos que originaron la solicitud del contratista, ni el estudio del cesionario donde se explique que tiene la experiencia y el perfil para reemplazar al contratista</p> <p>Se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.</p>														
<p>2.3.1.2.2. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por no allegar los comprobantes de pago a los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.</p> <p>En los contratos CDG 001, CDG 003, CPS 009 y FBS 001 de 2019, se cancelaron los honorarios sin que se evidenciara el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en ninguna de las cuentas de cobro presentadas por los contratistas, incumpliendo esta obligación contractual para poder efectuar el pago de los honorarios a los contratistas. Es necesario precisar que el contratista que suscribe el contrato nro. 009 de 2019 manifiesta ser pensionado pero no allega ningún documento que acredite tal situación.</p> <p>Lo anterior, se debe a la presunta falta de seguimiento y exigencia que deben realizar los supervisores de los contratos respecto del pago de los mencionados aportes contraviniendo de esta forma lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, puesto que se estaría presentando evasión y descapitalización del Sistema de Seguridad Social. Al ser un deber de los supervisores el velar por el cumplimiento de las anteriores normas presuntamente se estaría vulnerando el numeral primero del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>															
<p>Respecto al hallazgo formulado por el equipo auditor, revisado el expediente contractual de cada contrato que a bien consideraron omitían el cumplimiento en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, a continuación, relacionamos y adjuntaremos el comprobante de que permite soportar la debida revisión de dicho requisito para cada pago:</p>															
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="224 1482 289 1623">CONTRATO</th> <th data-bbox="289 1482 488 1623">OBJETO</th> <th data-bbox="488 1482 602 1623">VALOR</th> <th data-bbox="602 1482 643 1623">Nº DE PAGOS</th> <th data-bbox="643 1482 683 1623">PA-GOS RE-A-LI-ZA-DOS</th> <th data-bbox="683 1482 773 1623">SE-GURI-DAD SO-CIAL</th> <th data-bbox="773 1482 886 1623">PLANILLA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="224 1623 289 1864">CDG -001-2019</td> <td data-bbox="289 1623 488 1864">SUMINISTRO A TITULO DE VENTA E INSTALACION 2 ESCRITORIO EN VIDRIO, 1 EQUIPO DE COMPUTO, 18 ENTREPAÑOS, 3 BIBLIOTECAS DE VIDRIO, 2 SILLA EJECUTIVA CON ESPALDAR DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DESCRITAS Y EXIGIDAS POR LA ENTIDAD</td> <td data-bbox="488 1623 602 1864">27.700.000</td> <td data-bbox="602 1623 643 1864">1</td> <td data-bbox="643 1623 683 1864">1</td> <td data-bbox="683 1623 773 1864">SI</td> <td data-bbox="773 1623 886 1864">8656583252</td> </tr> </tbody> </table>	CONTRATO	OBJETO	VALOR	Nº DE PAGOS	PA-GOS RE-A-LI-ZA-DOS	SE-GURI-DAD SO-CIAL	PLANILLA	CDG -001-2019	SUMINISTRO A TITULO DE VENTA E INSTALACION 2 ESCRITORIO EN VIDRIO, 1 EQUIPO DE COMPUTO, 18 ENTREPAÑOS, 3 BIBLIOTECAS DE VIDRIO, 2 SILLA EJECUTIVA CON ESPALDAR DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DESCRITAS Y EXIGIDAS POR LA ENTIDAD	27.700.000	1	1	SI	8656583252	<p>Toda vez que la Contraloría allego los soportes de los pagos al SSSI, se mantiene la observación administrativa y se retira la connotación disciplinaria. Vale la pena precisar que en la etapa de ejecución se solicitó a la Contraloría que certificara si toda la información contractual reposaba en el SIA Observa, a lo que la entidad manifestó que si, situación que no sucedió, por tanto se insta a la Entidad para que en adelante mantenga actualizado el mencionado aplicativo y se suba toda la documentación contractual.</p> <p>La redacción del hallazgo quedará así:</p> <p>2.3.1.2.2. Hallazgo administrativo por no reposar en las carpetas la evidencia del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.</p>
CONTRATO	OBJETO	VALOR	Nº DE PAGOS	PA-GOS RE-A-LI-ZA-DOS	SE-GURI-DAD SO-CIAL	PLANILLA									
CDG -001-2019	SUMINISTRO A TITULO DE VENTA E INSTALACION 2 ESCRITORIO EN VIDRIO, 1 EQUIPO DE COMPUTO, 18 ENTREPAÑOS, 3 BIBLIOTECAS DE VIDRIO, 2 SILLA EJECUTIVA CON ESPALDAR DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DESCRITAS Y EXIGIDAS POR LA ENTIDAD	27.700.000	1	1	SI	8656583252									

Argumentos del auditado							Conclusiones del equipo auditor
CDG-003-2019	COMPRA DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, CAFETERIA Y OFICINA CON DESTINO A LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA	30.068.000	1	1	SI	8654009323	<p>En las carpetas de los contratos CDG 001, CDG 003, CPS 009 y FBS 001 de 2019, no reposan las evidencias de los pagos de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.</p> <p>De otra parte, para el caso del contrato 009 en la carpeta no se encontró documento que acreditara que el contratista era pensionado, por tanto, en la misma debe reposar copia del documento de la administradora de pensión que acredite tal situación.</p> <p>Lo anterior, se debe a la presunta falta de seguimiento que deben realizar los supervisores de los contratos para que en la carpeta repose evidencia de los pagos efectuados por el contratista.</p> <p>Se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.</p>
CPS-009-2019	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CAPACITADOR EN TEMA DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO PUBLICO, SEGUN EL NUEVO CODIGO GENERAL DISCIPLINARIO O LEY 1952 DE 2019	11.000.000	1	1	SI	CERTIFICACION DE COLPENSIONES ART. 17 LEY 100/93 ART 4 LEY 794 DE 2003	
FBS-001-2019	SUMINISTRO DE SERVICIO PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE INTEGRACION CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE BIENESTAR LABORAL PARA LOS SIETE FUNCIONARIOS QUE CONFORMAN LA PLANTA DE CARGOS DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA	11.050.000	2	2	SI	7713314446	
		11.050.000			SI	7721762652	
<p>Por otro lado, respecto al contrato CPS-009-2019 obra certificación de Col pensiones donde se establece que el contratista es pensionado, es decir, que cumplió con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico vigente para tal fin, de tal manera que se encuentra vinculado al Sistema de Seguridad Social.</p> <p>Al respecto en los términos del Artículo 4o de la Ley 797 de 2003, la obligación de cotizar al Sistema General de Pensiones cesa cuando el afiliado reúne los requisitos para acceder a la pensión de vejez, se considera que quien se encuentre pensionado no estaría obligado a efectuar aportes a este sistema.</p> <p>Es de aclarar que por esta auditoría realizarse de manera virtual fue difícil tener acceso al expediente contractual completo y en el SIA OBSERVA no se registra dicho expediente en su totalidad sino solos los requeridos en el mismo.</p> <p>(se anexa planilla CDG-001-2019, CDG-003-2019, CPS-009-2019, FBS-001-2019 ANEXO 2)</p>							
<p>2.3.1.2.3. Observación administrativa por no realizar otrosí, ni la modificación de las garantías a los contratos CDG 001, CDG 003 y CDG 005 de 2019.</p> <p>La Contraloría suscribe los contratos de compraventa CDG 001, 003 y 005, para lo cual mediante actas justifica y adiciona los contratos, con el fin de adquirir otros elementos (aires acondicionados y carpetas de cuatro aletas), sin embargo, la Entidad no suscribe otro sí con el fin de modificar el acuerdo inicial y formalizar lo acordado en el acta. Vale la pena indicar que las adiciones no superan el 50% del valor del contrato tal y como lo exige el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>De otra parte el artículo 2.2.1.2.3.1.18., del Decreto 1082 establece que: “cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de</p>							

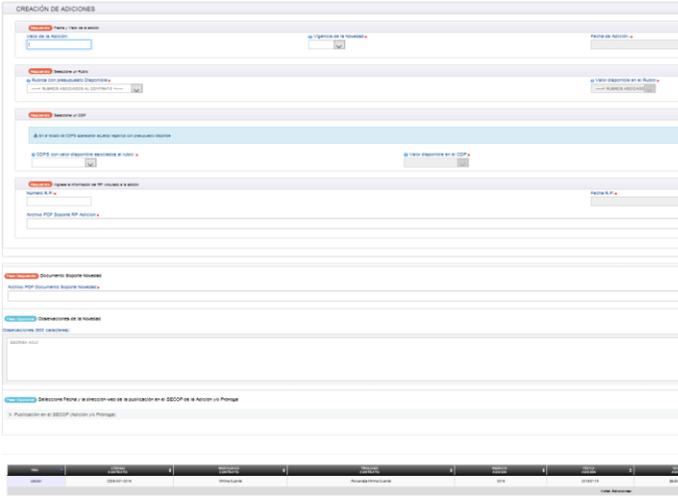
Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

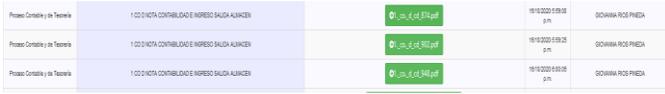
PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso” y la Entidad al cambiar las condiciones del contrato no exigió al contratista modificar la garantía.</i></p> <p><i>Las anteriores situaciones ocurrieron por falta de controles y el seguimiento que debe efectuar el funcionario que realizó la supervisión del contrato y pusieron en riesgo a la Entidad frente a incumplimientos por parte del contratista.</i></p> <p><i>Ante las situaciones descritas, se configura una observación administrativa para que la Entidad adopte los correctivos necesarios con el fin de que estas situaciones no vuelvan a presentarse.”</i></p>	
<p><i>La Contraloría Departamental de Guainía de acuerdo a esta observación se permite informar que la entidad si realiza el otro si (acta) de las adiciones, igualmente, solicita la ampliación de las pólizas como se puede evidenciar en los expedientes contractuales de la Entidad, estas ampliaciones no fueron publicadas en el Sia Observa ya que al momento de subir dicha novedad en ningún ítem solicitan este documento, es de aclarar que por esta auditoría realizarse de manera virtual fue difícil tener acceso al expediente contractual completo y en el SIA OBSERVA no se registra dicho expediente en su totalidad sino solos los requeridos en el mismo.</i></p>  <p><i>Por los argumentos expresados, solicitamos de manera respetuosa, sea retirada la observación realizada en este sentido.</i></p>	<p>La observación se mantiene, el módulo de novedades solicita CDP, RP y el documento de adición, por tanto se desvirtúa lo manifestado por la Contraloría cuando indica que “al momento de subir dicha novedad en ningún ítem solicitan este documento”. De igual forma existe un campo para que la Entidad registre si se tiene alguna observación.</p> <p>Ahora bien, la Contraloría con el fin de demostrar la existencia de los documentos requeridos no los allega en la contradicción, siendo ésta una oportunidad adicional con la que cuenta la entidad para sustentar su solicitud de retirar la observación.</p> <p>Se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.2.4. Observación administrativa por no dar ingreso al almacén de los bienes adquiridos a través de los contratos CDG 001 y CGD 003 de 2019.</p>	
<p><i>La Contraloría incumplió el proceso de manejo de inventarios toda vez que los bienes adquiridos a través de los contratos CDG 001 y CDG 003 de 2019, no fueron ingresados al almacén tal y como lo establece el mencionado procedimiento.</i></p> <p><i>La anterior situación debe incluirse en el plan de mejoramiento para que la Entidad tome las medidas correctivas. Esta circunstancia pudo presentarse por falta de control y seguimiento del procedimiento establecido por la Entidad, lo que genera incertidumbre y que no se tenga certeza del inventario de los bienes que adquiere la Contraloría.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>De acuerdo a la observación presentada nos permitimos informar que esta entidad si realizó correctamente el ingreso a almacén de los bienes adquiridos en los contratos CDG-001-2019 y CDG-003-2019 lo cual se puede evidenciar en el Sia Observa en la información requerida por la Auditoría a cargo de la evaluación a los Estados Financieros quien cita dentro del mismo informe preliminar en la tabla N° 1 Muestra de estados Contables en la cuenta 1665. (se adjunta nuevamente archivos de ingreso a almacén ANEXO 3)</p>  <p>Por los argumentos expresados, solicitamos de manera respetuosa, sea retirada la observación realizada en este sentido.</p>	<p>Se retira la observación se aceptan los argumentos presentados por la entidad, sin embargo se sugiere que a futuro se incluya en la carpeta contractual una copia del documento con el cual se ingresan al almacén lo bienes adquiridos</p>

2.3.1.2.5. Observación administrativa por no publicar en el SECOP documentos contractuales.

Revisada la página del SECOP, se encontró que la Contraloría no publicó los siguientes documentos:

Tabla nro. 10. Documentos no publicados en el SECOP

Número Contrato	Documento
CDG-001-2019	Acta de terminación
CDG-003-2019	Acta de terminación
CDG-005-2019	Acta de terminación
CPS 008-2019	Acta de terminación
CPS-010-2019	Acta de terminación
CFB-001-2019	Acta de terminación

Fuente: Contratos auditados

Con el anterior actuar se estaría contrariando el principio de publicidad y transparencia y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, sin embargo no se evidencia afectación al deber funcional y buena marcha de la administración, por tanto se configura un hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad tome los correctivos necesarios para que esta situación no vuelva a presentarse.

Lo anterior pudo presentarse por falta de seguimiento y control en la normatividad aplicable, ocasionando que no se pueda tener acceso a la totalidad de la documentación que hace parte de los contratos.

<p>De acuerdo a la observación presentada nos permitimos informar que esta entidad realiza las actas de liquidación como control de los contratos ya que, en la guía de la liquidación de los contratos estatales de Colombia Compra, en el capítulo II ASPECTOS GENERALES SUBTITULO B. ¿Qué contratos son objetos de liquidación? Ítem 1 y 3 <u>la norma que define los contratos que las entidades estatales deben liquidar señala que la liquidación procede en los siguientes casos: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, serán objeto de liquidación, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios....</u> Subrayado fuera de texto. Al no ser obligatorias las actas de liquidación tampoco es su publicación en el secop. Lo expuesto, de conformidad al artículo 217 del</p>	<p>Se aceptan los argumentos presentados por la Entidad, por tanto se retira la observación del informe.</p>
---	---

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Decreto Ley 019 de 2012.</p> <p>Por los argumentos expresados, solicitamos de manera respetuosa, sea retirada la observación realizada en este sentido.</p>	
<p><i>2.4.1.1 Observación administrativa por no informar al peticionario sobre el trámite de su requerimiento y no ofrecer una respuesta de fondo clara y completa.</i></p> <p><i>En la respuesta de trámite del requerimiento número D-94-19-035, no se informó al peticionario de las actuaciones iniciales para la atención del mismo, ni el término en el que se le daría respuesta de fondo. De igual manera, la respuesta ofrecida al peticionario no fue clara y completa sobre los hechos puestos en conocimiento; contrariando lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.</i></p> <p><i>La anterior situación, evidencian falta de efectividad en los controles y seguimiento a las respuestas emitidas por la Contraloría, lo que genera riesgos de vencimiento de términos e incurriendo en posible vulneración del derecho fundamental de petición, lo que podría afectar la credibilidad de la Entidad.</i></p>	
<p><i>Conforme a los cargos endilgados, esta entidad procede a desvirtuar conforme lo siguiente.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Mediante oficio CDG-E-110-537 de octubre 22 de 2019, se dio respuesta al peticionario, en la cual se indica que esta dependencia realizaría auditoría gubernamental con enfoque integral. Hecho evidenciado en el folio No. 16.</i> <i>En cuanto al segundo cargo (respuesta de fondo) esta entidad dio respuesta de fondo tal como se evidencia en el oficio CDG-E-110-646 (en 4 folios) del 18 de diciembre de 2019, el cual se encuentra en el folio No. 51.</i> <p><i>De esta manera la Contraloría Departamental del Guainía, da cumplimiento a los requerimientos y estipulaciones normativas en satisfacer el Derecho Fundamental de Petición consagrada en nuestra Carta Política en su artículo 15, la cual exige que el derecho de petición debe contener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. “Sentencia T-114 de 2018 Corte Constitucional La Corte ha precisado que el contenido del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la correspondiente solicitud, por cuanto, resultaría inocua la posibilidad de acudir ante las autoridades y/o particulares si aquellos no resuelven o se reservan para sí el sentido de lo decidido. De ahí que la respuesta debe cumplir con los requisitos de: i) oportunidad; ii) debe ser de fondo, clara, precisa y congruente con lo pedido y, iii) debe darse a conocer al peticionario. Sin perjuicio de lo anterior, ha reiterado que la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita” “ver anexo D-94-19-035, folios 16 y 51” (ver anexo 4).</i></p> <p>Por los argumentos expresados, solicitamos de manera respetuosa, sea retirada la observación realizada en este sentido.</p>	<p>Conforme los argumentos expuestos, efectivamente la Contraloría profirió el oficio CDG-E-110-537 de octubre 22 de 2019, sin embargo, en este documento no obra recibido por parte del peticionario y/o envío de tal comunicación, por lo que, éste órgano de control manifestó lo planteado en la observación, el citado oficio relaciona en el asunto “Solicitud de Información RadicaciónD-94-19-035 de 15 de octubre de 2019”</p> <p>Además de lo anterior, en el escrito mencionado, la Entidad describió en el segundo párrafo lo siguiente:</p> <p><i>“En el entendido le informo a su despacho que este ente de control realizara AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL VIGENCIA 2018 a la Administradora Hospitalaria Manuel Elkin Patarroyo, iniciando el día 21 de octubre de los corrientes, y si este ente de control considera pertinente realizara auditoría exprés a la Gobernación del Guainía en aras de dar respuesta de fondo a la petición radicada”.</i></p> <p>Es así como se ratifica lo enunciado en la observación respeto de la respuesta de trámite que fue expedida más no comunicada al peticionario.</p> <p>Ahora bien, frente a la atención brindada en la decisión de fondo, el oficio citado por la Entidad, sólo relaciona como respuesta, la transcripción obtenida por la Gobernación a través de su Secretario de Salud, no se observó análisis de la información</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>solicitada, ni los resultados de la auditoría frente a los hechos denunciados o puestos en conocimiento del órgano de control, a continuación se transcribe la respuesta de fondo ofrecida:</p> <p><i>“En el Entendido le informo a su despacho que este ente de control realizo AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL VIGENCIA 2018 a la Administradora Hospitalaria Manuel Elkin Patarroyo (sic), y su petición fue incluida, así como mediante oficio CDG-110-538 enviado octubre 26 de los corrientes donde le solicitamos información respecto a la petición instaurada por usted, el día 15 de octubre del año en curso. En el entendido la gobernación por medio de su secretario de salud (sic) indico a este despacho lo siguiente:</i></p> <p><i>“en atención a su requerimiento me permito informar a continuación los antecedentes correspondientes a la facturación y cuentas radicadas por la administradora hospitalaria San José, al ente departamental correspondiente a la prestación de servicio de salud en el evento NO PB y servicio albergue con el pago rotativo, me permito allegar copia de la respuesta emitida ora (sic) gobernación en (4) folios”.</i></p> <p>Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de las normas Constitucionales legales vigentes y los distintos pronunciamientos de la Corte Constitucional, en materia de atención a los derechos de petición, en cuanto se debe brindar una respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado.</p> <p>Así las cosas, la observación se mantiene como Hallazgo Administrativo, con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>

2.6.1.1 Observación administrativa, por retraso para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal.

En la vigencia 2019, en el 80% de las indagaciones preliminares, se evidenció que transcurrieron entre cuatro y ocho meses desde que se ordenó el archivo de la indagación, hasta que profirió el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, así:

Tabla nro. 14. Indagaciones con inactividad procesal, vigencia 2019

Código de reserva	Fecha auto apertura IP	Fecha auto cierre IP	Fecha auto apertura PRF	Meses transcurridos entre el auto de cierre y el auto de apertura
2	23/08/2018	10/02/2019	18/10/2019	8 meses

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor	
3	04/12/2018	21/03/2019	25/10/2019	7 meses
4	23/10/2018	16/04/2019	25/10/2019	7 meses
5	21/12/2018	12/06/2019	25/10/2019	4 meses

Fuente: Información reportada en el Formato F-16 SIREL 2019 y papeles de trabajo IP 01 vigencia 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia inobservancia del principio de celeridad de las actuaciones administrativas y los principios orientadores de la acción fiscal, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 2 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, por falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, generando dilación e inactividad procesal y por consiguiente que no se logre establecer la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.

Revisados los expedientes, si presentan retraso en el inicio del proceso de responsabilidad fiscal; Pero, lo anterior, se está corrigiendo, por ellos se informa que desde el mes de mayo del 2020 se han tomado las medidas pertinentes a fin de realizar el trámite correspondiente a cada proceso, dándole celeridad administrativa, informándole que se ha adelantado impulso procesal a cada uno de los expedientes, con el fin de evitar más dilaciones en los procesos.

Por los argumentos expresados, solicitamos de manera respetuosa, sea retirada la observación realizada en este sentido.

La Contraloría aceptó la observación, por lo cual, se mantiene como **Hallazgo administrativo** con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.

2.6.2.1 Observación administrativa, por procesos en alto riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Cuatro procesos de responsabilidad fiscal por \$96.327.437, iniciados en las vigencias 2015 y 2016, se encuentran sin decisión de fondo, en trámite con auto de apertura y antes de imputación, evidenciando inactividad procesal, así:

Tabla nro. 16. Procesos en riesgo de prescripción, vigencia 2019.
Cifras en pesos

Código de Reserva	Fecha auto de apertura PRF	Estado del Proceso al final del periodo	Tiempo transcurrido a 31/12/2019
11	08/09/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	4 años y 3 meses
13	28/07/2015		4 años y 5 meses
14	02/06/2015		4 años y 6 meses
15	18/03/2016		3 años y 9 meses

Fuente: Formato F-17 SIREL 2019 y papeles de trabajo RF 01 vigencia 2020.

Las actuaciones en los procesos de responsabilidad fiscal descritos en la tabla nro. 16, no responden a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, ni a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 y 9 de la Ley 610 de 2000.

La falta de control y seguimiento de los funcionarios responsables, generan el riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.

Una vez revisados los procesos, se observa que si se | La Contraloría aceptó la observación al

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>presentan en riesgo de prescripción, pero es importante precisar que se han adelantado las siguientes actuaciones en el 2020:</p> <p>PORF 00-2015: Se ha realizado la versión libre de uno de los implicados, y el señor OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ SANCHEZ, quien se encuentra actualmente privado de la libertad, lo que ha impedido la oportuna diligencia con el implicado, sumado a esto las notificaciones a la cárcel la Picota, se han demorado entre mes y medio aproximadamente en comunicarle al implicado, sumado a lo anterior la problemática generada por la Pandemia Covid- 19 a dilatado los procesos.</p> <p>PORF 004-2015: Proceso que se adelantó auto de imputación y se nombró apoderados de oficio para las partes que no se encontraron, de esta forma garantizar el derecho de defensa de los implicados, proceso presto a darle terminación.</p> <p>PORF 005-2015: El 29 de Julio de 2020 el proceso fue archivado, el 4 de agosto de 2020 se resolvió el grado de consulta confirmando la decisión de archivo.</p> <p>PORF 006-2015: Se designó apoderado de oficio dentro del proceso en busca de garantizar el debido proceso a los investigados que no se han encontrado, continuando el trámite del mismo, los términos de notificación legal son extensivos, pero se debe evacuar las etapas como lo ordena la ley, sumado a lo anterior la problemática generada por la Pandemia Covid- 19 a dilatado los procesos</p> <p>PORF 003-2016: Se realizó las correspondientes notificaciones personales del Auto de apertura. Se continua con el tramite indicado, advirtiendo que por la pandemia Covid-19, se ha demorado el trámite en la notificación por correo certificado.</p> <p>Por los argumentos expresados, solicitamos de manera respetuosa, sea retirada la observación realizada en este sentido.</p>	<p>manifestar que los procesos mencionados si presentan riesgo de prescripción y que está adelantando las actuaciones pertinentes a los procesos relacionados, por lo cual, se mantiene la observación como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>

2.6.2.3 Observación administrativa, por dilación en las citaciones y notificaciones de los autos de apertura de los procesos de responsabilidad fiscal.

En la vigencia 2019, en cuatro procesos por cuantía de \$288.566.216, se evidenció demora para la citación y notificación de los presuntos responsables, como se observa a continuación:

Tabla nro. 17. Expedientes con retraso en la diligencia de notificación, vigencia 2019.

Ódigo reserva	Fecha auto de apertura	Observación
1	12/04/2019	Citación para notificación personal 01/10/2020. Autorización para notificación electrónica recibida 16/10/2020. Se evidenció que transcurrieron más de 1 año y 6 meses contados desde la fecha del auto de apertura para realizar la notificación
2	19/04/2019	No se evidenciaron notificaciones del auto de apertura
3	12/09/2018	Notificación personal de uno de los presuntos el 21/02/2020, es decir 1 año y 5 meses después de proferido el auto de apertura Del otro presunto responsable, no se evidencia notificación.
4	08/08/2018	Notificación personal a uno de los presuntos el 22/07/2020, es decir 1 año y 11 meses después de

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>proferido el auto de apertura. Del otro presunto responsable, no se evidencia notificación.</p>	
<p>Fuente: Expedientes revisados y papeles de trabajo RF 01 vigencia 2020.</p>	
<p>Lo anterior, por falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, contraviniendo el inciso 2 del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, ocasionando que los presuntos responsables no puedan ejercer el derecho a la defensa y a la contradicción.</p>	
<p>Una vez revisados los procesos es de informarle:</p> <p>Si se han presentado retrasos en el trámite de los procesos; pero se le está dando impulso a los mismos y teniendo como prioridad a los que están prestos a prescribir, sumado a lo anterior la pandemia Covid- 19 dificultó las notificaciones de algunos procesos, lo que demora el trámite del mismo.</p> <p>Por los argumentos expresados, solicitamos de manera respetuosa, sea retirada la observación realizada en este sentido.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación, por lo cual, se mantiene como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p>2.7.1.1 Observación administrativa, por situaciones que afectan los principios de celeridad y de eficacia en el trámite administrativo desde la ocurrencia de los hechos y la fecha de formulación de cargos.</p> <p>Los procesos administrativos sancionatorios, con fecha de ocurrencia de hechos en las vigencias 2017 (10 expedientes) y 2018 (3 expedientes) relacionados en la tabla nro. 2 del anexo, presentaron inactividad procesal por periodos promedio de 22 meses, desde la ocurrencia de los hechos hasta el Auto que da inicio a proceso administrativo sancionatorio.</p> <p>En los procesos se deben regir las actuaciones respetando los principios de la función pública y/o administrativa, atendiendo los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, lo anterior contraviene las disposiciones señaladas en los artículos 29 y 209 de la norma superior, en concordancia con los principios orientadores del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con los términos procesales consagrados en los artículos 47 al 52 de la Ley 1437 del 2011.</p> <p>Esta situación se originó por la inobservancia de los términos procesales de la norma Constitucional y legal anteriormente citada, también a la falta de controles efectivos y eficientes por parte del jefe del área encargada.</p> <p>Lo anterior podría generar efectos y/o resultados adversos, como es la pérdida de competencia para seguir tramitando administradamente los procesos sancionatorios y que el mismo procedimiento no llegara a cumplir su fin concreto en términos de eficacia, por afectaciones sustanciales al proceso administrativo sancionatorio de conocimiento y competencia de la Contraloría Departamental del Guainía.</p>	
<p>La Entidad se compromete a realizar un control efectivo de los procesos, dándoles celeridad y un trámite eficaz.</p> <p>Se solicita muy respetuosamente que se levante la observación.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación, por lo cual, se mantiene como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p>2.7.1.2. Observación administrativa con presunto alcance Disciplinario por Caducidad de la Facultad Sancionatoria en los Procesos Administrativos Sancionatorios.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>De acuerdo con lo reportado en la cuenta para la vigencia 2019, por parte de la Contraloría Departamental del Guainía y verificado en trabajo de campo por parte de la comisión auditora de la A.G.R., se observó y constató que 8 procesos administrativos sancionatorios, tramitados en la oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría del Guainía, fueron afectados por el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, en cuanto superó el término preclusivo de los tres (3) años, contados desde la ocurrencia del hecho investigado y no se expidió el acto administrativo de primera instancia ni se notificó oportunamente, los siguientes procesos identificados con código de reserva números: PAS 1, PAS 2, PAS 3, PAS 4, PAS 5, PAS 6, PAS 7 y PAS 8, fue reconocida de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionatoria, incumpliendo de esta forma con la afectación del deber funcionar y la buena marcha de la Contraloría, en concordancia con los deberes del servidor público establecidos en el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>La consecuencia jurídica de lo anterior señalado, es la pérdida de la competencia legal de la facultad sancionatoria (Ipsa Jure), situación que va en contravía de los principios constitucionales contemplados en el artículo 209 “principios de la función pública” tales como: economía, eficiencia, celeridad, economía y principalmente con el de eficacia, igualmente hay una inobservancia de lo dispuesto en artículo 52 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011. (Vigente a partir del 2 de julio de 2012), que establece: “Artículo 52. Caducidad De La Facultad Sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.”</p> <p>La causa de lo anterior, se debió a las inobservancias de los términos procesales de norma Constitucional y legal anteriormente citadas, también a la falta o debilidades de controles efectivos y eficientes por parte del jefe del área encargada.</p> <p>Lo anterior genero efectos y/o resultados adversos, como es la pérdida de competencia para seguir tramitando administradamente los procesos sancionatorios y que el mismo procedimiento no llegara a cumplir su fin concreto, en términos de eficacia, por afectaciones sustanciales al proceso administrativo sancionatorio de conocimiento y competencia de la contraloría departamental del Guainía.</p>	<p>Una vez analizado de fondo los argumentos jurídicos esgrimidos en el informe de contradicción y los pruebas documentales aportadas por la representante legal de la Entidad, esta comisión auditora se pronunciará en los siguientes términos jurídicos:</p> <p>En cuanto a la naturaleza jurídica de los procesos administrativos sancionatorios fiscales de conocimiento y competencia de la Contraloría Departamental del Guainía, se tramitaron bajo los criterios de normal Constitucional, en concordancia con lo preceptuado en la norma especial, que para la época de los hechos, era la Ley 42 del 93 “Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”, en lo concerniente a su capítulo V, la cual menciona un acápite de sanciones.</p>
<p>En primer lugar, es necesario precisar que las caducidades fueron decretadas en agosto del 2020, por la Contraloría Departamental del Guainía, que no corresponden a la vigencia de la auditoría 2019.</p> <p>Seguidamente es pertinente agregar que por mandato Constitucional, legal y jurisprudencial existe actual la figura jurídica de la delegación de funciones, de la cual hice uso para el caso en comentario y delegué administrativamente, mediante Resolución N° 078 del 07 de mayo de 2019 (por medio de la cual se compila el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Contraloría Departamental del Guainía) al jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guainía, en tanto ese funcionario estaba facultada administrativamente para realizar dichas funciones propias del cargo encomendado y en tal sentido es la persona competente para tramitar y/o sustanciar los diferentes procesos administrativos sancionatorios fiscales en primera instancia administrativa, pues así lo estableció el manual interno de funciones del servidor público en el cargo de Jefe de Oficina de Responsabilidad Fiscal, el cual reposa en el expediente en mención en la oficina de Talento Humano de la entidad. (véase anexo Resolución N° 078 del 07 de mayo de 2019). Tenga de presente que nuestro Estado de</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Derecho es reglado, y en ese orden de ideas, todos los funcionarios públicos, desde el mismo momento de la posesión tienen que juramentar de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben, y además que no hay empleo que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento, (art. 122 de la C.P.), en ese orden de ideas, fue que la misma Constitución Política en sus artículos 268 y 272, señalo las funciones a los Contralores Departamentales, las cuales desarrollo el legislativo en las Leyes 330 de 1996 y 610 de 2010, más el Manual de Funciones y Competencias de la Entidad, que de manera clara y específica señala los cargos que existen y relaciona cada una de las labores o funciones que tiene que desarrollar cada uno de ellos, en este caso concreto la Resolución N° 078 del 07 de mayo de 2019 (por medio de la cual se compila el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Contraloría Departamental del Guainía). Además, la resolución No 006 del 17 de octubre de 2008, por la cual se adopta el trámite administrativo y sancionatoria fiscal en la Contraloría Departamental del Guainía.</p> <p>Asimismo, es necesario establecer que periódicamente el Jefe de la Oficina de Responsabilidad fiscal, tenía que enviar un informe ejecutivo mensual al Despacho del Contralor, informando la gestión, los resultados y el estado actual de los procesos administrativos sancionatorios de conocimiento y competencia exclusiva del funcionario adscrito a dicha dependencia de la Contraloría del Guainía, de esta manera este Despacho nunca se separó de la obligación de diligencia y responsabilidad frente a la delegación de funciones administrativas al funcionario, dejando evidenciado la trazabilidad de supervisión hacia el subalterno quien era el responsable de llevar con eficacia y eficiencia la sustanciación de todos los procesos administrativos sancionatorios fiscales que tenía a su cargo.</p> <p>En cuanto a la figura constitucional de la Delegación de funciones, me pronunciare en los siguientes términos constitucionales, legales y jurisprudenciales, para mayor claridad del mismo:</p> <p>Para abordar el tema en mención, es necesario verificar los preceptos Constitucionales referentes a la delegación de funciones, que trata los principios orientadores de la función pública del artículo 209 Superior, así:</p> <p>(...) ARTICULO 209° La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.</p> <p>Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...) (Negrilla fuera de texto).</p> <p>(...) ARTÍCULO 211° La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.</p> <p>La delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la</p>	<p>En ese mismo sentido, la norma especial precedente, carece de un procedimiento administrativo sancionatorio autónomo y/o independiente para tramitar administrativa el proceso sancionatorio fiscal, situación que obliga a recurrir al procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el capítulo III, artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de enero 18 del 2011, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, norma procesal administrativa que empezó a regir a partir del 2 de julio de 2012. Adicionalmente es pertinente agregar que los vacíos jurídicos o los aspectos procesales no regulados por el CPACA, se terminara de complementar su procedimiento por lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Dicho lo anterior, este Despacho logró evidenciar en trabajo de campo en la modalidad virtual en el aplicativo SIA OBSERVA, que algunos expedientes sancionatorios fiscales, fueron afectados por la caducidad de la facultad sancionatorio, según lo previsto en el art. 52 del CPACA, para el mes de agosto del 2020, caducidad declarada de oficio por parte del jefe de responsabilidad fiscal y la Representante Legal de la Contraloría Departamental de Guainía, código 010, grado 06, desde la fecha 10-02-2020, quien tiene el propósito general de: “dirigir el funcionamiento de la Contraloría Departamental del Guainía y formular las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el efectivo ejercicio de la funciones que le otorga la Constitución Nacional y la ley”, por tal motivo, bajo la administración actual fue que ocurrió el fenómeno jurídico de caducidad sancionatoria de los mencionados expedientes.</p> <p>En este escenario jurídico, tener claridad, que el Plan General de Auditoría (PGA-2020), que se está ejecutando actualmente, la cual comprende toda la vigencia fiscal efectuada entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2019, por consiguiente la situación irregular con el tema de caducidades, se decretó de oficio por la actual administración y en tal sentido este</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>responsabilidad consiguiente.</p> <p><i>La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios. (...)</i> (Negrilla y cursiva fuera de texto).</p> <p>Con base en todo lo anterior ya expuesto y en lo concerniente a la definición de la Delegación de Funciones, el Consejo de Estado⁵ consideró:</p> <p><i>“La delegación - junto con la descentralización y la desconcentración - es uno de los medios establecidos en el Estado de Derecho para el adecuado ejercicio de la función administrativa, toda vez que ésta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios rectores, tales como los de eficacia, economía y celeridad, que complementan los de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad.</i></p> <p><i>Así la concibe la Constitución Política, la cual se refiere a las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la ley determine. Precisa que la ley señalará las funciones susceptibles de delegación por parte del Presidente de la República y que ella, igualmente, “fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades” y “establecerá los recursos que se puedan interponer contra los actos de los delegatarios” (Arts. 209 y 211).</i></p> <p><i>La Constitución complementa sus criterios básicos acerca de la delegación, cuando expresa que ésta “exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, resumiendo la responsabilidad consiguiente”.</i></p> <p><i>En cuanto a la naturaleza jurídica de la delegación de funciones, se podría dar cuando la autoridad administrativa competente, transfiere temporalmente y/o definitiva, el ejercicio de algunas funciones a sus subalternos o también se podría transferir a otras autoridades administrativas de menor jerarquía, mediante la expedición de un acto administrativo motivado de delegación de funciones, en coordinación armónica con las disposiciones Constitucionales y legales vigentes en la materia, tal delegación debe darse en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.</i></p> <p><i>A su turno, la disposición de carácter legal, contenida al tenor de la Ley 489 del 29 de diciembre 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, es clara en mencionar lo siguiente:</i></p> <p><i>(...) ARTICULO 9° Delegación: Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.</i></p>	<p>Despacho no se pronunciara de fondo sobre la vigencias fiscales futuras.</p> <p>Con fundamento probatorio en la Resolución No. 078 de mayo 07 del 2019 “Por medio de la cual se compila el manual específico de funciones, requisitos y competencia laborales para los empleos de la plata de personal de la Contraloría Departamental del Guainía”, se logró inferir razonablemente que todo lo concerniente al manual de funciones de jefe de responsabilidad fiscal (paginas 21, 22 y 23 de la Resolución No. 078 del 2019), que dicho manual se estableció de manera clara y detalladamente la identificación de cargo del nivel Directivo, denominación del empleo: jefe de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, código 006, grado 3, el propósito general, la descripción de las funciones esenciales, entre otros aspectos importantes a tener en cuenta.</p> <p>Con base en todo lo anterior ya expuesto, entre las 27 funciones esenciales del empleo de jefe de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, tiene bajo su responsabilidad y custodia de los expedientes sancionatorios, del manual de funciones se extraen las siguientes numerales:</p> <p>(...) 5. Asegurar que se adelante los procesos administrativos sancionatorios, de conformidad con la ley, actos administrativos, garantizando las formas propias del debido proceso.</p> <p>22. Informar permanentemente al Contralor Departamental del Guainía, sobre los procesos, fallo y decisiones que se adelanten.</p> <p>23. Cumplir y hacer que se cumplan la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, las resoluciones, los reglamentos y Manuales vigentes.</p> <p>25. Garantizar el trámite oportuno y adecuado de los procesos sancionatorios e imposición de multas conforme a las normas vigentes. (...)</p> <p>Así las cosas y sin asomo a duda, el trámite y/o sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios fiscales, según el manual interno de funciones, se</p>

⁵ Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 26 de marzo de 1998, Radicación: 1.089.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.</i></p> <p>PARÁGRAFO Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos (...).</p> <p>(...) ARTICULO 10° Requisitos De La Delegación: En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.</p> <p><i>El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas (...).</i></p> <p>(...) ARTICULO 11° Funciones Que No Se Pueden Delegar: Sin perjuicio de lo que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación (...). <p>(...) ARTICULO 12° Régimen De Los Actos Del Delegatario: Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.</p> <p><i>La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.</i></p> <p>PARAGRAFO. En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal. (...)</p> <p><i>Asimismo la Corte Constitucional en Sentencia C-561 de 1999,</i></p>	<p>encontraba en el cargo del jefe de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, por ende era el funcionario que para la época de los hechos, se encontraba desempeñando dicho cargo del nivel directivo como jefe de responsabilidad fiscal, el cual tenía a su cargo la obligación de actuar con diligencia y responsabilidad, en los términos de eficacia, economía y celeridad.</p> <p>En lo que atañe al principio de responsabilidad jurídica de los servidores público, el artículo 6 de la Constitución Política, establece que: <i>(...) Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (...).</i></p> <p>Teniendo en cuenta que la jurisprudencia, hace parte de los criterios auxiliares de las fuentes del derecho en Colombia (art. 230 C.P.), para lo cual se cita la sentencia 372 de 2002 de la Corte Constitucional:</p> <p><i>(...) La delegación exonera de responsabilidad al delegante para que ésta recaiga exclusivamente sobre el delegatario, cuando las acciones u omisiones son responsabilidad exclusiva del delegatario, es decir, se hacen sin intervención del delegante por lo que el delegatario estará respondiendo por el hecho propio. No obstante, cuando las acciones u omisiones se presentaron y el delegante pudiendo evitarlas no hizo uso de la facultad de revocar la delegación y asumir las funciones y el Estado es condenado patrimonialmente, el delegante y delegatario deben ser demandados solidariamente en acción de repetición. (...)</i></p> <p>Lo anterior para concluir, que de conformidad con el mencionado marco Constitucional, legal, en coordinación armónica con los pronunciamientos de las Altas Cortes frente al asunto de la delegación, en congruencia con las consideraciones jurídicas por parte del funcionario auditor y con base a las pruebas aportadas en el presente informe de contradicción, se mantiene la observación y se retira la connotación disciplinaria, y se configura un Hallazgo adminis-</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, respecto a la delegación afirmó:</p> <p>“DELEGACION-Concepto: Para los efectos de la presente sentencia, es importante resaltar, que la desconcentración de funciones se realiza (hace y deshace) mediante la ley, en tanto, que la delegación se realiza y revoca por la autoridad administrativa titular de la atribución. Bien se trate de desconcentración o de delegación de funciones, lo que se busca con estas figuras, es el mismo fin: descongestionar los órganos superiores que conforman el aparato administrativo y, facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, con el objeto de realizar y desarrollar los fines del Estado en beneficio de los administrados, en cumplimiento y desarrollo de los preceptos constitucionales. Ha de observarse, con todo, que, dados los elementos propios de estos mecanismos para la realización de la función administrativa, la ley regula de manera específica los efectos que asigna a cada uno de ellos, en relación con el régimen propio de los actos objeto de delegación y desconcentración en la vía gubernativa.</p> <p>DELEGACION-Empleador en el que puede recaer. El artículo demandado no hace otra cosa que desarrollar la norma constitucional (art. 211), al señalar los empleados en los cuales puede recaer el acto de delegación. Y, es que, por lo demás así debe ser, se observa razonable, como quiera que las autoridades administrativas a quienes se autoriza a delegar funciones, a las que se refiere la norma, no son otras, que los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, de una parte; y, de otra, en la misma disposición acusada se indica en quiénes se puede delegar, a saber, “en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente”, lo que no vulnera la Constitución”.</p> <p>Lo anterior para concluir que para la época de los hechos, la función de la sustanciación de los procesos administrativos sancionatorios, se encontraba delegada de conformidad con los preceptos Constitucionales y legales vigentes que regulan la figura de la delegación, en el cargo de jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guainía, aporó los documentos pertinentes y conducentes para que sea objeto de valoración por parte de su honorable y respetado Despacho.</p> <p>Como consecuencia de los argumentos jurídicos esgrimidos en el presente escrito de contradicción, se solicita de forma respetuosa se proceda a levantar esta observación administrativa con alcance sancionatorio o en su defecto vincular a los funcionarios responsables que desempeñaron el cargo de jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guainía (para la época de los hechos) para que respondan disciplinariamente por dicha observación ante la instancia competente.</p>	<p>trativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p>2.7.1.3. Observación administrativa, por falta de actualización y modernización de manual interno de Proceso Administrativo Sancionatorio.</p> <p>De los expedientes objeto de muestra en los procesos administrativos sancionatorios, se logró evidenciar que el manual interno del proceso administrativo sancionatorio, adoptado mediante la Resolución nro.124 del 29 de octubre del 2014, carece de un término oportuno para el traslado de memorando interno y no establece el traslado para alegatos de conclusión (inciso segundo artículo 48 de la Ley 1437 de 2011), además, se fundamenta en una norma abolida como es el Código Contencioso Administrativo, regulado por el antiguo</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Decreto 01 del 2 de enero de 1984, norma derogada por el artículo 309 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “CPACA”, el cual empezó a regir a partir del 2 de julio de 2012, es así, como dicho manual interno estableció las notificaciones por los artículos 44° y 45°, aduciendo a los edictos emplazatorios del antiguo C.C.A.</p> <p>Lo anterior generó efectos y/o resultados adversos, que vulneran los principios de congruencia y de coordinación de la función pública, debido a que las entidades territoriales deben establecer sus procedimientos internos, en armonía y coherencia jurídica con los parámetros establecidos en la Constitución Política, leyes nacionales y decisiones de la Corte Constitucional. Lo anterior justificado en que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado (art. 2 ° C. P).</p>	
<p>La Contraloría se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de acuerdo a la normatividad vigente. Es importante precisar, que en ningún caso se ha aplicado la norma derogada, dado que se le está dando aplicabilidad a la Ley 1437 de 2001.</p> <p>De conformidad a lo anterior se procederá a adoptar la nueva normatividad para los procesos administrativos sancionatorios fiscales.</p> <p>Por lo anterior solicitamos muy amablemente se retire lo observado por la Auditoría General de la República.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación, por lo cual, se mantiene como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>
<p>2.11.2.1 Observación administrativa, por incumplimiento al plan de mejoramiento y por no reportar en el módulo Plan de Mejoramiento, SIA Misional, la ejecución de las acciones en la fecha límite de su vencimiento, (Sancionatorio).</p> <p>Las acciones propuestas en el plan de mejoramiento, vigencia 2018, con fecha de vencimiento, 31 de diciembre de 2019, fueron evaluadas por el equipo auditor, obteniendo un cumplimiento del 60%, resultado que se tiene en cuenta como insumo para emitir el concepto sobre la gestión del sujeto de control. De acuerdo al numeral 6.3 del MPA. V.9.1, indica que éste se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas, incumplimiento que también se presentó en la vigencia anterior,</p> <p>Además, revisado el módulo PGA- “Plan de Mejoramiento Consolidado”, en el SIA Misional, se observó que en cinco de los hallazgos, la Entidad no efectuó control para actualizar el estado de la ejecución de las acciones correctivas.</p> <p>Actuaciones que presuntamente infringen el siguiente marco normativo, artículo 101 de la Ley 42 de 1993, vigente para la época de los hechos y las Resoluciones Orgánicas nro. 012 de 2017 y 2018, en concordancia con la Circular Externa nro. 001 de 2019, del 30 de agosto, emitidas por la AGR.</p> <p>La anterior situación, se originó por falta de control y seguimiento por parte de la Alta Dirección, funcionario responsable del control interno y/o funcionarios encargados de los procesos, generando incertidumbre en el cumplimiento de las acciones propuestas y en la eliminación de las causas.</p>	
<p>De acuerdo a la observación presentada nos permitimos informar que esta Entidad si presentó avances al seguimiento del plan de mejoramiento como se evidencia en el informe que fue remitido a la gerencia Villavicencio el pasado 30 de abril de 2020 (anexo 5), igualmente este fue reportado en el SIA Observa en el módulo proceso auditor, avances del plan de mejoramiento donde se detalló uno a uno los hallazgos y se</p>	<p>Pese a los argumentos expuestos por la Contraloría no se desvirtúa la observación, es de ratificar que el equipo auditor revisó en el módulo PGA- “Plan de Mejoramiento Consolidado”, del SIA Misional, cada uno de los hallazgos y se observó que en cinco de</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>del mismo, los términos de notificación legal son extensivos, pero se debe evacuar las etapas como lo ordena la ley, sumado a lo anterior la problemática generada por la Pandemia Covid- 19 ha dilatado los procesos.</p> <p>Por los argumentos expresados, solicitamos de manera respetuosa, sea retirada la observación realizada en este sentido.</p>	
<p>2.12.1 Observación Administrativa por inconsistencias en la información rendida en la cuenta vigencia 2019.</p> <p>Revisada la información de los formatos: F-15, F-17, F-18, F-20 y F21, se pudo observar que existen inconsistencias en la información registrada en el SIA Misional módulo SIREL. Situación que contraviene lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017, modificada y adicionada por la Resolución Orgánica 012 de 2018 de la AGR.</p> <p>Lo anterior, denota la falta de controles efectivos que garanticen la exactitud y veracidad de la información rendida, generando incertidumbre en el análisis de la misma.</p>	
<p>Formato F-15. Participación Ciudadana - En las peticiones identificadas con los números D-94-19-039, D-94-19-026, la fecha de respuesta de fondo registrada es inferior, a la fecha de traslado por competencia. Aclarar y/o Corregir.</p> <ul style="list-style-type: none"> • RTA CDG: Petición D-94-19-039, Una vez revisado el SIA MISIONAL AGR en el formato 15 participación ciudadana, efectivamente se observó que por error involuntario en el momento de digitar la información correspondiente en las columnas fecha de respuestas de fondo aparece 22/11/2019; esta es la fecha correcta y la fecha traslado por competencia 26/11/2019; pero este se realizó el 22 de noviembre de 2019. (ANEXO 6) <p>De lo anterior, se tendrá más cuidado en el momento de alimentar el formato, con la finalidad de no incurrir en errores.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Petición D-94-19-026, Una vez revisado el SIA MISIONAL AGR en el formato 15 participación ciudadana, y constatado con el expediente se observó que corresponde a las fechas correctas; inobservando el trámite interno que se le debe dar a la petición. De lo anterior, se tendrá más cuidado en el momento de realizar las actuaciones. (ANEXO 7) <p>- Petición D-94-19-010, no se registró la fecha de traslado por competencia. Corregir.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Petición D-94-19-010, Una vez revisado el SIA MISIONAL AGR en el formato 15 participación ciudadana, efectivamente se observó que no hay fecha de traslado por competencia; toda vez, que en esta petición no hubo en ningún momento traslado por competencia porque esta Entidad era la competente para dar respuesta de fondo al peticionario el día 23/04/2019. Se tendrá mayor precaución al momento de realizar el cargue de la información. <p>Por los argumentos expresados, solicitamos de manera</p>	<p>La Contraloría aceptó las inconsistencias en la información rendida en los formatos: F-15, F-174, F18, F20 y F-21, por lo cual, la observación se mantiene como Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p> <p>En los argumentos expuestos para los requerimientos del formato F-15, la Entidad describe que existió error en el momento de la digitación de la información; en consecuencia, una vez comunicado el informe final, se procederá a abrir los candados para que la Entidad realice las correcciones correspondientes.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación para los formatos F-15, F20 y F21, en el hallazgo administrativo</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>respetuosa, sea retirada la observación realizada en este sentido.</p>	
<p>Formato F-17. Responsabilidad Fiscal. -Corregir la casilla “Estado del proceso al final del periodo rendido”, en los procesos 002-2016 y 009-2017, toda vez que fueron archivados por no mérito no por cesación de la acción fiscal.</p> <p>RTA CDG: Una vez revisados los procesos es de informarle:</p> <p>Dentro del PRF 002-2016 en el auto se observa la cesación de la acción fiscal, la cual se confirmó la decisión en grado de consulta, pero al leer el auto se evidencia que este se realizó por no mérito de la acción fiscal, lo que se corregirá la casilla una vez se habilite el sistema.</p>	<p>Analizada la respuesta dada por la Contraloría, no se acepta lo anexado a la observación del formato F-17, por lo cual se mantiene la observación en el hallazgo administrativo</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor								
<p style="text-align: center;">Argumentos del auditado</p> <p style="text-align: center;">CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAINÍA DESPACHO DEL DESPACHO DEL CONTRALOR AUTO DC No. 001-2019 LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)</p> <p style="text-align: center;">POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA QUE DISPONE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y SE DICTA AUTO DE ARCHIVO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL N° 002-2018 ADELANTADO EN LA GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA VIGENCIA 2014</p> <p style="text-align: center;">COMPETENCIA</p> <p>Dentro del PRF 009-2017 en el auto se observa la cesación de la acción fiscal, la cual se confirmó la decisión en grado de consulta, pero al leer el auto se evidencia que este se realizó por no mérito de la acción fiscal, lo que se corregirá la casilla una vez se habilite el sistema.</p> <p style="text-align: center;">CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAINÍA OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 009-2017.</p> <table border="1" data-bbox="248 863 841 1062"> <tr> <td>DEPENDENCIA</td> <td>OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA</td> </tr> <tr> <td>TIPO DE ACTUACION</td> <td>PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE UNICA INSTANCIA (ARTICULO 110 DE LA LEY 1474 DE 2011)</td> </tr> <tr> <td>ENTIDAD AFECTADA</td> <td>FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO NIT. 843.000.045-1</td> </tr> <tr> <td>PRESUNTOS FISCALES</td> <td>MISAE TORRES BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.015.969 expedida en Inírida (Guainía), quien obra en nombre y Representación del FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, en su calidad</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.009-2017, por la Inexistencia de Daño Patrimonial Público por la suma de DIEZ MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$10.027.470) M/CTE; que se adelantó en el FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO NIT. 843.000.045-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en favor de: MISAE TORRES BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.015.969 expedida en Inírida (Guainía), quien obra en nombre y Representación del FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, en su calidad de RECTOR, para tales efectos se denominará EL CONTRATANTE; y la Señora EVANGELINA HURTADO MENESES, identificada con cédula de ciudadanía número 42.545.761 expedida en Santa Rita (Vichada), quien para los efectos Legales se denominará LA CONTRATISTA, para la época de los hechos, de conformidad con las pruebas allegadas y dándoles el valor legal, como se explicó en la parte motiva de este Auto.</p>	DEPENDENCIA	OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	TIPO DE ACTUACION	PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE UNICA INSTANCIA (ARTICULO 110 DE LA LEY 1474 DE 2011)	ENTIDAD AFECTADA	FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO NIT. 843.000.045-1	PRESUNTOS FISCALES	MISAE TORRES BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.015.969 expedida en Inírida (Guainía), quien obra en nombre y Representación del FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, en su calidad	
DEPENDENCIA	OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA								
TIPO DE ACTUACION	PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE UNICA INSTANCIA (ARTICULO 110 DE LA LEY 1474 DE 2011)								
ENTIDAD AFECTADA	FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO NIT. 843.000.045-1								
PRESUNTOS FISCALES	MISAE TORRES BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.015.969 expedida en Inírida (Guainía), quien obra en nombre y Representación del FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, en su calidad								
<p>Formato F-18. Jurisdicción Coactiva. RTA CDG: -El PJC-1, presenta inconsistencias en la información de las casillas de fecha título, fecha que avoca conocimiento y de la cuantía de la medida cautelar. (PJC 001-2008). Fecha del título fue el día 11 de julio de 2007, por error involuntario se digitó 11 de julio de 2017. El auto que avoca el conocimiento el 29 de mayo de 2008, en el sistema SIA se encuentra 22 de mayo de 2018. -PJC-2. Presenta inconsistencia en la información de la casilla de fecha del título. (PJC 001-2010). Fecha del título es 14 de agosto de 2009 y en el SIREL está reportada el 14 de agosto de 2018. -PJC-3, presenta inconsistencia en la información de la casilla de fecha del título. (PJC 003-2010). Efectivamente una vez revisada la información y confrontada con el cargue de la rendición de la cuenta, se encuentra que la fecha corresponde al 23 de octubre de 2009.</p>	<p>Analizada la respuesta dada por la Contraloría, se observó que la Entidad aceptó que se presentaron errores involuntarios en el registro de la información del formato F-18, por lo cual, se mantiene la observación en el hallazgo administrativo.</p>								

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																		
<p>PJC-4, presenta inconsistencias en la información de las casillas de fecha del título, la fecha que avoca conocimiento y la fecha de notificación por aviso del mandamiento de pago. (PJC 004-2010). Fecha del título es el 06 de mayo de 2007; fecha que avoca conocimiento es el 29 de julio de 2010 Y la fecha de notificación por aviso fue el 20 de enero de 2011.</p> <p>-PJC-5, presenta inconsistencia en la información de la casilla de fecha título. (PJC 002-2012). Efectivamente una vez revisada la información y confrontada con el cargue de la rendición de la cuenta, se encuentra que la fecha corresponde al 27 de julio de 2011.</p>																																			
<p>Formato F-20 - Sujetos de Control Fiscal - Verificar el valor del Presupuesto de Recursos Propios registrado en el Formato 20 respecto del Departamento del Guainía. Aclarar y/o Corregir.</p> <p>RTA CDG: Revisado el informe final de Auditoría Regular en la página 9, “se encuentra que, Según el cálculo aleatorio simple se tomó la muestra representativa que equivale a 54 contratos que ascienden a \$27.451.686.766.00.” Por lo anterior, se revisará la información en el momento de cargarla con el propósito de mejorar la rendición de la cuenta. Se anexa el formato corregido, en plantilla Excel, subrayado en color amarillo (ANEXO 8).</p>  <table border="1" data-bbox="245 1060 889 1312"> <thead> <tr> <th colspan="2">Formato No 21 - Subformulario Cuentas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">CUENTAS RECIBIDAS</td> </tr> <tr> <td>Recibidas en Término</td> <td style="text-align: right;">12</td> </tr> <tr> <td>Recibidas Estemporáneas</td> <td style="text-align: right;">0</td> </tr> <tr> <td>Total Recibidas</td> <td style="text-align: right;">12</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">No Recibidas</td> </tr> <tr> <td>Total No Recibidas</td> <td style="text-align: right;">0</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">CUENTAS REVISADAS EN EL PERIODO RENDIDO</td> </tr> <tr> <td>Radicadas Vigencias Anteriores</td> <td style="text-align: right;">0</td> </tr> <tr> <td>Total Fenecidas Vigencias Anteriores</td> <td style="text-align: right;">0</td> </tr> <tr> <td>Total No Fenecidas Vigencias Anteriores</td> <td style="text-align: right;">0</td> </tr> <tr> <td>Radicadas Vigencia</td> <td style="text-align: right;">8</td> </tr> <tr> <td>Total Fenecidas Vigencia</td> <td style="text-align: right;">4</td> </tr> <tr> <td>Total No Fenecidas Vigencia</td> <td style="text-align: right;">4</td> </tr> <tr> <td colspan="2">La Contraloría cuenta con un sistema electrónico de rendición de cuenta (SEI - NO) Cuaf?</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">SIA CONTRALORIAS</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Bogotá D.C. Colombia 2020 © Auditoría General de la República Versión 3.1.202009.28</td> </tr> </tbody> </table>	Formato No 21 - Subformulario Cuentas		CUENTAS RECIBIDAS		Recibidas en Término	12	Recibidas Estemporáneas	0	Total Recibidas	12	No Recibidas		Total No Recibidas	0	CUENTAS REVISADAS EN EL PERIODO RENDIDO		Radicadas Vigencias Anteriores	0	Total Fenecidas Vigencias Anteriores	0	Total No Fenecidas Vigencias Anteriores	0	Radicadas Vigencia	8	Total Fenecidas Vigencia	4	Total No Fenecidas Vigencia	4	La Contraloría cuenta con un sistema electrónico de rendición de cuenta (SEI - NO) Cuaf?		SIA CONTRALORIAS		Bogotá D.C. Colombia 2020 © Auditoría General de la República Versión 3.1.202009.28		<p>En los argumentos expuestos para el requerimiento del formato F-20, la Entidad describe que existió error en el momento de la digitación de la información; en consecuencia, una vez comunicado el informe final, se procederá a abrir los candados para que la Entidad realice las correcciones correspondientes.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación para el formato F-20, en el hallazgo administrativo</p>
Formato No 21 - Subformulario Cuentas																																			
CUENTAS RECIBIDAS																																			
Recibidas en Término	12																																		
Recibidas Estemporáneas	0																																		
Total Recibidas	12																																		
No Recibidas																																			
Total No Recibidas	0																																		
CUENTAS REVISADAS EN EL PERIODO RENDIDO																																			
Radicadas Vigencias Anteriores	0																																		
Total Fenecidas Vigencias Anteriores	0																																		
Total No Fenecidas Vigencias Anteriores	0																																		
Radicadas Vigencia	8																																		
Total Fenecidas Vigencia	4																																		
Total No Fenecidas Vigencia	4																																		
La Contraloría cuenta con un sistema electrónico de rendición de cuenta (SEI - NO) Cuaf?																																			
SIA CONTRALORIAS																																			
Bogotá D.C. Colombia 2020 © Auditoría General de la República Versión 3.1.202009.28																																			
<p>Formato F-21 Resultados del Ejercicio de Control Fiscal - Teniendo en cuenta el pronunciamiento de la cuenta reportado en las subsecciones “Gestión de entidades y puntos de control”, las cuales, al ser comparadas con la información de la sub-sección “Cuentas recibidas y revisadas” -Cuentas revisadas en la vigencia que se rinde, se presenta una inconsistencia Aclarar y/o Corregir.</p> <p>RTA CDG: una vez revisado el formato se encuentra que ciertamente se omitió la descripción a cerca del pronunciamiento de la cuenta en las subsecciones “gestión de entidades y puntos de control”, teniendo en cuenta que se informó correctamente en la sub-sección “Cuentas recibidas y revisadas”, se aclara que efectivamente se recibieron y revisaron un total de doce (12) cuentas, de las cuales ocho (8) se fenecieron y cuatro (4) fueron no fenecidas.</p>	<p>En los argumentos expuestos para cada requerimiento del formato F-21, la Entidad describe que existió error en el momento de la digitación de la información; en consecuencia, una vez comunicado el informe final, se procederá a abrir los candados para que la Entidad realice las correcciones correspondientes.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación para el formato F-21, en el hallazgo administrativo</p>																																		

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Se verificará la información al momento de diligenciar los formatos, para evitar inconsistencias futuras.</p> <p>Verificada la información reportada en los Formatos F-20 y F-21 respecto a los recursos transferidos por el SGR, se encuentra diferencia en el valor de los recursos transferidos, tal y como se ilustra en la siguiente tabla. Aclarar y/o Corregir.</p> <p>RTA CDG: Analizada la información, se encontró que por error involuntario en el momento de diligenciar el formato F20, se tomó una cifra no correspondiente, motivo por el cual muestra dicha inconsistencia. A lo anterior se revisará la información en el momento de cargarla con el propósito de mejorar la rendición de la cuenta.</p> <p>Se anexa el formato corregido, en plantilla Excel, subrayado en color amarillo (ANEXO 9)</p>	

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 27. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.1.2.1. Hallazgo administrativo por inadecuada presentación del informe de Evaluación del Control Interno Contable.</p> <p>La Contraloría presentó el informe de la evaluación del control interno contable, sin embargo, éste no se ajusta al procedimiento establecido por la Contaduría General de la Nación, conforme lo establece la Resolución nro.193 de 2016, que implementó el procedimiento para la evaluación del control interno contable. Revisado el informe se observó que este no incluyó la tabla que relaciona los 32 criterios de control, el tipo de existencia y efectividad, calificación, total y observaciones donde se describe la evidencia del cumplimiento del procedimiento contable, situación que denota la falta de capacitación e inobservancia en la forma de la elaboración, generando incertidumbre en la calificación obtenida por la Contraloría en el proceso contable.</p>	X				
<p>2.3.1.1.1. Hallazgo administrativo por deficiencias en los estudios previos y en el análisis del sector económico.</p> <p>En los estudios previos de los contratos de prestación de servicios CPS 003, CPS 009 y CPS 010 de 2019, no se solicitó el perfil ni la experiencia que debía cumplir el contratista para ejecutar el contrato, quebrantando lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, es necesario precisar que revisados los soportes que allegan los contratistas se concluye que los mismos cuentan con la experiencia en la ejecución de los objetos requeridos, por tanto no se evidencia afectación al deber funcional ni a la buena marcha de la administración.</p> <p>Respecto del valor estimado del contrato no se dio cumplimiento a lo indicado por el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, toda vez que el valor de los mismos se menciona que la justificación se efectuó por una parte de acuerdo con el valor histórico de la contratación que ha suscrito la Entidad, haciendo mención solamente de las vigencias sin que se realice un comparativo con el valor de los honorarios y de otra el valor se justificó en la</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>propuesta presentada por el contratista, para finalmente acordar como valor de los honorarios del contrato la cantidad cotizada por el contratista en la propuesta incluyendo el siguiente comentario "(...) teniendo en cuenta el valor cotizado por el Doctor (...)". La anterior actuación debe ser corregida por la Contraloría toda vez que es a la Entidad a quien le corresponde establecer el presupuesto oficial o el valor de los honorarios que se le van a pagar a los contratistas y no al contrario.</p> <p>De otra parte la Contraloría realizó el análisis del sector sin que se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la elaboración de estudios de Sector expedida por Colombia Compra Eficiente, toda vez que para el caso de la mínima cuantía, la Entidad consignó el siguiente comentario: "(...) Para efectos del análisis del mercado, se tuvieron en cuenta varios procesos contractuales con objetos similares publicados en el portal Colombia Compra Eficiente, así como los tramitados y ejecutados por esta Entidad (...)", sin embargo en los mismos no se evidencia el análisis de otros procesos de contratación similares, precios, calidad, condiciones y plazos de entrega y en el caso de los contratos de prestación de servicios no se efectuó análisis desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.</p> <p>Conforme con lo anterior, se configura una observación administrativa para que la Entidad adopte los correctivos necesarios con el fin de que esta situación no vuelva a presentarse.</p> <p>Las situaciones enunciadas pudieron presentarse por la falta de controles y el desconocimiento de la normatividad por parte del funcionario que generó los estudios previos, lo que puede ocasionar que la Entidad suscriba contratos con personas que no cumplan requisitos o no tengan la experiencia necesaria para ejecutar los contratos que no se realice un análisis completo que ayude a identificar en el mercado el bien, obra o servicio que la Entidad Estatal pretenda adquirir y que se paguen honorarios que no correspondan con el perfil y experiencia del contratista.</p>					
<p>2.3.1.2.1. Hallazgo administrativo por ceder el contrato CDG-003-2019, sin el análisis y autorización por parte de la Contraloría.</p> <p>El artículo 41 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales son intuitu personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la Entidad contratante, revisada la documentación que la Entidad subió al SIA Observa y en el SECOP, no se evidenció por parte del contratista documento que sustentara la solicitud de cesión del contrato y a su vez no existe por parte de la Contraloría el análisis de los hechos que originaron la solicitud del contratista, ni el estudio del cesionario donde se explique que tiene la experiencia y el perfil para reemplazar al contratista. La Entidad suscribe una nueva aceptación de la oferta donde menciona que por fuerza mayor se acepta ceder el contrato sin entrar en más detalles. Por tanto se configura una observación administrativa con el fin de que la Entidad tome las acciones necesarias para que esta situación no vuelva a presentarse.</p> <p>Lo anterior pudo ocasionarse por falta de seguimiento que debe realizar el supervisor a la ejecución del contrato y conlleva que no se analicen los requisitos que debe cumplir el cesionario del contrato y permita que la Entidad no pueda cumplir la necesidad que pretende satisfacer.</p>	X				
<p>2.3.1.2.2. Hallazgo administrativo por no reposar en las carpetas la evidencia del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.</p> <p>En las carpetas de los contratos CDG 001, CDG 003, CPS 009 y FBS 001 de 2019, no reposan las evidencias de los pagos de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>De otra parte, para el caso del contrato 009 en la carpeta no se encontró documento que acreditara que el contratista era pensionado, por tanto, en la misma debe reposar copia del documento de la administradora de pensión que acredite tal situación.</p> <p>Lo anterior, se debe a la presunta falta de seguimiento que deben realizar los supervisores de los contratos para que en la carpeta repose evidencia de los pagos efectuados por el contratista</p>					
<p>2.3.1.2.3. Hallazgo administrativo por no realizar otrosí, ni la modificación de las garantías a los contratos CDG 001, CDG 003 y CDG 005 de 2019.</p> <p>La Contraloría suscribe los contratos de compraventa CDG 001, 003 y 005, para lo cual mediante actas justifica y adiciona los contratos, con el fin de adquirir otros elementos (aires acondicionados y carpetas de cuatro aletas), sin embargo, la Entidad no suscribe otro sí con el fin de modificar el acuerdo inicial y formalizar lo acordado en el acta. Vale la pena indicar que las adiciones no superan el 50% del valor del contrato tal y como lo exige el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>De otra parte el artículo 2.2.1.2.3.1.18., del Decreto 1082 establece que: “cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso” y la Entidad al cambiar las condiciones del contrato no exigió al contratista modificar la garantía.</p> <p>Las anteriores situaciones ocurrieron por falta de controles y el seguimiento que debe efectuar el funcionario que realizó la supervisión del contrato y pusieron en riesgo a la Entidad frente a incumplimientos por parte del contratista.</p>	X				
<p>2.4.1.1 Hallazgo administrativo por no informar al peticionario sobre el trámite de su requerimiento y no ofrecer una respuesta de fondo clara y completa.</p> <p>En la respuesta de trámite del requerimiento número D-94-19-035, no se informó al peticionario de las actuaciones iniciales para la atención del mismo, ni el término en el que se le daría respuesta de fondo. De igual manera, la respuesta ofrecida al peticionario no fue clara y completa sobre los hechos puestos en conocimiento; contrariando lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>La anterior situación, evidencian falta de efectividad en los controles y seguimiento a las respuestas emitidas por la Contraloría, lo que genera riesgos de vencimiento de términos e incurriendo en posible vulneración del derecho fundamental de petición, lo que podría afectar la credibilidad de la Entidad.</p>	X				
<p>2.6.1.1 Hallazgo administrativo por retraso para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>En la vigencia 2019, en el 80% de las indagaciones preliminares, se evidenció que transcurrieron entre cuatro y ocho meses desde que se ordenó el archivo de la indagación, hasta que profirió el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, en los procesos con código de reserva: 2, 3, 4 y 5. Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia inobservancia del principio de celeridad de las actuaciones administrativas y los principios orientadores de la acción fiscal, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 2 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Lo anterior, por falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, generando dilación e inactividad procesal y por consiguiente que no se logre establecer la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
de los daños causados al patrimonio público.					
<p>2.6.2.1 Hallazgo administrativo por procesos en alto riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.</p> <p>Cuatro procesos de responsabilidad fiscal por \$96.327.437, iniciados en las vigencias 2015 y 2016, se encuentran sin decisión de fondo, en trámite con auto de apertura y antes de imputación, evidenciando inactividad procesal, en los procesos con código de reserva nro. 11,13, 14 y 15. Las actuaciones en los procesos de responsabilidad fiscal descritos en la tabla nro. 16, no responden a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, ni a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 y 9 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>La falta de control y seguimiento de los funcionarios responsables, generan el riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.</p>	X				
<p>2.6.2.2. Hallazgo administrativo por dilación en las citaciones y notificaciones de los autos de apertura de los procesos de responsabilidad fiscal.</p> <p>En la vigencia 2019, en cuatro procesos por cuantía de \$288.566.216, se evidenció demora para la citación y notificación de los presuntos responsables, como se observa en los proceso con código de reserva nro. 1, 2, 3 y 4. Lo anterior, por falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, contraviniendo el inciso 2 del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, ocasionando que los presuntos responsables no puedan ejercer el derecho a la defensa y a la contradicción.</p>	X				
<p>2.7.1.1 Hallazgo administrativo por situaciones que afectan los principios de celeridad y de eficacia en el trámite administrativo desde la ocurrencia de los hechos y la fecha de formulación de cargos.</p> <p>Los procesos administrativos sancionatorios, con fecha de ocurrencia de hechos en las vigencias 2017 (10 expedientes) y 2018 (3 expedientes) relacionados en la tabla nro. 2 del anexo, presentaron inactividad procesal por periodos promedio de 22 meses, desde la ocurrencia de los hechos hasta el Auto que da inicio a proceso administrativo sancionatorio.</p> <p>En los procesos se deben regir las actuaciones respetando los principios de la función pública y/o administrativa, atendiendo los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, lo anterior contraviene las disposiciones señaladas en los artículos 29 y 209 de la norma superior, en concordancia con los principios orientadores del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con los términos procesales consagrados en los artículos 47 al 52 de la Ley 1437 del 2011.</p> <p>Esta situación se originó por la inobservancia de los términos procesales de la norma Constitucional y legal anteriormente citada, también a la falta de controles efectivos y eficientes por parte del jefe del área encargada.</p> <p>Lo anterior podría generar efectos y/o resultados adversos, como es la pérdida de competencia para seguir tramitando administradamente los procesos sancionatorios y que el mismo procedimiento no llegara a cumplir su fin concreto en términos de eficacia, por afectaciones sustanciales al proceso administrativo sancionatorio de conocimiento y competencia de la Contraloría Departamental del Guainía.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.7.1.2. Hallazgo administrativo por Caducidad de la Facultad Sancionatoria en los Procesos Administrativos Sancionatorios.</p> <p>De acuerdo con lo reportado en la cuenta para la vigencia 2019, por parte de la Contraloría Departamental del Guainía y verificado en trabajo de campo por parte de la comisión auditora de la A.G.R., se observó y constató que 8 procesos administrativos sancionatorios, tramitados en la oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría del Guainía, fueron afectados por el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, en cuanto superó el término preclusivo de los tres (3) años, contados desde la ocurrencia del hecho investigado y no se expidió el acto administrativo de primera instancia ni se notificó oportunamente, los siguientes procesos identificados con código de reserva números: PAS 1, PAS 2, PAS 3, PAS 4, PAS 5, PAS 6, PAS 7 y PAS 8, fue reconocida de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionatoria, incumpliendo de esta forma con la afectación del deber funcional y la buena marcha de la Contraloría.</p> <p>La consecuencia jurídica de lo anterior señalado, es la pérdida de la competencia legal de la facultad sancionatoria (Ipsa Jure), situación que va en contravía de los principios constitucionales contemplados en el artículo 209 “<i>principios de la función pública</i>” tales como: economía, eficiencia, celeridad, economía y principalmente con el de eficacia, igualmente hay una inobservancia de lo dispuesto en artículo 52 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011. (Vigente a partir del 2 de julio de 2012), que establece: ARTICULO 52. Caducidad de la facultad sancionatoria.</p> <p>La causa de lo anterior, se debió a las inobservancias de los términos procesales de norma Constitucional y legal anteriormente citadas, también a la falta o debilidades de controles efectivos y eficientes por parte del jefe del área encargada.</p> <p>Lo anterior generó efectos y/o resultados adversos, como es la pérdida de competencia para seguir tramitando administradamente los procesos sancionatorios y que el mismo procedimiento no llegara a cumplir su fin concreto, en términos de eficacia, por afectaciones sustanciales al proceso administrativo sancionatorio de conocimiento y competencia de la Contraloría Departamental del Guainía.</p>	X				
<p>2.7.1.3. Hallazgo administrativo por falta de actualización y modernización de manual interno de Proceso Administrativo Sancionatorio.</p> <p>De los expedientes objeto de muestra en los procesos administrativos sancionatorios, se logró evidenciar que el manual interno del proceso administrativo sancionatorio, adoptado mediante la Resolución nro.124 del 29 de octubre del 2014, carece de un término oportuno para el traslado de memorando interno y no establece el traslado para alegatos de conclusión (inciso segundo artículo 48 de la Ley 1437 de 2011), además, se fundamenta en una norma abolida como es el Código Contencioso Administrativo, regulado por el antiguo Decreto 01 del 2 de enero de 1984, norma derogada por el artículo 309 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “CPACA”, el cual empezó a regir a partir del 2 de julio de 2012, es así, como dicho manual interno estableció las notificaciones por los artículos 44° y 45°, aduciendo a los edictos emplazatorios del antiguo C.C.A.</p> <p>Lo anterior generó efectos y/o resultados adversos, que vulneran los principios de congruencia y de coordinación de la función pública, debido a que las entidades territoriales deben establecer sus procedimientos internos, en armonía y coherencia jurídica con los parámetros establecidos en la Constitución Política, leyes nacionales y decisiones de la Corte Constitucional. Lo anterior justificado en que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado (art. 2 ° C. P).</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>Es pertinente agregar que hay normas procesales vigentes como es la implementación de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso” aplicable a las normas procedimentales del proceso administrativo sancionatorio fiscal, no reguladas ni previstas por la Ley 1437 de 2011 “CPACA”.</p> <p>Lo anterior, denota ausencia de control por parte de los funcionarios del grupo del Modelo Estándar de Control Interno (MECI), Comité de Actualizaciones y de la Alta Dirección de la Contraloría Departamental del Guainía, responsables de orientar hacia el cumplimiento de sus objetivos institucionales del Ente de control fiscal territorial.</p>					
<p>2.11.2.1. Hallazgo administrativo por incumplimiento al plan de mejoramiento y por no reportar en el módulo Plan de Mejoramiento, SIA Misional, la ejecución de las acciones en la fecha límite de su vencimiento, (Sancionatorio).</p> <p>Las acciones propuestas en el plan de mejoramiento, vigencia 2018, con fecha de vencimiento, 31 de diciembre de 2019, fueron evaluadas por el equipo auditor, obteniendo un cumplimiento del 60%, resultado que se tiene en cuenta como insumo para emitir el concepto sobre la gestión del sujeto de control. De acuerdo al numeral 6.3 del MPA. V.9.1, indica que éste se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas, incumplimiento que también se presentó en la vigencia anterior,</p> <p>Además, revisado el módulo PGA- “Plan de Mejoramiento Consolidado”, en el SIA Misional, se observó que en cinco de los hallazgos, la Entidad no efectuó control para actualizar el estado de la ejecución de las acciones correctivas.</p> <p>Actuaciones que presuntamente infringen el siguiente marco normativo, artículo 101 de la Ley 42 de 1993, vigente para la época de los hechos y las Resoluciones Orgánicas nro. 012 de 2017 y 2018, en concordancia con la Circular Externa nro. 001 de 2019, del 30 de agosto, emitidas por la AGR.</p> <p>La anterior situación, se originó por falta de control y seguimiento por parte de la Alta Dirección, funcionario responsable del control interno y/o funcionarios encargados de los procesos, generando incertidumbre en el cumplimiento de las acciones propuestas y en la eliminación de las causas.</p>	X				
<p>2.12.1 Hallazgo administrativo por inconsistencias en la información rendida en la cuenta vigencia 2019.</p> <p>Revisada la información de los formatos: F-15, F-17, F-18, F-20 y F21, se pudo observar que existen inconsistencias en la información registrada en el SIA Misional módulo SIREL. Situación que contraviene lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017, modificada y adicionada por la Resolución Orgánica 012 de 2018 de la AGR.</p> <p>Lo anterior, denota la falta de controles efectivos que garanticen la exactitud y veracidad de la información rendida, generando incertidumbre en el análisis de la misma.</p>	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	14	0	0	0	0

5. ANEXOS

Anexo nro. 1: Tabla de reserva.